



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**ORDEN MAT/1888/2025, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2026.**

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 1. Licencia de pesca.

Artículo 2. Especies que se declaran objeto de pesca.

Artículo 3. Normas de general aplicación en todas las aguas de Aragón.

Capítulo II. Pesca de la trucha común. Pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y generalidades.

Artículo 5. Pesca de la trucha común en régimen de captura y suelta.

Artículo 6. Pesca de la trucha común en régimen de pesca extractiva en aguas declaradas habitadas por la trucha.

Capítulo III. Pesca de ciprínidos y otras especies autóctonas. Pesca en aguas ciprinícolas.

Artículo 7. Aguas ciprinícolas y especies pescables en aguas ciprinícolas.

Artículo 8. Régimen de captura de especies ciprinícolas autóctonas.

Artículo 9. Cebos permitidos en las aguas ciprinícolas.

Artículo 10. Artes, medios y modalidades de pesca permitidos en las aguas ciprinícolas.

Artículo 11. Períodos hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.

Artículo 12. Días hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Capítulo IV. Pesca de especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Artículo 14. Especies alóctonas o exóticas.

Artículo 15. Pesca de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en aquellos lugares donde no estaban presentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 16. Cupos de captura de especies alóctonas o exóticas.

Artículo 17. Medidas mínimas de especies alóctonas o exóticas.

Artículo 18. Cebos autorizados en la pesca de especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del anexo XII.

Artículo 19. Artes, medios y modalidades de pesca autorizados en la pesca de las especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del anexo XII.

Artículo 20. Períodos hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas.

Artículo 21. Días hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas.

Capítulo V. Clasificación de las aguas y normas específicas.

Artículo 22. Clasificación de las aguas a efectos de la pesca.

Artículo 23. Aguas para el libre ejercicio de la pesca.

Artículo 24. Aguas sometidas a régimen especial.

Artículo 25. Aguas declaradas habitadas por la trucha.

Artículo 26. Aguas de alta montaña.

Artículo 27. Vedados de pesca.

Artículo 28. Cotos sociales de pesca.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Artículo 29. Cotos deportivos de pesca.

Artículo 30. Permisos de pesca en los cotos deportivos de pesca.

Artículo 31. Requisitos que debe de cumplir una sociedad de pescadores para poder colaborar con la FAPYC en la gestión compartida de un coto deportivo.

Artículo 32. Cotos privados de pesca.

Artículo 33. Escenarios para eventos deportivos de pesca.

Artículo 34. Tramos de pesca intensiva.

Artículo 35. Tramos de captura y suelta.

Capítulo VI. Repoblación, tenencia, transporte, comercialización.

Artículo 36. Repoblación, sueltas, introducciones.

Artículo 37. Sueltas de trucha arcoíris.

Artículo 38. Comercialización, transporte, tenencia.

Capítulo VII. Pesca en determinados tramos.

Artículo 39. Ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón.

Artículo 40. Estanca de Alcañiz.

Capítulo VIII. Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños.

Artículo 41. Valor de las especies.

Capítulo IX. Navegación deportiva.

Artículo 42. Condiciones.

Capítulo X. Atribuciones.

Artículo 43. Servicios Provinciales de Medio Ambiente y Turismo.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Artículo 44. Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.

Artículo 45. Régimen de las competiciones oficiales deportivas de pesca que se celebren en 2026.

Capítulo XI. Otras limitaciones y prohibiciones generales.

Artículo 46. Régimen subsidiario de limitaciones y prohibiciones generales.

Anexo I. Aguas declaradas habitadas por las truchas.

Anexo II. Aguas de alta montaña.

Anexo III. Vedados.

Anexo IV. Cotos privados de pesca.

Anexo V. Cotos sociales en régimen de captura y suelta.

Anexo VI. Cotos deportivos.

Anexo VII. Escenarios para eventos deportivos de pesca.

Anexo VIII. Tramos de pesca intensiva.

Anexo IX .Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo.

Anexo X. Oficinas Comarcales Agroambientales.

Anexo XI. Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río Ibérico (*Austropotamobius pallipes*).

Anexo XII. Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de especies piscícolas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Anexo XIII. Lugares donde está permitida la pesca del cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

Anexo XIV. Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para competiciones de agua dulce/Carpfishing.

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye en su artículo 71.23.<sup>a</sup> a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como en la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades, promoviendo además la reversión económica en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Por su parte, el artículo 71.22.<sup>a</sup> del Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. Asimismo, el artículo 75.3.<sup>a</sup> establece como competencia compartida la protección del medio ambiente, que incluye en todo caso la regulación del sistema de intervención administrativa de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora, la fauna y la biodiversidad; así como la prevención y corrección de la generación de residuos y de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, y el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

En ejercicio de estas competencias se dictó la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, cuyo artículo 36 establece que el Plan General de Pesca será aprobado mediante Orden, con carácter anual, antes del 1 de febrero de cada año.

II

El objeto de esta Orden es compatibilizar el aprovechamiento piscícola en la Comunidad Autónoma de Aragón con la utilización racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad y la conservación de la fauna silvestre. Su finalidad es lograr una gestión piscícola eficaz, que permita tanto el disfrute de la actividad por parte de los pescadores como la protección y sostenibilidad del recurso piscícola, de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 45 de la Constitución Española. Para ello, se regula la actividad pesquera tanto en las aguas sometidas a régimen especial como en las aguas de libre ejercicio de la pesca, y exclusivamente dentro del ámbito



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

Del mismo modo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 2.c) y 65.2, establece que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la pesca, debe regularse de manera que se garantice la conservación y el fomento de las especies autorizadas, abordando asimismo el problema de las especies introducidas.

En este sentido, esta Orden se ve especialmente afectada por los cambios introducidos por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, tras la publicación de la Sentencia 637/2016, de 16 de marzo, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 146, el 17 de junio de 2016), así como por la Ley 7/2018, de 20 de julio, que modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tal como se expondrá más adelante.

Por su parte, el cangrejo rojo está incluido no solo en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, sino también en el listado de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión Europea, regulado por el Reglamento (UE) número 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.

Como método de control poblacional y posible erradicación del cangrejo rojo, y de acuerdo con el artículo 19 del citado Reglamento, así como con el considerando tercero del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, se autoriza su pesca extractiva en las aguas reseñadas en el anexo XIII de esta Orden. Ello se fundamenta en que la pesca del cangrejo rojo se realiza siempre en régimen extractivo, constituyendo en estos momentos el único control racional y efectivo de sus poblaciones.

Esta Orden se adecúa a lo dispuesto en el artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que establece que la inclusión de una especie en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición general de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, así como de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. No obstante, conforme a dicho artículo, no existe prohibición para la posesión o transporte de cadáveres o restos que no puedan reproducirse o propagarse de especies incluidas en dicho Catálogo.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

En definitiva, esta Orden tiene por objeto delimitar, para la temporada de pesca 2026, las especies objeto de pesca, así como establecer las épocas, días y horarios hábiles para su ejercicio, y regular el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y demás masas de agua diferenciadas conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón.

## III

De este plan caben destacar las siguientes novedades:

Se amplía el vedado número 99 para que se extienda desde la presa de Santolea hasta el puente de la variante de Castelserás, excluyendo el embalse de Calanda. En noviembre de 2024, la Confederación Hidrográfica del Ebro, ante los episodios de intensas precipitaciones asociados a la DANA y el riesgo de superar el límite de coronación del embalse, decidió realizar un desembalse de fondo en el embalse de Calanda para garantizar la seguridad de las personas y los bienes situados aguas abajo. Debido a las características de la presa, dicha liberación de agua arrastró abundantes sedimentos al río Guadalupe, lo que provocó un grave impacto en la comunidad piscícola, especialmente en los salmonidos, y en sus zonas de freza, por la acumulación de depósitos.

Se modifica el límite inferior del actual vedado número 100, de forma que incluya el Embalse de las Parras de Martín. Esta decisión se basa en que se trata de una masa de agua cuya población piscícola es de especies exóticas con presencia posterior a 2007, además de ser continuidad de una población de cangrejo de río autóctono que puede verse afectada por el uso de material de pesca no desinfectado correctamente.

Se corrige el anexo I aclarando que el río Isuela desemboca en el río Aranda y no en el Jalón tal y como aparecía en el plan anterior.

## IV

Esta Orden se ha elaborado de conformidad con los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, esta Orden da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, que establece la obligación de aprobar, antes del 1 de febrero de cada año, el Plan General de Pesca de Aragón, determinando la temporada hábil de pesca, las especies pescables, sus tallas mínimas, las modalidades, artes, medios y cebos autorizados, las aguas sometidas a régimen



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

especial, el régimen de expedición de permisos y la valoración de especies a efectos de indemnización por daños o perjuicios.

Eficacia y proporcionalidad, la norma persigue una aplicación eficaz, minimizando cargas administrativas innecesarias o accesorias y favoreciendo la comunicación con los interesados, racionalizando la gestión de los recursos públicos. Tras comprobar que no existen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menores obligaciones a los destinatarios, y teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas, así como la necesidad de garantizar una captura sostenible de las especies piscícolas, esta Orden contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida, asegurando así el principio de proporcionalidad.

Seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y de utilización racional de los recursos naturales, con el objetivo de garantizar un estado de conservación favorable de las poblaciones de especies objeto de pesca, en plena concordancia con la Ley 2/1999, de 24 de febrero.

Transparencia, con carácter previo a la elaboración del borrador de esta Orden se llevó a cabo la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tal y como se recoge en la memoria justificativa del expediente. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en particular de su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, la documentación del expediente ha sido publicada en el Portal de Transparencia de Aragón.

Buena regulación, en garantía del principio de buena regulación, la elaboración de esta norma ha asegurado la participación ciudadana durante todo su proceso, y se ha redactado de forma accesible, utilizando un lenguaje claro, integrador y no sexista.

V

En la elaboración de esta Orden se ha seguido el procedimiento establecido tanto en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destacando entre sus trámites la orden de inicio, la memoria económica y justificativa, la memoria de impacto de género, el trámite de audiencia e información pública, el informe de respuesta a



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

las alegaciones, los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y la publicación de los documentos más relevantes del expediente administrativo en el Portal de Transparencia.

El artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, establece que, si bien el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, los miembros del Gobierno podrán ejercerla cuando así les habilite una ley o disposición reglamentaria aprobada por el propio Gobierno. En este sentido, el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, dispone que el consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante Orden, con carácter anual y antes del 1 de febrero de cada año, el Plan General de Pesca en Aragón. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 8 y 10.bis del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en la redacción dada por el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Turismo ejercer la competencia para dictar esta Orden.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón 141/2025 de 4 de diciembre de 2025, dispongo:

**Artículo Único. Aprobación del Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2026.**

Se aprueba el Plan General de Pesca en Aragón para la temporada 2026, cuyo texto se incluye a continuación.

**Disposición adicional primera. Comisión Asesora de los cotos deportivos de pesca de más de 50 kilómetros de orilla.**

1. Los cotos deportivos de pesca que cuenten con más de 50 kilómetros de orilla dispondrán de una única Comisión Asesora en la que estarán representados la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, las comarcas y los ayuntamientos ribereños, la Asociación de Empresarios de Caspe, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Guardia Civil, la Unidad Adscrita de la Policía Nacional al Gobierno de Aragón, las sociedades de pescadores que colaboren con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting en la gestión de estos cotos, las asociaciones de conservación de la naturaleza, las empresas turísticas vinculadas a la pesca en los municipios ribereños de estos cotos y las federaciones de deportes náuticos de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

2. La composición y las funciones de esta Comisión se establecerán en el convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting para la gestión piscícola de determinadas masas de agua, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca en Aragón.

Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género grammatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas anteriores

Queda derogada la Orden MAT/1667/2024, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de diciembre de 2025.  
El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,  
MANUEL BLASCO MARQUÉS



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Plan General de pesca de Aragón para el año 2026.

## Capítulo I

### Normas generales

#### Artículo 1. Licencia de pesca.

1. Para pescar en las aguas del territorio aragonés será necesario disponer de la licencia de pesca expedida por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en adelante INAGA, o bien de una licencia interautonómica de pesca válida en Aragón.
2. En las aguas que discurren por las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña mencionadas en el apartado 3 de este artículo, se podrá pescar tanto desde orilla como desde embarcación con las licencias indicadas en el apartado anterior o, alternativamente, con la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña, siempre que, conforme al principio de reciprocidad, las autoridades de dicha comunidad reconozcan la validez de las licencias aragonesa e interautonómica de pesca en dichas aguas.
3. Las aguas de las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica son las siguientes:
  - a) Río Noguera Ribagorzana (cauce principal excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella (30T X809023 Y4724541) (42.611351 0.767415) hasta el puente de la carretera LP-9221 en Albesa (30T X803460 Y4627876) (41.744750 0.649363).
  - b) Río Cinca desde 400m aguas abajo del puente de la Autopista AP-2, coincidiendo con el límite entre las provincias de Huesca y Lérida (30T X779631 Y4598258) (41.487172 0.349470), hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068).
  - c) Río Segre desde la confluencia con el río Cinca (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068) hasta su confluencia con el río Ebro (30T X776387 Y4584390) (41.363588 0.304340).
  - d) Río Ebro desde la presa del embalse de Mequinenza (30T X773750 Y4584914) (41.369201 0.273099) hasta la presa del embalse de Flix (30T X797300 Y4570700) (41.233064 0.547237).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- e) Río Algars (cauce principal excluidos afluentes), desde su nacimiento hasta el Mas de Figueres límite entre las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña (30T X769927 Y4558207) (41.130300 0.215648).
  - f) Río Matarraña: 400 metros aguas arriba de la confluencia con el barranco de Taverners (30T X778488 Y4569072) (41.225116 0.322413) hasta su confluencia con el río Ebro (30T X781877 Y4570423) (41.236092 0.363402).
4. La pesca en las aguas de Aragón mencionadas en el apartado 3 de este artículo se realizará conforme a la normativa de Aragón y, cuando se trate de cotos sociales o deportivos de pesca aragoneses, será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca expedido en Aragón.

## Artículo 2. Especies que se declaran objeto de pesca.

1. Podrán ser objeto de pesca en Aragón las siguientes especies autóctonas:

- a) Trucha común (*Salmo trutta*).
- b) Barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*).
- c) Gobio (*Gobio lozanoi*).
- d) Piscardo (*Phoxinus bigerri*).
- e) Tenca (*Tinca tinca*).

2. Podrán ser objeto de pesca, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de esta Orden, las siguientes especies exóticas:

- a) Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*).
- b) Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades.
- c) Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades.
- d) Alburno (*Alburnus alburnus*).
- e) Pez gato (*Ameiurus melas*).
- f) Pez Sol (*Lepomis gibbosus*).
- g) Perca europea (*Perca fluviatilis*).
- h) Rutilo (*Rutilus rutilus*).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- i) Lucioperca (*Sander lucioperca*).
- j) Siluro (*Silurus glanis*).
- k) Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*).
- l) Lucio (*Esox lucius*).
- m) Black bass (*Micropterus salmoides*).
- n) Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).
- ñ) Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

3. Se prohíbe la pesca del cangrejo de río común o ibérico (*Austropotamobius pallipes*).

4. Las especies de peces autóctonos que no hayan sido declaradas como pescables, que se capturen accidentalmente durante la pesca, deberán ser devueltas de inmediato al agua, en el mismo lugar de captura y procurando causarles el menor daño posible.

5. No se podrán pescar de forma intencionada las especies de peces y cangrejos incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni aquellas que figuren en la lista de especies exóticas invasoras prioritarias de la Unión Europea regulada por el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, salvo aquellas que estén incluidas en el apartado 2 de este artículo.

- a) En caso de captura accidental, el pescador deberá sacrificar los ejemplares de forma inmediata y rápida, eliminándolos del medio natural junto con sus restos. A tal efecto, se autoriza su posesión y transporte, ya sea para su compostaje, para fines de autoconsumo, o para su depósito en un lugar adecuado para su eliminación, como los contenedores de fracción resto, en cuyo caso deberán introducirse en bolsas o sacos impermeables y cerrados, o bien para su traslado y eliminación, a cargo del pescador, a un gestor autorizado de residuos de tejidos animales.
- b) Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente aplicable al resto de especies alóctonas presentes en el medio acuático aragonés que no estén incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras ni en la lista



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

de especies exóticas invasoras prioritarias de la Unión Europea, como es el caso, por ejemplo, de la brema blanca (*Blicca bjoerkna*).

Artículo 3. Normas de general aplicación en todas las aguas de Aragón.

1. Artes y medios para la pesca:

- a) Queda prohibida la pesca con nasas y redes de cualquier tipo, excepto el uso de reteles para la pesca del cangrejo rojo y de sacaderas o salabres para ayudar en el momento final de extracción del pez anzuelado.
- b) Queda prohibida la pesca a mano y con arpones.
- c) Queda prohibida la utilización de rejones, redes u otros utensilios, tales como cubos, barreños, cuerdas, pasadores (stringers) y materiales similares pasados por el opérculo del pez, para mantener vivos o muertos en el interior del agua los peces capturados en todas las aguas de Aragón. Exclusivamente durante las competiciones oficiales de pesca deportiva, se autoriza a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC) y a los clubes federados a la misma el empleo de las artes necesarias para el correcto desarrollo de la actividad (rejones, redes o cubas en las embarcaciones para mantener vivos los peces), siempre que estas se encuentren debidamente desinfectadas antes y después de la competición. La propia FAPyC o el club federado organizador de la competición oficial de pesca deportiva garantizarán que las artes empleadas estén totalmente desinfectadas.
- d) Queda prohibida la pesca con boyas de fondo en todas las aguas, así como la utilización de pez vivo o muerto de cualquier especie como cebo.
- e) Excepto en los cotos deportivos que lo tengan autorizado en su plan técnico, se prohíbe la pesca "al curricán", entendiéndose por tal la modalidad de pesca que consiste en el arrastre del aparejo desde una embarcación a motor en movimiento.
- f) Se autoriza la pesca desde embarcación, incluidos kayaks, canoas y similares, siempre que se haya presentado la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y la flotación ante el organismo de cuenca correspondiente. Únicamente se podrá navegar en aquellas aguas continentales de Aragón donde la navegación esté permitida, de acuerdo con las condiciones establecidas por los organismos de cuenca. Las instrucciones y requisitos necesarios pueden consultarse en las páginas web de los organismos competentes: <http://www.chebro.es> para la cuenca del Ebro, <http://www.chj.es> para la cuenca del Júcar y <http://www.chtajo.es> para la cuenca del Tajo.
- g) Los denominados "pato" o "tube-floats" utilizados para la pesca serán considerados embarcaciones cuando así lo disponga la normativa de navegación del organismo de cuenca territorialmente competente, debiendo



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

en tal caso cumplir lo establecido en la letra f) anterior. Si la normativa del organismo de cuenca no los considera embarcaciones, se entenderán como artefactos complementarios del baño, sujetos al régimen de usos comunes del dominio público hidráulico, y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso, pudiendo emplearse para pescar, siempre que estén desinfectados conforme a lo especificado en el apartado f) de este mismo apartado 1 y únicamente en aquellas aguas donde no esté prohibido el baño y se permita la pesca.

- h) Se autoriza la utilización de sacaderas o salabres en todas las aguas, recomendándose especialmente su uso en las aguas declaradas como habitadas por la trucha, con el fin de minimizar los daños al ejemplar pescado.
- i) Queda prohibida la pesca con palangre.
- j) Habiéndose detectado la presencia del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en diversos embalses, canales y ríos de las cuencas hidrográficas de Aragón, y con el fin de impedir o retrasar su propagación, el pescador deberá conocer en todo momento las aguas afectadas por esta plaga y desinfectar las artes y medios utilizados en la acción de pesca, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el protocolo de desinfección y seguimiento del mejillón cebra, disponible en las páginas web de los organismos de cuenca (<http://www.chebro.es>, <http://www.chj.es>, <http://www.chtajo.es>), así como en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>).
- k) Todos los materiales utilizados durante la pesca que se introduzcan en dichas aguas, como patos o tube-floats, cubetas, neoprenos, sacaderas, reteles, botas y similares, deberán ser desinfectados conforme a los protocolos mencionados.
- l) Igualmente, deberán respetarse las recomendaciones establecidas por las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo en sus respectivas demarcaciones, relativas al secado, inspección, traslado y desinfección de embarcaciones, cañas de pescar y demás materiales que se introduzcan en el agua.
- m) Queda prohibida la utilización como cebo de cualquier especie exótica, viva o muerta, así como de sus partes o derivados, en el medio acuático aragonés. Entre las especies exóticas prohibidas se incluyen, sin carácter excluyente, peces, moluscos (como cefalópodos y caracoles, entre otros) e insectos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9, 14 y 18.
- n) Con el fin de evitar la propagación de especies exóticas, como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y el alga moco (*Didymosphenia geminata*), entre otras, se prohíbe el uso de botas con suela de fieltro para la práctica de la pesca en Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## 3. Medidas mínimas y máximas de los ejemplares capturados

- a) Todos los ejemplares que presenten una medida inferior o superior a la establecida en esta Orden para cada especie deberán ser devueltos de inmediato al agua de la que fueron extraídos, procurando causarles el menor daño posible.
- b) La medida de los peces se determina por su longitud furcal, entendida como la distancia comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal.

## 4. Horario hábil.

El horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, considerando para ello, en cada provincia, las horas oficiales de salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de provincia de Aragón.

## 5. Distancias.

- a) Con carácter general, la distancia máxima entre el pescador y sus cañas durante la práctica de la pesca no podrá ser superior a diez metros. En la pesca del cangrejo rojo, esta distancia máxima entre el pescador y sus artes podrá alcanzar los cien metros.
- b) La distancia mínima entre pescadores, que solo será exigible cuando así lo requiera alguno de ellos, y salvo la preferencia que se reconoce a quien primero acceda al lugar, se calculará sobre los puntos en los que se encuentren las cañas utilizadas y será de diez metros en orillas de ríos, embalses o lagos, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras siguientes.
- c) En la pesca de salmonidos en río, la distancia entre pescadores será superior a veinticinco metros, siempre que así lo soliciten los propios pescadores
- d) Cuando la anchura del río lo permita, podrán pescar simultáneamente dos o más pescadores desde cada una de las orillas sin sujeción a distancia predeterminada entre sí.
- e) En todo caso, se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a cincuenta metros aguas abajo de presas y de otras obras hidráulicas de naturaleza similar y, cuando así se señalice expresamente, en los tramos situados río abajo de diques, azudes, pasos obligados y escalas.
- f) La distancia mínima cuando la pesca se realice desde embarcación, tanto entre embarcaciones como entre embarcación y pescador de orilla, será



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

superior a cincuenta metros, salvo en los lugares destinados a embarque y desembarque, que estarán sujetos al régimen general.

- g) En la modalidad de carp fishing, la distancia entre pescadores será superior a veinticinco metros, siempre que así lo soliciten los propios pescadores.
- h) En los cotos deportivos de pesca, las distancias serán las que se establezcan en sus correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas.

## 6. Pesca en aguas privadas.

No se podrá practicar la pesca en las aguas de dominio privado que no constituyan un coto privado de pesca.

## 7. Sacrificio de los ejemplares capturados.

El sacrificio de los ejemplares capturados deberá realizarse, en el caso de los peces, mediante la sección completa de la unión entre el tronco encefálico y la médula espinal con la ayuda de un instrumento cortante y afilado, o, si su tamaño lo permite, mediante elongación cervical. En el caso de los cangrejos, el sacrificio se efectuará mediante tracción y torsión simultánea de la aleta central de la cola, con el fin de extraer su intestino.

## 8. Pesca en canales y balsas.

La pesca en canales y en balsas de riego, ornamentales, de incendios, mineras o ganaderas está permitida, con carácter general, en la modalidad ciprinícola, siempre que el acceso a dichas masas de agua sea público, que el propietario de la infraestructura no haya señalizado expresamente su prohibición de pesca, y que las especies objeto de pesca se encontraran presentes en la masa de agua con anterioridad al 14 de diciembre de 2007. Si el canal o la balsa está declarada como "aguas habitadas por la trucha", la pesca se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II, "Pesca de la trucha común. Pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha".

## 9. Los ejemplares sacrificados de cualquier especie de pez deberán conservarse enteros y sin filetear hasta que se abandone el lugar de pesca.

## 10. En previsión de la futura prohibición, por parte de la legislación europea, de la utilización de aparejos de pesca con plomo, se recomienda su sustitución progresiva por otros aparejos que no contengan dicho metal.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## Capítulo II

### Pesca de la trucha común y pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación y generalidades

1. Estas normas serán de aplicación en las aguas declaradas habitadas por la trucha, relacionadas en el anexo I de esta Orden, y tienen por objeto regular la pesca de esta especie en sus dos regímenes: captura y suelta, y pesca extractiva.
2. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de otras especies autóctonas se realizará conforme a lo establecido en el capítulo III de esta Orden, exclusivamente en lo relativo a sus cupos y medidas.
3. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de especies alóctonas o exóticas se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV de esta Orden, exclusivamente en lo referente a los posibles destinos de las mismas.
4. Queda prohibido el cebado de las aguas declaradas habitadas por la trucha.
5. Durante la pesca, se prohíbe la utilización de barcos cebadores y de drones o UAS para cualquier fin, como transportar el aparejo, ya sea arrastrándolo o soltándolo en el lugar de postura deseado. El aparejo de pesca solo podrá lanzarse al lugar de postura mediante métodos manuales.
6. En las aguas declaradas habitadas por la trucha solo se podrá utilizar una caña en acción de pesca, salvo en las competiciones oficiales de pesca, en las que se aplicará lo establecido en las bases de la competición. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando su señuelo o cebo se encuentra en contacto con el agua.

#### Artículo 5. Pesca de la trucha común en régimen de captura y suelta.

1. Aguas habitadas por la trucha autorizadas en régimen exclusivo de captura y suelta.

La pesca de la trucha común se realizará en régimen exclusivo de captura y suelta en todos los cotos sociales (anexo V), en los cotos deportivos (anexo VI) que así lo tengan establecido en su plan técnico, en los tramos de pesca intensiva (anexo VIII) de los embalses de Pasonuevo, Linsoles, La Sarra y Canfranc-Estación, en el resto de las aguas libres declaradas como habitadas por la trucha que no



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

estén incluidas en las aguas libres en régimen extractivo (anexo IX), en el ibón del Balneario de Panticosa y en todos los ibones no vedados de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta, con excepción de los ibones de Sen, Bagüeña, Gorgutes y el embalse de Llauset, en los que se permite la pesca extractiva.

2. Cebos autorizados en la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

a) Durante la pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de captura y suelta se prohíbe el uso de cebo natural, estando únicamente autorizados los cebos artificiales que dispongan de un único anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención. Los cebos artificiales autorizados son los siguientes:

- 1.º Cucharilla.
- 2.º Pez artificial.
- 3.º Mosca artificial o mosquito artificial en sus diferentes versiones, seca, ahogada, streamer y ninfa, con un máximo de cuatro por aparejo.

b) En todas las modalidades queda prohibido el lastrado del aparejo de manera externa a las moscas en la línea de pesca. Asimismo, las boyas utilizadas deberán ser exclusivamente flotantes.

3. Períodos hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

a) Como norma general, en las aguas trucheras autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta, el período hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 15 de octubre, ambos inclusive, con las excepciones que se indican en las letras b), c), d), e) y f).

b) En las aguas declaradas de alta montaña en régimen de captura y suelta, así como en los lagos e ibones de alta montaña declarados en este régimen, el período hábil será el comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive.

c) En los cotos sociales de pesca localizados en aguas de alta montaña, el período hábil será el comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre, ambos inclusive. En el resto de los cotos sociales, el período hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de octubre, ambos inclusive.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- d) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el que se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.
- e) En las aguas declaradas de alta montaña y en régimen de captura y suelta del cauce principal del río Noguera Ribagorzana, sin incluir sus afluentes, el periodo hábil será el comprendido entre el segundo sábado de mayo y el 15 de octubre ambos incluidos.
- f) En los tramos de pesca intensiva declarados en régimen de captura y suelta, correspondientes a los embalses de Pasonuevo, Linsoles, La Sarra y Canfranc-Estación, se podrá pescar la trucha durante todo el año, exclusivamente en la modalidad de captura y suelta.

4. Días hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

- a) En las aguas declaradas como habitadas por la trucha y autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta, serán hábiles para la pesca todos los días de la semana comprendidos dentro del periodo hábil.
- b) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, los días hábiles serán los que se establezcan en su correspondiente plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

5. En las aguas declaradas como habitadas por la trucha y autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta, queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie declarada objeto de pesca, salvo en el caso de especies alóctonas que hubieran podido capturarse, las cuales deberán portarse siempre muertas.

Artículo 6. Pesca de la trucha común en régimen de pesca extractiva en aguas declaradas habitadas por la trucha.

1. Las aguas declaradas habitadas por la trucha en las que se podrá pescar en régimen extractivo son las siguientes:

- a) Los cotos deportivos de pesca que lo tengan así contemplado en su plan técnico o en sus planes anuales de aprovechamientos.
- b) Los tramos de pesca intensiva relacionados en el anexo VIII de esta Orden, con excepción de los embalses de Pasonuevo, Linsoles, La Sarra y Canfranc-Estación.
- c) Los tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo relacionadas en el anexo IX de esta Orden.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

d) Los ibones pirenaicos con excepción de los que estén vedados. En el ibón del balneario de Panticosa sólo se podrá pescar en régimen de captura y suelta. En los ibones de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta sólo se podrá pescar en régimen extractivo en los ibones de Sen, Bagüeña, Gorgutes y en el embalse de Llauset.

2. Cupos de captura de trucha común en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de pesca extractivo.

- a) En las aguas autorizadas para la pesca extractiva, el número máximo de piezas de trucha común (*Salmo trutta*) por pescador y día será de tres ejemplares.
- b) En ningún caso la posesión de ejemplares de trucha común podrá superar los tres, ni siquiera tras la pesca en lugares remotos, como los ibones pirenaicos, en los que el pescador haya podido permanecer más de un día pescando y pernoctando en la montaña, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra siguiente relativa a los cotos deportivos.
- c) Exclusivamente en aquellos cotos deportivos, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como en aguas ciprinícolas, en los que el INAGA, haya autorizado la repoblación con trucha común, los cupos autorizados para la pesca extractiva de esta especie podrán ser diferentes de los reseñados anteriormente y serán los que se detallen en el plan técnico y en los planes anuales de aprovechamientos del coto deportivo. Durante la pesca en aquellos cotos deportivos que tengan autorizado un cupo de trucha común superior a tres ejemplares, se podrá portar el cupo autorizado para dicho coto.

3. Medidas mínimas y máximas para la pesca extractiva de la trucha común.

- a) En las aguas trucheras autorizadas para la pesca extractiva, únicamente se podrán sacrificar ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) que tengan una talla comprendida entre 21 y 25 cm, ambas inclusive, así como aquellos ejemplares que superen los 60 cm, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra siguiente relativa a los cotos deportivos.
- b) Exclusivamente en aquellos cotos deportivos, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como en aguas ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, las tallas autorizadas para la pesca extractiva de esta especie podrán diferir de las indicadas anteriormente y serán las que se detallen en el plan técnico y en los planes anuales de aprovechamientos del coto deportivo.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

4. Cebos autorizados en la pesca en régimen extractivo en aguas declaradas habitadas por la trucha.

- a) En las aguas de alta montaña, incluidos los ibones y lagos de montaña, sólo se podrán utilizar los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de esta Orden.
- b) En aguas que no sean de alta montaña, habitadas por la trucha y en las que se autorice su pesca extractiva, además de los cebos artificiales mencionados en dicho artículo, se autoriza a las personas de 65 años o más la pesca con cebo natural, siempre que:
  - 1.º Se utilicen exclusivamente los siguientes cebos propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes.
  - 2.º Además, el aparejo utilizado cuente únicamente con un anzuelo de una sola punta, sin arponcillo o rebaba final de retención, que cumpla con las siguientes características: apertura mínima (anchura) del anzuelo de 7 milímetros y longitud total mínima de 2 centímetros.
- c) En los tramos extractivos de aquellos cotos deportivos, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como en aguas ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en el plan técnico y en el plan anual de aprovechamientos del coto deportivo, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

5. Períodos hábiles para la pesca en régimen extractivo en aguas habitadas por la trucha:

- a) Como norma general, en todas las aguas libres habitadas por la trucha y autorizadas para pesca extractiva, el período hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive.
- b) En las aguas declaradas de alta montaña en régimen extractivo, así como en los lagos e ibones de alta montaña declarados en este régimen, el período hábil será el comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, ambos inclusive.
- c) En los cotos deportivos, los períodos hábiles serán los que se establezcan en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.
- d) En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del río Noguera Ribagorzana, sin incluir sus afluentes, el período hábil será el comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive.
- e) En los tramos de pesca intensiva en aguas habitadas por la trucha, la trucha se podrá pescar durante todo el año en la modalidad extractiva. Se exceptúa de lo anterior la pesca de la trucha en los embalses de Pasonuevo, Linsoles,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

La Sarra y Canfranc-Estación, en los que la trucha también se podrá pescar durante todo el año, pero exclusivamente en la modalidad de captura y suelta.

## 6. Días hábiles para la pesca en aguas habitadas por la trucha en régimen extractivo.

Con carácter general, son días hábiles para la pesca de la trucha en régimen extractivo todos los días de la semana, excepto los miércoles y jueves que no sean festivos nacionales o autonómicos, con las siguientes excepciones:

- a) En los tramos de pesca intensiva, son hábiles todos los días.
- b) En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del río Noguera Ribagorzana, sin incluir sus afluentes, son hábiles todos los días de la semana durante el período hábil.
- c) En los cotos deportivos, los días hábiles serán los que se establezcan en su correspondiente plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

## Capítulo III

### Pesca de ciprínidos y otras especies autóctonas y pesca en aguas ciprinícolas

#### Artículo 7. Aguas ciprinícolas y especies pescables en aguas ciprinícolas.

Las normas de este capítulo serán de aplicación en las aguas no declaradas habitadas por la trucha, que se denominarán ciprinícolas, y tienen por objeto regular la pesca de las siguientes especies:

- a) Barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*).
- b) Gobio (*Gobio lozanoi*).
- c) Piscardo (*Phoxinus bigerri*).
- d) Tenca (*Tinca tinca*).

#### Artículo 8. Régimen de captura de especies ciprinícolas autóctonas.

1. En todas las masas de agua de Aragón será obligatoria la devolución al agua, vivos y con el menor daño posible, de todos los ejemplares de barbo, gobio, piscardo y tenca capturados.

2. Cuando se celebren competiciones oficiales deportivas de pesca desde orilla incluidas en el calendario de competiciones de pesca autorizadas oficialmente a la



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

FAPyC, la devolución de los ejemplares capturados podrá realizarse al finalizar la competición.

3. La captura de especies alóctonas o exóticas en aguas ciprinícolas se regirá por lo establecido en el capítulo IV de esta Orden.

4. En las aguas ciprinícolas, todos los ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) que sean capturados deberán ser devueltos inmediatamente al agua, con vida y causando el menor daño posible, independientemente de su talla. No obstante, en aquellos cotos deportivos situados en aguas declaradas como ciprinícolas en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, esta especie podrá pescarse en régimen extractivo conforme a lo establecido en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

Artículo 9. Cebos permitidos en las aguas ciprinícolas.

1. Se autoriza la pesca con caña utilizando los siguientes cebos naturales: vegetales y productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados; insectos y lombrices de especies autóctonas, vivos o muertos; así como partes de animales (excepto de peces), huevos y embriones de especies autóctonas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2.d) de esta Orden, relativo a la prohibición de utilizar especies exóticas de animales como cebo.

2. Se prohíbe la utilización como cebo de cualquier tipo de pez o de sus partes.

3. Se autoriza la pesca con caña utilizando cualquier tipo de cebo artificial.

Artículo 10. Artes, medios y modalidades de pesca permitidos en las aguas ciprinícolas.

1. Cañas: En aguas ciprinícolas se podrá pescar con un máximo de dos cañas. Se considerará que una caña está en acción de pesca cuando su señuelo o cebo esté en contacto con el agua. Cada caña podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos, y cada uno de estos anzuelos podrá ser simple o estar provisto de varias puntas.

2. Cebado:

a) Como norma general, se prohíbe el cebado en todas las aguas ciprinícolas de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

b) No obstante, y exclusivamente con objeto de realizar entrenamientos y competiciones oficiales deportivas de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El cebado solo podrá realizarse durante las competiciones oficiales deportivas de pesca y los entrenamientos previos a dichas competiciones en las distintas modalidades de agua dulce, exclusivamente en las masas de agua catalogadas como "Escenarios para Eventos Deportivos de Pesca" y "Cotos Deportivos de Pesca" en aguas ciprinícolas. Solo podrán cebar los pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting que estén provistos de una "declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para competiciones de agua dulce/Carpfishing", según el modelo del anexo XIV de esta Orden. Para poder cebar, el pescador deberá portar en todo momento copia de dicha declaración responsable, válida exclusivamente durante los veinte días naturales anteriores a la competición. Asimismo, durante la acción de pesca, el pescador deberá portar el documento que acredite su inscripción en la competición para la que esté entrenando.
- 2.º El cebado solo podrá realizarse desde la orilla, estando prohibido cebar desde cualquier tipo de embarcación, sea tripulada o no.
- 3.º Durante la pesca se prohíbe la utilización de barcos cebadores y de drones o UAS para cualquier fin, incluyendo, entre otros, llevar y depositar cebo, transportar el aparejo, arrastrarlo o soltarlo en el lugar de postura deseado. El aparejo de pesca solo podrá lanzarse al lugar de postura mediante métodos manuales.
- 4.º Al estar autorizado exclusivamente el cebado desde orilla, no se permite el uso de boyas para señalizar los puntos de cebado.
- 5.º El cebado solo podrá realizarse durante la acción de pesca.
- 6.º En los cotos deportivos de pesca, solo se podrán cebar aquellos tramos que se declaren como "tramos en los que se autoriza el cebado para entrenamiento y competiciones de agua dulce/Carpfishing" en sus correspondientes planes técnicos.
- 7.º Durante los entrenamientos, la cantidad máxima de cebo por deportista y día será de 17 litros o su equivalente a 6 kilogramos de peso en seco. Cuando se trate de competiciones oficiales definidas como sociales clasificatorios, provinciales, autonómicos, nacionales o internacionales, se aplicará lo dispuesto en las bases de competición y en los reglamentos de la Federación Española de Pesca y Casting y de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, en la modalidad correspondiente, aprobados a tal efecto por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estas competiciones deportivas deberán ser siempre supervisadas por jueces titulados o



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.

8.º Lo anterior no se aplicará en el embalse de Pena (Teruel), donde no se permite el cebado bajo ninguna condición para evitar la eutrofización de sus aguas.

**Artículo 11. Períodos hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.**

En las aguas ciprinícolas se podrá pescar durante todo el año.

**Artículo 12. Días hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.**

Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

## Capítulo IV

**Pesca de especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón**

**Artículo 13. Ámbito de aplicación.**

Estas normas se aplicarán en todas las masas de agua de Aragón y tienen por objeto regular la captura y control de las especies especificadas en el artículo siguiente.

**Artículo 14. Especies alóctonas o exóticas.**

**1. Especies piscícolas exóticas invasoras incluidas en el anexo XII.**

- a) Las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras que fueron introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que se relacionan en la letra c) de este apartado, podrán pescarse intencionadamente exclusivamente en las aguas delimitadas en el anexo XII, "Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de especies piscícolas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria".
- b) En las masas de agua descritas en el anexo XII podrán autorizarse competiciones oficiales deportivas de pesca dirigidas a la captura de estas especies, siempre que las especies objeto de la competición estuvieran



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

presentes en el lugar de celebración con anterioridad a la publicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

c) Las especies exóticas invasoras que podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria en las aguas descritas en el anexo XII son las siguientes:

- 1.º Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades.
- 2.º Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).
- 3.º Black bass (*Micropterus salmoides*).
- 4.º Siluro (*Silurus glanis*).
- 5.º Lucioperca (*Sander lucioperca*).
- 6.º Perca europea (*Perca fluviatilis*).
- 7.º Alburno (*Alburnus alburnus*).
- 8.º Rutilo (*Rutilus rutilus*).
- 9.º Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*).

2. El lucio (*Esox lucius*) podrá pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria en los siguientes tramos de la cuenca del río Gállego, donde estaba presente con anterioridad a diciembre de 2007 y donde continúa presente en la actualidad:

- a) Río Gállego desde la cola del embalse de La Peña (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
- b) Río Sotón desde la cola del embalse de la Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993) hasta la confluencia con el río Gállego (30T X684549 Y4652712) (42.004804 -0.771513).
- c) Embalse de las Navas (Loarre) (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236).
- d) Fuera de estas masas de agua los ejemplares de lucio que se capturen deberán ser sacrificados y eliminados por el pescador en la misma forma que los ejemplares de pez gato y pez sol.

3. Durante la pesca, los ejemplares de pez gato (*Ameiurus melas*) y pez sol (*Lepomis gibbosus*), así como los de cualquier otra especie exótica invasora no incluida en este artículo 14, deberán ser sacrificados y eliminados del medio natural en todas las aguas de Aragón, incluso en aquellas en las que estuvieran presentes antes de diciembre de 2007.

- a) El pescador deberá sacrificar los ejemplares capturados de forma inmediata y rápida, eliminándolos del medio natural junto con sus restos. A tal efecto, se



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

autoriza su posesión y transporte, una vez sacrificados, para su compostaje, para fines de autoconsumo o para su depósito en un lugar apropiado para su eliminación, como los contenedores de fracción resto, en cuyo caso deberán ir en bolsas o sacos impermeables y cerrados. También podrán ser trasladados y eliminados, a cargo del pescador, mediante un gestor autorizado de residuos de tejidos animales.

- b) En el caso de que su pesca se produzca durante la celebración de un evento deportivo, el sacrificio y eliminación podrán ser realizados por la propia organización del evento al finalizar cada jornada.
- 4. La trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) podrá ser objeto de aprovechamiento piscícola en aquellos cotos deportivos y privados que cuenten con la correspondiente autorización del INAGA para su suelta, y siempre que su pesca esté contemplada en sus planes técnico y anual de aprovechamiento piscícola.
- 5. Los Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades, podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola en todas las aguas, excepto en las vedadas, y podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria.
- 6. Las artes y cebos, así como los períodos y días hábiles para la pesca de las especies exóticas invasoras mencionadas en los apartados 1 a 5 anteriores, serán los autorizados en el Plan General de Pesca vigente en cada momento para el tramo de agua en el que se pretenda su captura.
- 7. Pesca del Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*).
  - a) Como método de control poblacional y posible erradicación del cangrejo rojo, se autoriza durante todo el año su captura extractiva exclusivamente en las aguas reseñadas en el anexo XIII de esta Orden, independientemente del carácter salmonícola o ciprinícola de las aguas en las que habite.
  - b) Se prohíbe la pesca del cangrejo rojo en todas las aguas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*), aprobado por Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para dicha especie y se aprueba un nuevo plan de recuperación, transscrito en el anexo XI de esta Orden.
  - c) Para la pesca del cangrejo rojo en los cotos de pesca será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los períodos y días hábiles especificados en su plan técnico o en sus planes anuales de aprovechamiento.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- d) El cangrejo rojo solo podrá pescarse en modalidad extractiva. El pescador deberá sacrificar los ejemplares en el mismo momento de su captura y eliminarlos del medio natural junto con sus restos. A tal efecto, se autoriza su posesión y transporte, una vez sacrificados, para fines de autoconsumo, para su compostaje o para su depósito en un lugar adecuado para su eliminación, como los contenedores de fracción resto, en cuyo caso deberán ir en bolsas impermeables y cerradas.
- e) En todas las aguas, incluidas las trucheras, en las que se permita la captura del cangrejo rojo, se podrán emplear cebos naturales muertos apropiados para esta especie, siempre que no provengan de ninguna especie de pez ni, en el caso de otros taxones, de especies calificadas como exóticas.
- f) Se recomienda la manipulación de los cangrejos rojos con guantes, a fin de evitar el contagio de zoonosis como la tularemia, producida por la bacteria *Francisella tularensis*.
8. Al igual que cualquier otra especie, la pesca de las especies exóticas no podrá realizarse en los vedados relacionados en el anexo III de esta Orden.
9. Mediante resolución del INAGA, se podrán otorgar autorizaciones para realizar acciones de reducción poblacional e intento de erradicación tanto de las especies exóticas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, como de las incluidas en dicho catálogo presentes en cualquier masa de agua de Aragón.

**Artículo 15. Pesca de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en aquellos lugares donde no estaban presentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

1. En todas las aguas de Aragón está prohibida la captura intencionada de las especies de peces y cangrejos incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y en la lista de especies exóticas invasoras prioritarias de la Unión, reguladas por el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, que no estén relacionadas en el artículo 14 de esta Orden.
2. Está prohibida la captura intencionada de las especies de peces relacionadas en el artículo 14.1 de esta Orden fuera de las masas de agua descritas en el anexo XII, así como la del lucio fuera de las masas de agua descritas en el artículo 14.2 y la del cangrejo rojo o americano fuera de las aguas descritas en el anexo XIII.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

3. En caso de captura accidental, el pescador deberá sacrificar los ejemplares de forma inmediata y rápida, eliminándolos del medio natural junto con sus restos. A tal efecto, se autoriza su posesión y transporte, una vez sacrificados, para su compostaje, para fines de autoconsumo o para su depósito en un lugar apropiado para su eliminación, como los contenedores de fracción resto, en cuyo caso deberán ir en bolsas o sacos impermeables y cerrados. También podrán ser trasladados y eliminados, a cargo del pescador, mediante un gestor autorizado de residuos de tejidos animales.

## Artículo 16. Cupos de captura de especies alóctonas.

En ningún caso se podrán establecer cupos máximos de captura ni tallas mínimas o máximas para las especies alóctonas o exóticas que se pesquen, salvo lo dispuesto en el artículo 29.4 de esta Orden para el caso de la trucha arcoíris.

## Artículo 17. Medidas mínimas de especies alóctonas o exóticas.

No se establece ninguna dimensión mínima para las especies alóctonas o exóticas.

## Artículo 18. Cebos autorizados en la pesca de especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del anexo XII.

1. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, con excepción de lo señalado en el artículo 6.4.b), y en las aguas de alta montaña, se autoriza la pesca de especies alóctonas o exóticas con caña exclusivamente utilizando los cebos autorizados en el artículo 5.2 de esta Orden, tanto en la modalidad de captura y suelta como en la modalidad de pesca extractiva.

2. En aguas ciprinícolas se autoriza la pesca de especies alóctonas o exóticas con caña utilizando los cebos autorizados en el artículo 9 de esta Orden.

## Artículo 19. Artes, medios y modalidades de pesca autorizados en la pesca de las especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del anexo XII.

### 1. Cañas:

a) En las aguas declaradas habitadas por la trucha solo se podrá utilizar una caña en acción de pesca, excepto en las competiciones deportivas oficiales de pesca, en las que se aplicará lo establecido en sus bases. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando su señuelo o cebo está en contacto con el agua. La caña podrá llevar como artes y cebos de pesca exclusivamente



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

los descritos en el artículo 5.2, teniendo en cuenta la excepción señalada en el artículo 6.4.b).

- b) En aguas ciprinícolas se podrá pescar con un máximo de dos cañas. Se considera que una caña está en acción de pesca en aguas ciprinícolas cuando su señuelo o cebo esté en contacto con el agua. Cada caña podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos, y cada uno de estos anzuelos podrá ser simple o estar provisto de varias puntas.

## 2. Cebado de las aguas durante la pesca de especies exóticas:

En las aguas declaradas habitadas por la trucha se prohíbe el cebado, mientras que en las aguas ciprinícolas se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 de esta Orden.

## 3. Pesca del cangrejo rojo americano:

- a) Se autoriza para la captura de esta especie el uso de reteles, lamparillas, arañas y artes similares. Se entiende por lamparillas o reteles aquellas artes de pesca formadas por dos o más anillos de metal con una red en su interior, que suelen tener forma de bolsa y en las que los cangrejos quedan atrapados únicamente cuando se recoge el aparato mediante una cuerda o una pértiga.
- b) Cada pescador podrá ocupar con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, de orillas de aguas embalsadas, con una extensión máxima de cien metros. El número máximo de reteles que podrá utilizar cada pescador será de ocho. Se prohíbe el uso de nasas para la pesca del cangrejo rojo.

## Artículo 20. Períodos hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas.

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: en las aguas sometidas a régimen de captura y suelta, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3 de esta Orden, y en las aguas sometidas a régimen extractivo, se estará a lo establecido en el artículo 6.5.

2. Aguas ciprinícolas: en las aguas ciprinícolas se podrán pescar especies exóticas o alóctonas durante todo el año, con excepción de lo estipulado en el artículo 27.4 para el Canal Imperial de Aragón y el Canal de Tauste.

## Artículo 21. Días hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas.

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: Se estará a lo dispuesto en el artículo 5.4 para las aguas sometidas a régimen de captura y suelta, y en el artículo 6.6 para las aguas sometidas a régimen extractivo.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

2. Aguas ciprinícolas: Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

## Capítulo V

### Clasificación de las aguas y normas específicas

Artículo 22. Clasificación de las aguas a efectos de la pesca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, las aguas se clasificarán en: aguas para el libre ejercicio de la pesca y en aguas sometidas a régimen especial.

Artículo 23. Aguas para el libre ejercicio de la pesca.

Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón; en el Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón; y en esta Orden, todas las aguas no sometidas a un régimen especial.

Artículo 24. Aguas sometidas a régimen especial.

Se consideran aguas sometidas a régimen especial, las siguientes:

- a) Aguas declaradas habitadas por la trucha.
- b) Aguas de alta montaña.
- c) Vedados de pesca.
- d) Cotos sociales de pesca: en régimen de pesca de captura y suelta.
- e) Cotos deportivos de pesca.
- f) Cotos privados de pesca.
- g) Tramos de formación deportiva de pesca.
- h) Escenarios para eventos deportivos de pesca.
- i) Tramos de pesca intensiva.
- j) Tramos de captura y suelta.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Artículo 25. Aguas declaradas habitadas por la trucha.

Son aguas declaradas habitadas por la trucha las relacionadas en el anexo I de esta Orden.

Artículo 26. Aguas de alta montaña.

1. Son aguas declaradas de alta montaña las relacionadas en el anexo II de esta Orden.

2. En las aguas de alta montaña, sólo se podrán emplear los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta Orden.

Artículo 27. Vedados de pesca.

1. Son vedados de pesca aquellos tramos y todas las aguas que afluyen a ellos, salvo ibones, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca durante todo el año.

2. Tendrán la consideración de vedados de pesca los tramos de los cotos deportivos que en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas respectivos se declaren como tales y así se apruebe por el departamento competente en materia de pesca.

3. Los vedados existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón durante la temporada 2026, no incluidos en cotos deportivos de pesca, quedan relacionados en el anexo III de esta Orden.

4. Durante la temporada 2026, se vedará la pesca en el Canal Imperial de Aragón en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y El Burgo de Ebro, y en el Canal de Tauste en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y Remolinos, en los días en que los canales estén cortados y no lleven agua circulante. Además, durante todo el año, se prohíbe el acceso al fondo del cajero de ambos canales y pisar el lecho de estos en el ejercicio de la pesca.

Artículo 28. Cotos sociales de pesca.

1. Son tramos de aguas gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los que el aprovechamiento de las especies objeto de pesca se realiza de forma ordenada conforme a un régimen específico.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

2. Los afluentes que confluyan en las aguas declaradas como cotos sociales de pesca se considerarán parte de estos en sus últimos cincuenta metros.
3. En los cotos sociales de pesca declarados en aguas habitadas por la trucha únicamente podrán emplearse los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta Orden. En los cotos sociales de pesca declarados en aguas ciprinícolas, la pesca se realizará de acuerdo con la normativa del capítulo III, con la excepción de la prohibición del cebado de las aguas.
4. En los cotos sociales de pesca solo podrá pescarse en régimen de captura y suelta, debiendo devolverse al río todas las piezas capturadas, excepto las especies alóctonas o exóticas, a las que les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de esta Orden. Además, en los cotos sociales declarados en aguas ciprinícolas será obligatorio el sacrificio y eliminación del medio natural, por los métodos autorizados en esta Orden, de las siguientes especies exóticas: escardino, rutilo, alburno y siluro. En el anexo V se establece el listado de los cotos sociales de pesca de captura y suelta para el año 2026. En estos cotos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los de especies alóctonas o exóticas que hayan sido sacrificados.
5. La pesca en cada coto social se realizará conforme a las especificaciones definidas para cada uno de ellos y que se relacionan en el anexo V de esta Orden.
6. Procedimiento para solicitar permisos de pesca en los cotos sociales.
  - a) Las condiciones y requisitos de la solicitud y concesión de permisos de pesca en los cotos sociales de Aragón se establecerán mediante resolución del director general de Medio Natural, Caza y Pesca.
  - b) En virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes y el pago de los permisos de pesca que se determinen en la resolución mencionada en la letra anterior deberán realizarse obligatoriamente a través de los medios telemáticos habilitados al efecto por el departamento competente en materia de pesca del Gobierno de Aragón.
  - c) Las personas físicas que lo deseen podrán acudir a las Oficinas Comarcales Agroambientales para recibir asistencia en la presentación electrónica de su solicitud desde dichas oficinas.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## Artículo 29. Cotos deportivos de pesca.

1. Son tramos de aguas gestionados total o parcialmente por entidades colaboradoras en materia de pesca, en los que el aprovechamiento de las especies objeto de pesca se realiza de forma ordenada conforme a un régimen específico. Los cotos deportivos de pesca están destinados preferentemente a competiciones y actividades deportivas. En el anexo VI de esta Orden se relacionan los cotos deportivos de pesca para la temporada 2026.
2. Durante esta temporada de pesca será de aplicación el convenio vigente establecido con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting para la cesión de la gestión de las masas de agua sobre las que estén constituidos los cotos deportivos de pesca. Dicho convenio puede consultarse en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y estará disponible en los servicios provinciales del departamento competente en materia de pesca continental, en las sedes sociales de las sociedades de pescadores afectadas y en los centros de expedición de permisos.
3. La pesca en los cotos deportivos se realizará conforme a lo establecido en esta Orden y en los planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA.
4. En los cotos deportivos situados en aguas ciprinícolas se autoriza el establecimiento de dimensiones y cupos de captura diferentes a los indicados con carácter general en esta Orden, debiendo quedar reflejados en los correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA. En el caso de los cotos deportivos situados en aguas declaradas habitadas por la trucha, las tallas y cupos de esta especie serán los establecidos en el artículo 6 de esta Orden, pudiendo ser más restrictivos si así se determina en su plan técnico.

No obstante, en aquellos cotos deportivos situados tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como en aguas ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cupos y tallas podrán no seguir la norma general anterior si así se detalla en su plan técnico, pudiendo establecerse cupos y medidas para la trucha común distintas de las establecidas en el artículo 6 de esta Orden. Asimismo, en los cotos deportivos en los que el INAGA haya autorizado la suelta de trucha arcoíris, los cupos de esta especie serán los que se detallen en el plan técnico del coto y en sus planes anuales de aprovechamiento.

En el coto deportivo de Santa Quiteria solo podrán pescarse en régimen extractivo las truchas comunes que midan entre 21 y 30 cm.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

5. Como norma general, los cebos y las artes a emplear en los cotos deportivos se regirán por lo establecido en esta Orden para las distintas clases de agua (habitadas por la trucha o ciprinícolas) donde se ubique el coto, pudiendo ser más restrictivos si así se determina en su plan técnico. No obstante, en los tramos extractivos de aquellos cotos deportivos situados tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como en aguas ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común o con trucha arcoíris, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en su plan técnico y en los planes anuales de aprovechamiento.

6. Período y días hábiles: se regirán por lo establecido en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas de los cotos deportivos.

7. En caso de anulación o modificación de los límites de los cotos deportivos, la Federación Aragonesa de Pesca y Casting adecuará la señalización en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la disposición que dictara su anulación o modificación.

## Artículo 30. Permisos de pesca en los cotos deportivos de pesca.

1. Para poder pescar en los cotos deportivos es necesario estar provisto de un permiso de pesca expedido por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, el cual tendrá carácter personal e intransferible. Una vez expedido el permiso, no procederá la devolución del importe satisfecho, aunque no se haya hecho uso de éste o no se vaya a hacer.

2. En el permiso de pesca de un coto deportivo deberán aparecer como mínimo los siguientes datos:

- a) El nombre y apellidos del titular, así como su número de identificación fiscal o pasaporte.
- b) El coto deportivo de pesca para el que es válido el permiso.
- c) El importe abonado.
- d) La categoría de pescador: federado, ribereño, infantil u otros pescadores.
- e) La fecha y la hora de expedición.
- f) La fecha o fechas, y en el caso de los permisos diarios y semanales también las horas, para las que es válido el permiso con la siguiente inscripción (correspondiendo hh a hora, mm a minuto, dd a día, mm a mes y aaaa a año):



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- 1.º Para los permisos de un solo día de duración: "Permiso válido para pescar desde las hh:mm horas del día dd/mm/aaaa hasta la finalización del horario hábil de pesca de dicho día".
- 2.º Para los permisos de más de un día de duración: "Permiso válido para pescar desde las hh:mm horas del día dd/mm/aaaa hasta la finalización del horario hábil de pesca del día dd/mm/aaaa ambos días incluidos".
3. Los domicilios sociales de los gestores de expedición de los permisos de los cotos deportivos de pesca se reseñan en el anexo VI.
4. El plan técnico de cada coto fijará el número máximo de permisos diarios que pueden venderse por cada día hábil de pesca en dicho coto. El reparto de estos permisos deberá realizarse conforme a los siguientes criterios:
  - a) Como máximo, el 50% del total de permisos diarios se reservará para las personas socias de la sociedad deportiva que, en su caso, colabore con la FAPYC en la gestión de los cotos. Un 10% del total diario de los permisos se reservará para los ayuntamientos de los municipios ribereños, destinados a las personas empadronadas en dichos municipios.
  - b) Estas dos reservas de porcentaje dejarán de tener efecto a partir de las 9:00 horas del día para el que sean válidos los permisos. El resto de los permisos podrá ser solicitado por cualquier persona interesada, abonando el importe correspondiente según su categoría: pescador ribereño, pescador federado en la FAPYC, pescador infantil u otros pescadores.
5. Precio de los permisos y tipos:
  - a) El importe de los permisos de pesca se determinará en el Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting sobre la gestión piscícola de determinadas masas de agua. Las modificaciones de estos precios deberán ser aprobadas por la Comisión General de Seguimiento del Convenio y tras su aprobación podrán modificarse mediante adenda al mismo o mediante orden del consejero con competencias en materia de pesca. Los precios, se reflejarán en los planes de aprovechamiento anuales de los cotos deportivos.
  - b) Podrán existir permisos diarios, semanales y anuales.
  - c) Los precios que se establezcan para cada caso deberán mantener la necesaria proporcionalidad, no pudiendo ser el precio del permiso anual en ningún caso inferior a los precios establecidos para el permiso semanal o su equivalente a siete permisos diarios en el caso de que no exista bono semanal en ese coto deportivo.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- d) La entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de pesca que gestione el coto deportivo garantizará la uniformidad en los formatos de los permisos y precios en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- e) El formato y precio podrá ser diferente según se trate de permisos diarios, semanales o anuales, así como de la tipología del pescador y de las características del coto.
- 1.º Podrán establecerse precios diferentes para la pesca en aguas ciprinícolas y en aguas habitadas por la trucha.
  - 2.º En los cotos deportivos donde se pesque la trucha, podrán existir tarifas diferenciadas según la modalidad de pesca, ya sea extractiva o de captura y suelta, y, dentro de la modalidad extractiva, en función del cupo de extracción de ejemplares de trucha autorizado por persona y día.
  - 3.º En las aguas ciprinícolas, podrán establecerse dos tipos de permisos según se trate de cotos mayores o menores de 50 kilómetros.
  - 4.º Los cotos ciprinícolas que repueblen con trucha podrán disponer de dos tipos de permisos, tanto diarios como semanales: uno para pescadores salmonícolas y otro para pescadores ciprinícolas.
  - 5.º Con el fin de asegurar una mayor durabilidad, los bonos anuales tendrán formato plástico, pudiendo emitirse los demás permisos en formato papel.
  - 6.º Cualquiera de los permisos podrá consistir en un código QR u otro código similar que se muestre a través de un teléfono u otro dispositivo móvil, debiendo aparecer, además del código, los datos exigidos por la normativa de pesca vigente en cada momento.
  - 7.º Mediante orden del consejero competente en materia de pesca podrá regularse la tipología, las características en cuanto a sistemas de presentación (electrónico o físico), materiales y grafía que deberán cumplir los permisos de pesca de los cotos deportivos.
- f) En consonancia con lo dispuesto en los apartados 2, 4 b) y 5 del artículo 31 de la Ley 12/2001, de la Infancia y la Adolescencia, y con el fin de fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas, los permisos de pesca para pescadores menores de 14 años serán gratuitos en los cotos deportivos de aguas salmonícolas en la modalidad de captura y suelta, así como en todas las categorías de aguas ciprinícolas.
6. La FAPYC establecerá un sistema que permita controlar la autenticidad y el uso de los permisos, así como la obtención de estadísticas sobre los usuarios que corresponda.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## 7. Expedición de los permisos:

- a) Los permisos se expedirán en las sedes sociales de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPYC), en las sedes de las sociedades deportivas que colaboren con la FAPYC en la gestión de cada coto, en los centros expedidores debidamente autorizados por la FAPYC o a través de los sistemas telemáticos implantados en virtud de los convenios de gestión vigentes o que pudieran implementarse en el futuro, según corresponda.
- b) La adjudicación de los permisos se realizará, en caso necesario, mediante sorteo, o bien por orden de solicitud verbal de los pescadores interesados al encargado de su expedición.
- c) Los bonos anuales únicamente podrán solicitarse de forma presencial y exclusivamente en las sedes sociales de la FAPYC o en las sedes de las sociedades deportivas que colaboren con la FAPYC en la gestión de cada coto concreto.

8. En el caso de que la Administración aragonesa establezca un sistema telemático para la expedición y pago de permisos de pesca en cotos, mediante Orden del consejero de Medio Ambiente y Turismo podrá acordarse la obligatoriedad de que la totalidad de los permisos de pesca de los cotos deportivos se tramiten a través de dicho sistema, ingresándose el dinero recaudado en una cuenta bancaria de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting específica para cada coto deportivo. El sistema generará el permiso una vez realizado el abono y, en el caso de los bonos anuales, generará un documento que servirá para que la FAPYC entregue al interesado el bono anual en formato plástico.

9. El control de afluencia al coto deportivo se realizará vía venta de permisos diarios y semanales, computándose en el segundo caso una ocupación igual a 7 días naturales. En el caso de los bonos anuales, se habilitará en la página Web de la FAPYC un módulo de estadísticas que permita a los pescadores indicar el número de ocupaciones de forma voluntaria.

**Artículo 31. Requisitos que debe de cumplir una sociedad de pescadores para poder colaborar con la FAPYC en la gestión compartida de un coto deportivo.**

Los requisitos que debe de cumplir una sociedad de pescadores para poder colaborar con la FAPYC en la gestión compartida de un coto deportivo serán, como mínimo, los siguientes:

- a) Estar inscrita como club básico en el registro de asociaciones deportivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- b) Estar federadas en la FAPYC o haber iniciado la tramitación para ello.
- c) Disponer de sede social, estructura organizativa propia y un marcado carácter social en sus fines.
- d) Todos sus socios deberán estar federados en la FAPYC.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones federativas, sociales y de gestión que se establezcan en el acuerdo a suscribir con la FAPYC.
- f) En el caso de cotos deportivos de nueva creación las sociedades de pescadores deberán tener un mínimo de 100 socios.

## Artículo 32. *Cotos privados de pesca.*

- 1. Se constituirán en cotos privados de pesca las masas de agua de dominio privado de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aguas, susceptibles de ser habitadas por especies objeto de pesca, y que hayan sido reconocidas como tales.
- 2. Los cotos privados de pesca, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones jurídicamente exigibles, devengarán un canon o matrícula anual a favor de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que será determinado legalmente.

## Artículo 33. Escenarios para eventos deportivos de pesca.

- 1. Se denominan "Escenarios para eventos deportivos de pesca" aquellos espacios y masas de agua señaladas al efecto que sean adecuados para desarrollar exhibiciones de artes para la pesca o competiciones deportivas de pesca.
- 2. En el anexo VII de esta Orden se establece el listado de las masas de agua en régimen especial en donde podrán señalizarse "Escenarios para eventos deportivos de pesca" para la temporada 2026.
- 3. Los "Escenarios para eventos deportivos de pesca" número 26 (Río Gállego, desde el puente de la N-260 en Biescas hasta la depuradora de agua de Biescas), número 27 (Río Gállego, desde el Puente de las Pilas hasta el puente de la carretera Nacional N-330) y número 28 (Río Ésera, desde la cola del embalse de Campo hasta la confluencia con el río Rialbo) se declaran con el objeto de ser utilizados única y exclusivamente para la celebración de competiciones oficiales deportivas de pesca, de ámbito nacional o internacional, que tengan lugar en los Cotos Sociales de Oliván y Campo cuando el número de participantes sea tal que resulte necesario emplear dichos escenarios para ampliar el aforo del coto social adyacente.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

4. El director del Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza podrá vedar temporalmente, ya sea en su totalidad o en tramos específicos, la pesca en el "Escenario para eventos deportivos de pesca número 14" en el río Ebro a su paso por Zaragoza, si se detecta la presencia de martinetes (*Nycticorax nycticorax*) nidificantes. Tras la veda temporal, mediante resolución de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca se anularán los eventos deportivos previamente autorizados en los tramos vedados y la resolución se notificará a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

Artículo 34. Tramos de pesca intensiva.

1. Se consideran tramos de pesca intensiva aquellos en los que se puede pescar todos los días del año.

2. En estos tramos, la pesca podrá realizarse en régimen extractivo respetando tallas y cupos para cada especie y sólo podrán emplearse los cebos y artes permitidos por esta Orden para cada tipo de aguas (habitada por la trucha o ciprinícola) sobre la que se asiente el tramo de pesca intensiva.

3. Pesca en los tramos de pesca intensiva de los embalses de Pasonuevo, Linsoles, La Sarra, Canfranc-Estación y La Peña:

a) En estos tramos, la pesca de especies autóctonas se realizará en la modalidad de captura y suelta obligatoria, debiendo devolver los ejemplares al agua inmediatamente después de su captura y causándoles el menor daño posible.

b) Para la pesca en estos tramos solo podrán emplearse las artes y cebos descritos en el artículo 5.2 de esta Orden. A las especies alóctonas o exóticas que se capturen en estos embalses les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de esta Orden.

c) En estos tramos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los de especies alóctonas o exóticas que hayan sido sacrificados.

4. Los ejemplares de barbo común o de Graells, gorgojo, piscardo, tenca, así como de cualquier otra especie autóctona no considerada objeto de pesca, que se pesquen en estos tramos deberán ser devueltos vivos al agua con el menor daño posible.

5. Este régimen de pesca intensiva no será nunca aplicable a aquellos tramos de río de agua corriente que puedan generarse por descenso del nivel de agua de los embalses declarados tramos de pesca intensiva y que no se encuentren declarados



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

cotos deportivos de pesca, independientemente de la señalización del tramo de pesca intensiva, situada normalmente en la cota de máximo embalse.

6. Los tramos de pesca intensiva quedan relacionados en el anexo VIII de esta Orden.

## Artículo 35. Tramos de captura y suelta.

1. Se consideran tramos de captura y suelta aquellos cursos o masas de agua en los que el ejercicio de la pesca está condicionado a la devolución a las aguas de las especies objeto de pesca, inmediatamente después de ser capturadas y con el menor daño posible a su integridad, excepto las especies alóctonas o exóticas a las que les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de esta Orden. En estos tramos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los de especies alóctonas o exóticas que hayan sido sacrificados.

2. Todas las aguas declaradas habitadas por la trucha en Aragón serán consideradas tramos de captura y suelta, con la excepción de las relacionadas en el artículo 6.1 de esta Orden, en las que se podrá pescar en régimen extractivo.

## Capítulo VI

### Repoplación, tenencia, transporte, comercialización

## Artículo 36. Repoblación, sueltas, introducciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas, sean públicas o privadas, de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático sin la expresa autorización de los Servicios Provinciales competentes en pesca o del INAGA, según proceda, y siempre en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

2. No se considerará repoblación, suelta o introducción la devolución al agua, en el mismo lugar de su captura, de los ejemplares pescados de las especies autóctonas citadas en el artículo 2.1, ni de las especies exóticas citadas en el artículo 2.2, en este último caso exclusivamente en las aguas relacionadas en el anexo XII, así como de cualquier otra especie autóctona no declarada objeto de pesca que pudiera haberse capturado accidentalmente.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

3. Se podrán realizar sueltas de especies piscícolas en aquellos cotos deportivos y privados de pesca que cuenten con la autorización del INAGA para la repoblación correspondiente.

4. Quedan prohibidas las sueltas y repoblaciones de cualquier especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras con excepción de las sueltas de trucha arcoíris según las condiciones expresadas en el siguiente artículo.

## Artículo 37. Sueltas de trucha arcoíris.

1. Se podrán realizar sueltas de trucha arcoíris para su pesca inmediata exclusivamente en los cotos deportivos y privados ubicados sobre aguas embalsadas, nunca sobre cauces de ríos, siempre que dichas sueltas hubieran sido autorizadas antes del 15 de diciembre de 2007 y cuenten con la aprobación del INAGA tanto en el plan técnico del coto como en sus planes anuales de aprovechamiento, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2/1999, de 24 de febrero, en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en cualquier otra legislación o normativa aplicable.

2. Las sueltas de trucha arcoíris deberán cumplir la legislación sanitaria vigente y, en particular, garantizar que las piscifactorías de origen se encuentren en "Zonas Españolas Autorizadas" respecto a las enfermedades Necrosis Hematopoyética Infectiosa (NHI) y Septicemia Hemorrágica Viral (SHV). Para su transporte y suelta, deberán contar con los documentos sanitarios de transporte pertinentes, así como con la autorización del servicio provincial territorialmente competente.

3. La relación de los cotos donde se podrán realizar estas sueltas, siempre que cuenten con las autorizaciones administrativas correspondientes, es la siguiente: Embalse de Arguis (cuenca del Isuela), Embalse de carga de la central hidroeléctrica de El Grado II en el coto deportivo del Grado-Enate (cuenca del Cinca), Embalse de Maidevera (cuenca del Aranda), Santa Ana (cuenca del Queiles), Embalse del Arquillo (cuenca del Guadalaviar), Embalse de Calanda (cuenca del Guadalupe), Embalse de Santolea (cuenca del Guadalupe), Estanca de Alcañiz (cuenca del Guadalupe) y Amyda Coto de Pesca Privado (cuenca del Ebro). Los límites cartográficos de estos cotos de pesca se especifican en los anexos IV y VI de esta Orden.

4. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## Artículo 38. Comercialización, transporte, tenencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, queda prohibida la comercialización o venta de los ejemplares de peces y cangrejos procedentes de la pesca.
2. La inclusión de una especie en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, de acuerdo con el artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, así como de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición está limitada al ámbito geográfico de aplicación especificado para cada especie en el anexo del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. No obstante, esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización de la administración competente, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de las estrategias, planes y campañas que se aprueben al efecto.
3. Cuando su uso sea la acuicultura, las especies incluidas en el Catálogo que figuren en la lista del anexo IV del Reglamento (CE) 708/2007 del Consejo, de 11 de junio de 2007, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura, se regirán por su normativa específica.

## Capítulo VII

### Pesca en determinados tramos

#### Artículo 39. Ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón.

1. Tras conocerse los resultados de los análisis realizados en ejemplares de la ictiofauna de determinados tramos de los ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón, que se relacionan al final de este apartado, y que han evidenciado la presencia de contaminantes químicos, la pesca en dichos tramos se realizará en la modalidad de captura y suelta para cualquier especie piscícola.

Se exceptúan de esta obligación las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que podrán ser sacrificadas y eliminadas del medio natural, así como la trucha común en el coto deportivo de Santa Quiteria, donde, al tratarse básicamente de ejemplares procedentes de sueltas para captura inmediata, solo podrán pescarse en régimen extractivo las truchas comunes que midan entre 21 y 30 cm.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Asimismo, en el tramo libre con extracción en Sabiñánigo, que va desde el Puente de las Pilas hasta el puente de la carretera Nacional N-330 sobre el río Gállego, solo podrán pescarse en régimen extractivo las truchas comunes que midan entre 21 y 25 cm.

Estos tramos son los siguientes:

- a) Río Cinca: desde el polígono industrial de Paules en Monzón hasta su desembocadura en el río Ebro.
- b) Río Gállego: desde el Puente de la carretera Nacional 330 sobre el río Gállego hasta la presa del Embalse de la Peña.
- c) Río Huerva: desde el núcleo urbano de Botorrita a la altura del puente sobre el río de la carretera "A-2101" hasta su desembocadura en el río Ebro.
- d) Río Gállego Sabiñánigo entre el Puente de las Pilas y la Presa del embalse del Sabiñánigo.

2. Asimismo, se recomienda, con carácter precautorio, la captura y suelta de cualquier ejemplar de pez en el tramo del río Gállego comprendido entre la presa del embalse de La Peña y su desembocadura en el río Ebro, así como en el río Jalón, desde el núcleo urbano de Bárboles hasta su desembocadura en el Ebro.

Se exceptúan de esta recomendación las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que podrán ser sacrificadas y eliminadas del medio natural.

## Artículo 40. Estanca de Alcañiz.

Debido a las actuales condiciones del agua de la Estanca de Alcañiz, ocasionadas por la excesiva proliferación de algas, se recomienda que la pesca de cualquier especie se realice en la modalidad de captura y suelta. Se exceptúan de esta recomendación las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que podrán ser sacrificadas y eliminadas del medio natural.

## Capítulo VIII

### Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños

#### Artículo 41. Valor de las especies.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

A efectos de valoración de las especies en concepto de indemnización por daños y perjuicios a la riqueza ictícola se establece el siguiente baremo en euros, por individuo con independencia del sexo o por metro cuadrado, según el caso:

1. Trucha común (*Salmo trutta*): 300 euros.
2. Cualquier otra especie de pez autóctono no catalogado: 100 euros.
3. Cualquier especie de pez catalogada: 500 euros.
4. Cualquier especie no autóctona pescada de forma ilegal: 50 euros.
5. Cangrejo ibérico (*Austropotamobius pallipes*): valor establecido en el decreto que aprueba su plan de recuperación: 1.000 euros.
5. Macroinvertebrados bentónicos: 3 euros/m<sup>2</sup>.

## Capítulo IX

### Navegación deportiva

#### Artículo 42. Condiciones.

1. Se deberán respetar las condiciones establecidas por los respectivos organismos de cuenca para el ejercicio de la navegación en las cuencas del Ebro, Tajo y Júcar, especialmente en lo relativo a la desinfección y secado de las embarcaciones utilizadas para la pesca, no solo para evitar la dispersión del mejillón cebra, sino también para prevenir la introducción o dispersión de otras especies exóticas invasoras.
2. Las embarcaciones deberán desinfectarse de acuerdo con los protocolos de desinfección aprobados por las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, tanto antes de entrar en cualquier masa de agua (para evitar la introducción de especies) como al salir de la misma (para evitar la dispersión de especies presentes en ella). La consideración de los "pato" o "tube-floats" como embarcaciones dependerá igualmente de los requisitos establecidos por los distintos organismos de cuenca.
3. Las instrucciones y requisitos necesarios para la navegación deportiva, incluidas las condiciones y horarios permitidos según el organismo de cuenca correspondiente, pueden consultarse en las siguientes páginas web de los



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Organismos de cuenca: <http://www.chebro.es> para la cuenca del Ebro, <http://www.chj.es> para la cuenca del Júcar o en <http://www.chtajo.es> para la cuenca del Tajo.

## Capítulo X

### Atribuciones

Artículo 43. Servicios Provinciales de Medio Ambiente y Turismo.

Se faculta a los Servicios Provinciales de Medio Ambiente y Turismo para:

- a) Establecer vedas temporales cuando así lo aconsejen las condiciones biológicas de los ríos, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- b) Establecer, con la autorización previa de la dirección general competente en materia de gestión piscícola, enclaves de tramos ciprinícolas dentro de los tramos definidos como habitados por la trucha, los cuales deberán señalizarse adecuadamente.
- c) Autorizar actuaciones destinadas al traslado de poblaciones de especies piscícolas determinadas cuando las características biológicas del río lo requieran.
- d) Establecer vedas temporales en determinados tramos, que deberán señalizarse, por motivos justificados como repoblaciones o la celebración de eventos deportivos de navegación, entre otros.

Artículo 44. Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.

Se habilita al Director General de Medio Natural Caza y Pesca para:

- a) Regular, en el marco de lo establecido en la Ley de Pesca de Aragón, el funcionamiento, la distribución y la expedición de permisos en los cotos de pesca.
- b) Enajenar, mediante concurso público, permisos de pesca de los cotos sociales destinados a empresas turísticas que comercialicen este tipo de productos.
- c) Evaluar el funcionamiento de los cotos deportivos de pesca y proponer las modificaciones que procedan, las cuales deberán incorporarse en su plan técnico y en los planes anuales de aprovechamiento.

Artículo 45. Régimen de las competiciones oficiales deportivas de pesca que se celebren en 2026.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

1. Se faculta al Director General de Medio Natural, Caza y Pesca para establecer, en coordinación con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, las normas que permitan el desarrollo de la actividad deportiva de la pesca en las aguas de Aragón en las condiciones más favorables para la promoción de este deporte.
2. La solicitud de las autorizaciones de gestión de pesca necesarias para la celebración de competiciones deportivas oficiales en aguas aragonesas deberá ser presentada por el presidente de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a) La solicitud se dirigirá al Director General de Medio Natural, Caza y Pesca.
  - b) La solicitud deberá incluir una declaración responsable del presidente de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting acreditando que dispone de todas las autorizaciones medioambientales y de cualquier otro tipo, excepto la autorización de gestión de pesca, necesarias para la celebración del evento deportivo en las fechas y tramos de agua solicitados.
  - c) Las competiciones deportivas de pesca se autorizarán, en su caso, mediante resolución de la dirección general competente, referida exclusivamente a sus competencias en materia de gestión de pesca.
  - d) Durante la celebración de la competición, la organización deberá disponer de copia u original de todas las autorizaciones necesarias para su desarrollo, así como de los documentos correspondientes a la declaración responsable indicada en el apartado b). Dichas autorizaciones podrán ser requeridas en cualquier momento por los agentes de la autoridad para su comprobación.
3. Como regla general, en los cotos sociales de pesca situados en aguas declaradas habitadas por la trucha se podrá autorizar hasta un máximo de dos competiciones oficiales deportivas de pesca por año a realizar en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos. Excepcionalmente se podrá autorizar una tercera competición de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño, o con ferias de pesca en los que la competición sea una parte integrante de las mismas. En los cotos sociales de "Oliván", "Baños de Benasque" y "Albarracín" se podrá autorizar hasta un máximo de cuatro competiciones por año a realizar en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos, y una quinta competición, ésta de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño, o con ferias de pesca en los que la competición sea una parte integrante de las mismas. Se prohíbe la celebración de competiciones de pesca en el coto social de Oza.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## 4. Competiciones de pesca en cotos sociales:

- a) Como regla general, en los cotos sociales de pesca situados en aguas declaradas habitadas por la trucha se podrá autorizar un máximo de dos competiciones deportivas oficiales de pesca por año, que deberán celebrarse en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos. Excepcionalmente, se podrá autorizar una tercera competición, de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño o con ferias de pesca en las que la competición sea parte integrante de las mismas.
- b) En los cotos sociales de "Oliván", "Baños de Benasque" y "Albarracín" se podrá autorizar un máximo de cuatro competiciones por año, también en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos, y una quinta competición, de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño o con ferias de pesca en las que la competición sea parte integrante de las mismas.
- c) Se prohíbe la celebración de competiciones de pesca en el coto social de Oza.

## 5. En los cotos sociales de pesca situados en aguas ciprinícolas podrán autorizarse competiciones deportivas de pesca sin que el número total de días reservados para tales eventos sobrepase los treinta días por año.

## Capítulo XI

### Otras limitaciones y prohibiciones generales

#### Artículo 46. Régimen subsidiario de limitaciones y prohibiciones generales.

Las limitaciones y prohibiciones generales recogidas en esta Orden han de entenderse sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la vigente Ley 2/1999, de 24 de febrero, y el Reglamento que la desarrolla y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

ANEXO I. Aguas declaradas habitadas por las truchas.

La relación de aguas declaradas habitadas por la trucha es la siguiente:

Cuenca del Tajo:

- El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del Júcar:

- El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del Turia:

- El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento. En este río se exceptúa el embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401) y la balsa sita en el barrio rural del Campillo, perteneciente al término municipal de Teruel, con coordenadas (30T X649970 Y4464699) (40.319359 -1.234877) que tendrán la consideración de aguas ciprinícolas.
- El río Alfambra y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Ebrón desde su nacimiento hasta el límite provincial.
- El río de Arcos desde el nacimiento hasta su salida de la Comunidad Autónoma.

Cuenca del Mijares:

- El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.
- El río Manzanera o Albentosa desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Mijares (30T X691820 Y4446724) (40.148979 -0.748000).
- El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

Cuenca del Ebro:

Subcuenca del río Queiles:

- El río Queiles y todas las aguas que le afluyen desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el puente de Zuzones en el término municipal de Tarazona (30T X603169 Y4639079) (41.896917 -1.756278). En este río se exceptúan



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

los embalses de Santa Ana y Las Landas de San Martín (Tarazona) por considerarse aguas ciprinícolas.

Subcuenca del río Huecha:

- El río Huecha desde su nacimiento hasta el azud de la acequia de Vera de Moncayo (30T X607496 Y4626610) (41.784062 -1.706392) incluidos los Barrancos de Morana y Morca.
- La Huecha de San Martín, el barranco de Valdemilanos y todas las aguas que afluyen a los mismos desde su nacimiento hasta su confluencia aguas abajo del casco urbano de San Martín de la Virgen del Moncayo (30T X600895 Y4633001) (41.842479 -1.784723).
- Barranco Pedrogal y todas las aguas que afluyen al mismo desde su nacimiento hasta la presa del embalse del Prado de Lituénigo (embalse inferior, 30T X600921 Y4630139) (41.816704 -1.784897).
- Barranco del Apio o de los Huertos y todas las aguas que afluyen al mismo desde su nacimiento hasta la paridera de las Nogueras (30T X601910 Y4628060) (41.797856 -1.773350).

Subcuenca del río Jalón:

- El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637) hasta la desembocadura del río Perejiles (30T X615745 Y4580366) (41.366488 -1.616069).
- El río Aranda desde su nacimiento en Alagüén hasta la localidad de Jarque (30T X610201 Y4601577) (41.558274 -1.678467). En este río se exceptúa el embalse de Maidevera por considerarse aguas ciprinícolas.
- El río Isuela desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta su desembocadura en el río Aranda (30T X624804 Y4597140) (41.516176 -1.504323) y todas las aguas que le afluyen en este tramo.
- El río Piedra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637), y aguas que afluyen al mismo en este tramo, excepto los embalses de La Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899) y de Abanto (30T X 609970 Y4553850).
- El río Mesa desde su entrada en la Provincia de Zaragoza (límite provincial con Guadalajara -Calmarza-) (30T X589161 Y4555506) (41.145976 -1.937501) hasta el puente de la carretera Z-453 de Jaraba a Calmarza, a la entrada en el túnel (30T X592372 Y4558391) (41.171600 -1.898809).
- Río Manubles: límite superior (30T X586862 Y4602885) (41.572930 -1.958109) paraje "Estrecho de Berdejo" (km 38 de la A-1502 Ateca-Torrelapaja). Límite



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

inferior: desembocadura en el río Jalón y todas las aguas que afluyen a este tramo (30T X601173 Y4576108) (41.330106 -1.790972).

- Río Jiloca desde su nacimiento hasta el Puente de Tablas (30T X632260 Y4551979) (41.108336 -1.424822), en Daroca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Aguasvivas:

- El río Aguasvivas y sus afluentes desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel (30T X682438 Y4551832) (41.097296 -0.827614).

Subcuenca del río Guadalope:

- El río Guadalope desde su nacimiento hasta el puente de la variante de Castelserás (30T X739532 Y4540408) (40.979699 -0.152910) y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Bergantes. En el río Guadalope se exceptúan los embalses de Calanda, Santolea y de la térmica de Aliaga que tendrán la consideración de aguas ciprinícolas. En el río Guadalopillo se exceptúa el embalse de Gallipué por considerarse también aguas ciprinícolas.
- La Rambla de las Truchas desde el nacimiento hasta su salida de la Comunidad Autónoma.

Subcuenca del río Matarraña:

- El río Matarraña desde su nacimiento hasta el puente sobre el Matarraña de Mazaleón (30T X761499 Y4549168) (41.051754 0.111547), y todas las aguas que afluyen a este tramo. En esta subcuenca se exceptúa el embalse de Pena (30T X764098 Y4522811) (40.813839 0.131204) que tendrá la consideración de aguas ciprinícolas.
- El río Algars desde el inicio del río como límite entre Aragón y Cataluña, hasta el paso del azud de la acequia de Pedro Roda (30T X770481 Y4551535) (41.070109 0.219303).

Subcuenca del río Aragón:

- El río Aragón desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Yesa (30T X663713 Y4719482) (42.610393 -1.004056) y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Regal desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Yesa (30T X657777 Y4717033) (42.589588 -1.077064).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- El río Esca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Yesa (30T X662439 Y4720438) (42.619266 -1.019306).

Subcuenca del río Arba:

- El río Arba de Luesia desde desembocadura del canal (30T X650937 Y4677081) (42.231333 -1.170867) hasta el puente sobre la carretera A-1204 en Rivas (30T X654155 Y4669721) (42.164453 -1.133841).

Subcuenca del río Gállego:

- El río Gállego desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ayerbe a Santa Eulalia de Gállego (30T X685459 Y4682351) (42.271327 -0.751110), y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Cinca:

- El río Cinca desde su nacimiento hasta 50 m aguas arriba de la desembocadura del canal de Ariéstolas (30T X763788 Y4649818) (41.956233 0.182811), y aguas que afluyen a este tramo excepto las aguas del río Ésera desde el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona (30T X775526 Y4675116) (42.179685 0.336114) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541). En este río se exceptúan los embalses de Mediano y de El Grado que son consideradas aguas ciprinícolas.
- El río Ésera desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona (30T X775526 Y4675116) (42.179685 0.336114) y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Alcanadre desde su nacimiento hasta el puente antiguo de Lascellas, de la carretera de Barbastro a Huesca (30T X739247 Y4663821) (42.090017 -0.107204), y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Guatizalema desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro (30T X725901 Y4667236) (42.124692 -0.267071) y aguas que afluyen a este tramo.
- El río Flumen desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro (30T X716566 Y4680153) (42.243539 -0.375081) y aguas que afluyen a este tramo.
- El río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de la carretera nacional 330, a la altura de Nueno (30T X711412 Y4682551) (42.266527 -0.436616) y aguas que afluyen a este tramo.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Subcuenca del río Segre:

- El río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-1311 a Tremp (30T X805412 Y4672724) (42.147101 0.696032), y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Así mismo, se consideran habitados por la trucha los lagos e ibones de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO II. Aguas de alta montaña.

Huesca:

- Río Veral: Desde su nacimiento hasta la borda de Abau (30T X676996 Y4744588) (42.833389 -0.834374).
- Río Aragón Subordán: Desde su nacimiento hasta la pasarela del campamento de San Juan de Dios (30T X687121 Y4742597) (42.813065 -0.711245).
- Río Osia: Desde su nacimiento hasta la presa del puente de Lavati (30T X692533 Y4734510) (42.738957 -0.647860).
- Río Estarrún: Desde su nacimiento hasta el puente del Soto (30T X696348 Y4732222) (42.717404 -0.602086).
- Río Aragón: Desde su nacimiento hasta la presa de Canfranc (30T X702945 Y4734777) (42.738678, -0.520676)
- Río Gállego: Desde su nacimiento hasta el puente de Escarrilla (30T X720331 Y4734380) (42.730313 -0.308650).
- Río Caldarés: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Barranco de La Losera (30T X724208 Y4734810) (42.733059 -0.261174).
- Río Bolática: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Barranco Travenosa (30T X723791 Y4733167) (42.718402 -0.266911).
- Río Ara: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Arazas (30T X737377 Y4726135) (42.651078 -0.104132).
- Río Cinca: Desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Pineta (30T X762490 Y4725197) (42.634495 0.201355).
- Río Barrosa: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Real (30T X763083 Y4727951) (42.659055 0.209850).
- Barranco El Cao: Desde su nacimiento hasta el río Cinca (30T X764746 Y4724499) (42.627447 0.228502).
- Río Cinqueta: Desde su nacimiento hasta el puente de Pecadores (30T X774507 Y4721570) (42.59770 0.345929).
- Río Esera: Desde su nacimiento hasta la presa de Paso Nuevo (30T X791679 Y4726350) (42.634365 0.557303).
- Río Estós: Desde su nacimiento hasta la presa de Estós (30T X790132 Y4726022) (42.632001 0.538304).
- Río Aigüeta de Barbaruens: Desde su nacimiento hasta el camino de Barbaruens a la Cazanía (30T X779257 Y4711999) (42.509953 0.399050).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- Río Llisat: Desde su nacimiento hasta el camino de Chía a Sahún (30T X783956 Y4718718) (42.568643 0.459481).
- Río Eriste: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a Benasque (30T X786473 Y4720962) (42.587885 0.491218).
- Barranco Remáscaro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benasque a Anciles (30T X788655 Y4722040) (42.596762 0.518307).
- Río Isábena: Desde su nacimiento hasta 50 metros aguas abajo de la confluencia del barranco Espés (30T X797622 Y4703663) (42.428187 0.617841).
- Río Llauset: Desde su nacimiento hasta la carretera de Benabarre a Viella (30T X806293 Y4716927) (42.544015 0.730116).
- Río Baliera: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Noguera Ribagorzana (30T X805688 Y4704440) (42.432036 0.716105).
- Río Noguera Ribagorzana: Todas las aguas hasta el embarcadero del Embalse de Escales en Pont de Suert (30T X808303 Y4699224) (42.384126 0.745036).

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados, así como los embalses ubicados en los mismos y los lagos e ibones de todo el Pirineo.

Teruel:

- Ríos Tajo y Cabriel y sus afluentes.
- Río Guadalaviar: Desde su nacimiento hasta el puente de Tramacastilla (30T X621016 Y4476152) (40.427208 -1.573375).
- Río Royuela o río de la Fuente del Berro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera TE-V-9112 en el desvío de Royuela (30T X626113 Y4471189) (40.381753 -1.514290).
- Río Gallo: En su recorrido por la provincia de Teruel.

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados, así como los embalses ubicados en los mismos.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO III. Vedados.

1. Provincia: Huesca; Río o embalse: Veral; Municipio: Ansó; Límite superior: Nacimiento del río Veral; Límite inferior: km 13 de la carretera Ansó-Zuriza (30T X677609 Y4746292) (42.848581 -0.826341); Longitud (kilómetros): 9,8 km.
2. Provincia: Huesca; Río o embalse: Canal del Cinca; Municipio: Huesca, Vicien; Límite superior: Carretera comarcal A1212 (30T X714478 Y4660340); Límite inferior: Compuerta de entrada al embalse de Valdabra (30T X711612 Y4660580); Longitud (kilómetros): 3,5 km.
3. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Embalse de Las Pedrosas; Municipio: Las Pedrosas; Límite superior: (30T X674902 Y4655083); Límite inferior: (42.028346 -0.887218); Longitud (kilómetros): 0 km.
4. Provincia: Teruel; Río o embalse: Embalse Las Balagueras; Municipio: Rubielos de Mora; Límite superior: (30T X697559 Y4453825); Límite inferior: (40.211573 -0.678496); Longitud (kilómetros): 0,5 km.
5. Provincia: Huesca; Río o embalse: Estarrún; Municipio: Aísa; Límite superior: Nacimiento del río Estarrún; Límite inferior: Puente de Soto (30T X696348 Y4732222) (42.717404 -0.602086); Longitud (kilómetros): 5 km.
6. Provincia: Huesca; Río o embalse: Lubierre; Municipio: Borau; Límite superior: Nacimiento del río Lubierre; Límite inferior: Desembocadura en el río Aragón (30T X694057 Y4714756) (42.560828 -0.636001); Longitud (kilómetros): 20 km.
7. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco Carboneras; Municipio: Santa Cruz de la Serós; Límite superior: Nacimiento del barranco; Límite inferior: Confluencia con el río Aragón (30T X690748 Y4714344) (42.557946 -0.676469); Longitud (kilómetros): 8 km.
8. Provincia: Huesca; Río o embalse: Gállego; Municipio: Sallent de Gállego; Límite superior: Nacimiento del río Gállego; Límite inferior: Cola del embalse del Gállego (30T X715162 Y4739136) (42.774564 -0.369914); Longitud (kilómetros): 6,5 km.
9. Provincia: Huesca; Río o embalse: Caldarés; Municipio: Panticosa; Límite superior: Presa de Bachimaña Inferior (30T X726677 Y4740178) (42.780619 -0.228896); Límite inferior: Cascada del Balneario (30T X726498 Y4738270) (42.763510 -0.231846); Longitud (kilómetros): 2,2 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

10. Provincia: Huesca; Río o embalse: Arroyo del Soto de Oliván; Municipio: Biescas; Límite superior: Nacimiento del río Oliván; Límite inferior: Confluencia con el río Gállego (30T X719920 Y4715707) (42.562453 -0.320888); Longitud (kilómetros): 9,5 km.

11. Provincia: Huesca; Río o embalse: Aurín; Municipio: Sabiñánigo; Límite superior: Presa de Isín (30T X713171 Y4719525) (42.598694 -0.401595); Límite inferior: Puente de la carretera Sabiñánigo-Biescas (30T X716220 Y4712786) (42.537220 -0.367021); Longitud (kilómetros): 8 km.

12. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ara; Municipio: Torla; Límite superior: Nacimiento del río Ara; Límite inferior: Confluencia con el barranco de Batanes (30T X731460 Y4738755) (42.766391 -0.171076); Longitud (kilómetros): 3 km.

13. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco e ibón de Batanes; Municipio: Torla; Límite superior: Ibón de Batanes (30T X730833 Y4739667) (42.774783 -0.178357); Límite inferior: Confluencia con el río Ara (30T X731460 Y4738755) (42.766391 -0.171076); Longitud (kilómetros): 1,9 km.

14. Provincia: Huesca; Río o embalse: Forcos; Municipio: Fiscal; Límite superior: Nacimiento del barranco Forcos; Límite inferior: Desembocadura en el río Ara (30T X734671 Y4713293) (42.536400 -0.142390); Longitud (kilómetros): 8 km.

15. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barrosa; Municipio: Bielsa; Límite superior: Nacimiento del río Barrosa; Límite inferior: Confluencia con el barranco Pinarra, éste incluido (30T X762042 Y4732810) (42.703100 0.199412); Longitud (kilómetros): 11,4 km.

16. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinca; Municipio: Bielsa; Límite superior: Nacimiento del río Cinca; Límite inferior: Puente de Cornato (30T X760918 Y4725355) (42.636449 0.182284); Longitud (kilómetros): 17 km.

17. Provincia: Huesca; Río o embalse: Acirón; Municipio: Bielsa; Límite superior: Nacimiento del barranco; Límite inferior: Confluencia con el río Barrosa (30T X763047 Y4727110) (42.651505 0.209022); Longitud (kilómetros): 2,5 km.

18. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinqueta de la Pez; Municipio: San Juan de Plan; Límite superior: Nacimiento del río Cinqueta de la Pez; Límite inferior: Confluencia con el río Cinqueta (30T X776037 Y4728374) (42.658323 0.367847); Longitud (kilómetros): 10 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

19. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinqueta; Municipio: Gistaín; Límite superior: Confluencia de los ríos Cinqueta de la Pez y Cinqueta de Añes Cruces (30T X776037 Y4728374) (42.658323 0.367847); Límite inferior: Puente del Hospital de Gistaín (30T X774287 Y4726912) (42.645804 0.345826); Longitud (kilómetros): 2,5 km.

20. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco del Mon; Municipio: Gistaín; Límite superior: Nacimiento del barranco; Límite inferior: Confluencia con el Cinqueta (30T X768529 Y4717370) (42.562041 0.271204); Longitud (kilómetros): 8,5 km.

21 Provincia: Huesca; Río o embalse: Garona e Irués; Municipio: Lafortunada y Laspuña; Límite superior: Nacimiento de ambos barrancos; Límite inferior: Confluencia con el río Cinca (30T X762173 Y4714753) (42.540693 0.192694); Longitud (kilómetros): 22 km.

22. Provincia: Huesca; Río o embalse: Arazas, Yaga, Bellós, Cinca, Lago de Marboré; Municipio: Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin, Bielsa; Delimitación: Todas las aguas dentro del perímetro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y todos los cursos de agua coincidentes con su perímetro.

23. Provincia: Huesca; Río o embalse: Eriste; Municipio: Eriste; Límite superior: Nacimiento del río Eriste; Límite inferior: Puente de la Espigantosa (30T X785266 Y4723956) (42.615246 0.478033); Longitud (kilómetros): 4,9 km.

24. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco de Liri; Municipio: Castejón de Sos; Límite superior: Nacimiento del barranco; Límite inferior: Desembocadura en el río Ésera (30T X785873 Y4714534) (42.530326 0.480702); Longitud (kilómetros): 6 km.

25. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco Urmella; Municipio: Castejón de Sos; Límite superior: Nacimiento del barranco; Límite inferior: Puente de Urmella (30T X788438 Y4712269) (42.509013 0.510734); Longitud (kilómetros): 4,2 km.

26. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco de Viú; Municipio: Foradada de Toscar; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el río Ésera (30T X778324 Y4702885) (42.428353 0.383292); Longitud (kilómetros): 10,4 km.

27. Provincia: Huesca; Río o embalse: Rialbo; Municipio: Valle de Bardají; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el barranco de Espluga (30T X782403 Y4700274) (42.403407 0.431509); Longitud (kilómetros): 13,5 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

28. Provincia: Huesca; Río o embalse: Isábena; Municipio: Las Paules; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Puente de Suils (30T X796142 Y4708376) (42.471114 0.602315); Longitud (kilómetros): 9,4 km.

29. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco Llauset; Municipio: Aneto; Límite superior: Presa del embalse de Llauset (30T X803187 Y4720897) (42.580918 0.694474); Límite inferior: Desembocadura en el río Noguera Ribagorzana (30T X806659 Y4716610) (42.541022 0.734394); Longitud (kilómetros): 7,2 km.

30. Provincia: Huesca; Río o embalse: Noguera Ribagorzana; Municipio: Puente de Montaña; Límite superior: Desembocadura del barranco de Sola (30T X808228 Y4685919) (42.264585 0.737033); Límite inferior: Desembocadura del barranco de San Roma (30T X807018 Y4682087) (42.230623 0.720366); Longitud (kilómetros): 4 km.

31. Provincia: Huesca; Río o embalse: Noguera Ribagorzana; Municipio: Puente de Montaña, Viacamp, Litera y Estopiñán; Límite superior: Puente de la carretera C-1311 a Tremp (30T X805411 Y4672712) (42.146994 0.696014); Límite inferior: Pasarela del camino de Montfalcó al congosto de Montrebei (30T X803949 Y4663879) (42.068172 0.673763); Longitud (kilómetros): 10,5 km.

32. Provincia: Huesca; Río o embalse: Asabón; Municipio: Bailo, Las Peñas de Riglos; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Puente sobre el río en Villalangua (30T X680974 Y4698755) (42.420008 -0.800313); Longitud (kilómetros): 18 km.

33. Provincia: Huesca; Río o embalse: Isuela; Municipio: Arguis, Nueno; Límite superior: Presa de Arguis (30T X711908 Y4686771) (42.304360 -0.429063); Límite inferior: Puente de la N-330 a la altura de Nueno (30T X711412 Y4682551) (42.266527 -0.436616); Longitud (kilómetros): 5 km.

34. Provincia: Huesca; Río o embalse: Canal del Cinca; Municipio: Huesca, Vicién; Límite superior: Carretera comarcal A1212 (30T X714478 Y4660340) (42.065854 -0.407654); Límite inferior: Compuerta de entrada al embalse de Valdabra (30T X711612 Y4660580) (42.068791 -0.442174); Longitud (kilómetros): 3,5 km.

35. Provincia: Huesca; Río o embalse: Vadiello; Municipio: Loporzano; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Desembocadura en el Guatizalema (30T X723319 Y4680120) (42.241340 -0.293331); Longitud (kilómetros): 3 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

36. Provincia: Huesca; Río o embalse: Calcón; Municipio: Bierge, Casbas; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Presa del embalse de Calcón (30T X729155 Y4679226) (42.231608 -0.223030); Longitud (kilómetros): 6,4 km.

37. Provincia: Huesca; Río o embalse: Formiga; Municipio: Bierge, Casbas; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el río Calcón (30T X736591 Y4673840) (42.180945 -0.135217); Longitud (kilómetros): 18 km.

38. Provincia: Huesca; Río o embalse: Mascún; Municipio: Bierge; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Desembocadura en el río Alcanadre (30T X740492 Y4684409) (42.274820 -0.083664); Longitud (kilómetros): 9 km.

39. Provincia: Huesca; Río o embalse: Laguna de Sariñena; Municipio: Sariñena; Ubicación: (30T X734547 Y4630976) (41.795969 -0.177039).

40. Provincia: Huesca; Río o embalse: Estanca de la Estación; Municipio: Sariñena; Ubicación: (30T X735406 Y4634847) (41.830538 -0.165176).

41. Provincia: Huesca; Río o embalse: Embalse de San Salvador; Municipio: Binaced, Albalate de Cinca y Belver de Cinca; Ubicación: (30T X765038 Y4629817) (41.775948 0.188910).

42. Provincia: Huesca; Río o embalse: Embalse de Valcabrera; Municipio: Peñalba; Ubicación: (30T X748114 Y4600942) (41.521687 -0.026421).

43. Provincia: Huesca; Río o embalse: Balsas de depuración de La Melusa; Municipio: Tamarite de Litera; Ubicación: (30T X779736 Y4632254) (41.792819 0.366616).

44. Provincia: Huesca-Zaragoza; Río o embalse: Ribarroja (desembocadura del río Cinca); Municipio: Torrente de Cinca y Mequinenza; Límite superior: Confluencia de los ríos Cinca y Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068); Límite inferior: Punto Kilométrico 316,2 de la N-211 (30T X777317 Y4587815) (41.394068 0.317007); Longitud (kilómetros): 5 km.

45. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Canal Imperial de Aragón (solo los días en que los canales estén cortados y no lleven agua circulante); Límite superior: Límite de Navarra y Zaragoza (30T X632212 Y4643250) (41.930145 -1.405341); Límite inferior: El Burgo de Ebro (30T X687589 Y4604216) (41.567622 -0.750151); Longitud (kilómetros): 77 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

46. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Canal de Tauste (solo los días en que los canales estén cortados y no lleven agua circulante); Límite superior: Límite de Navarra y Zaragoza (30T X634380 Y4646598) (41.959921 -1.378438); Límite inferior: Casco urbano de Remolinos (30T X651423 Y4633108) (41.835393 -1.176335); Longitud (kilómetros): 25 km.

47. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Embalse de Laverné; Municipio: Ejea de los Caballeros; Ubicación: (30T X658736 Y4660895) (42.084091 -1.080814).

48. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Embalse de Malvecino; Municipio: Ejea de los Caballeros, Sádaba; Ubicación: (30T X632243 Y4673645) (42.203787 -1.398101).

49. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Lagunazo del Moncayuelo; Municipio: Ejea de los Caballeros; Ubicación: (30T X639293 Y4675821) (42.222153 -1.312216).

50. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Arba de Biel y Balsa de El Coderón; Municipio: Ejea de los Caballeros; Límite superior: Puente sobre el río del camino sobre la Cabañera Real de Santia (30T X663159 Y4662664) (42.099107 -1.026875); Límite inferior: 1200 m. aguas abajo del puente (30T X662191 Y4663248) (42.104565 -1.038412) y balsa de El Coderón; Longitud (kilómetros): 1,2 km.

51. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Estanca de Escorón; Municipio: Ejea de los Caballeros; Ubicación: La estanca y todas las aguas situadas en una franja de 50 m. a su alrededor (30T X648319 Y4655308) (42.035833 -1.208113).

52. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Embalse de Las Pedrosas; Municipio: Las Pedrosas; Ubicación: (30T X674902 Y4655083) (42.028346 -0.887218).

53. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Embalse de La Loteta; Municipio: Pedrola, Magallón, Gallur, Luceni y Boquiñeni; Ubicación: (30T X640003 Y4629730) (41.807082 -1.314610).

54. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Balsa de Larralde; Municipio: Zaragoza, barrio de Garrapinillos (Torre Medina); Ubicación: (30T X658755 Y4618395) (41.701510 -1.092009).

55. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Ebro; Municipio: Galacho de Juslibol; Ubicación: (30T X671987 Y4618937) (41.703640 -0.932920).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

56. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Todas las balsas y canales del Parque del Agua “Luis Buñuel”; Municipio: Zaragoza; Ubicación: (30T X673506 Y4614879) (41.666783 -0.915854).

57. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Ebro. Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro; Municipio: Zaragoza, Pastriz, La Cartuja, El Burgo de Ebro, Alfajarín, Nuez; Límite superior: 500 m. aguas abajo del puente del camino natural de La Alfranca sobre el río Ebro (30T X682367 Y4609430) (41.615760 -0.811151); Límite inferior: 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro (30T X691891 Y4604775) (41.571632 -0.698416); Longitud (kilómetros): 14,7 km.

58. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Ebro. Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro; Municipio: Fuentes de Ebro, Osera de Ebro; Límite superior: Entrada del río en el término municipal de Osera de Ebro (30T X698264 Y4602792) (41.552231 -0.622693); Límite inferior: Línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar (30T X704166 Y4597651) (41.504481 -0.553730); Longitud (kilómetros): 12 km.

59. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Ebro; Municipio: Alforque; Límite superior: Límite superior “Parque de la Barca” (30T X719237 Y4578212) (41.325586 -0.380371); Límite inferior: Límite inferior “Parque de la Barca” (30T X719629 Y4578315) (41.326406 -0.375654); Longitud (kilómetros): 0,4 km.

60. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Val; Municipio: Los Fayos; Límite superior: Límite provincias de Soria y Zaragoza (30T X596097 Y4636848) (41.877718 -1.841878); Límite inferior: Desembocadura en el río Queiles (incluye todo el embalse de El Val) (30T X600670 Y4636704) (41.875853 -1.786802); Longitud (kilómetros): 5 km.

61. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Huecha; Municipio: Tarazona, San Martín, Litago, Lituénigo, Trasmoz, Añón de Moncayo; Límite superior: Nacimiento del río y todos los barrancos y afluentes que discurren por el Parque Natural del Moncayo; Límite inferior: Límite del Parque Natural del Moncayo; Longitud (kilómetros): 24 km.

62. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Pedrogal; Municipio: Lituénigo; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Desembocadura en el embalse de Lituénigo (30T X600273 Y4629691) (41.812752 -1.792773); Longitud (kilómetros): 2 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

63. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Barranco de Morca; Municipio: Añón de Moncayo; Límite superior: Nacimiento del barranco; Límite inferior: Confluencia con el río Huecha (30T X607420 Y4626471) (41.782820 -1.707331); Longitud (kilómetros): 6,3 km.

64. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Isuela; Municipio: Calcena y Purujosa; Límite superior: Límite provincias de Soria y Zaragoza (30T X600026 Y4616943) (41.697987 -1.797891); Límite inferior: Puente de la carretera de Calcena a Oseja (30T X606335 Y4611925) (41.651982 -1.722981); Longitud (kilómetros): 12 km.

65. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Ojos del Pontil; Municipio: Rueda de Jalón; Ubicación: (30T X642521 Y4610937) (41.637438 -1.288807).

66. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Piedra; Municipio: Nuevalos; Límite superior: Puente de los Argadiles (30T X602064 Y4560513) (41.189548 -1.782938); Límite inferior: Puente de los Frailes (30T X601221 Y4561357) (41.197255 -1.792848); Longitud (kilómetros): 1 km.

67. Provincia: Teruel; Río o embalse: Pancrudo; Municipio: Pancrudo, Alpeñes, Torre los Negros, Barrachina; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Desvío a Cutanda (30T X651519 Y4531203) (40.917910 -1.200653); Longitud (kilómetros): 31 km.

68. Provincia: Teruel; Río o embalse: Laguna del Cañizar; Municipio: Cella, Villarquemado; Ubicación: (30T X645643 Y4484286) (40.496508 -1.281301).

69. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadaloze; Municipio: Aliaga, Miravete, Villarroya de los Pinares; Límite superior: Nacimiento del Guadaloze y la Val; Límite inferior: Cola del embalse de Aliaga (30T X695863 Y4506059) (40.682170 -0.682306); Longitud (kilómetros): 30 km.

70. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadaloze; Municipio: Villarluengo, Castellote; Límite superior: Cueva de los Altares (30T X714093 Y4507065) (40.686693 -0.466435); Límite inferior: Masía del Latonar (30T X718741 Y4510709) (40.718268 -0.410213); Longitud (kilómetros): 7,8 km.

71. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadaloze; Municipio: Villarluengo; Límite superior: 250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque en el río Guadaloze (30T X706938 Y4505975) (40.678709 -0.551392); Límite inferior: Desembocadura del río Pitarque en el río Guadaloze (30T X707142 Y4506106) (40.679837 -0.548937); Longitud (kilómetros): 0,25 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

72. Provincia: Teruel; Río o embalse: Pitarque o Malburgo; Municipio: Pitarque y Fortanete; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Puente del pueblo de Pitarque (30T X703562 Y4502037) (40.644104 -0.592580); Longitud (kilómetros): 41 km.

73. Provincia: Teruel; Río o embalse: Río Palomita; Municipio: Tronchón y Villarluengo; Límite superior: Nacimiento; Límite inferior: Desembocadura en el río Cañada (30T X709165 Y4502745) (40.649077 -0.526139); Longitud (kilómetros): 12,7 km.

74. Provincia: Teruel; Río o embalse: Río Cañada; Municipio: Cañada de Benatanduz y Villarluengo; Límite superior: Nacimiento; Límite inferior: Confluencia del río Cañada con el río Pitarque (30T X707698 Y4505592) (40.675071 -0.542533); Longitud (kilómetros): 20,2 km.

75. Provincia: Teruel; Río o embalse: Barranco de las Tosquillas; Municipio: Iglesuela del Cid; Límite superior: Nacimiento del barranco; Límite inferior: Desembocadura en la Rambla de las Truchas (30T X725831 Y4481730) (40.455570 0.336729); Longitud (kilómetros): 4 km.

76. Provincia: Teruel; Río o embalse: Río Pena y afluentes; Municipio: Valderrobres; Límite superior: Presa del embalse de Pena (30T X764331 Y4523442) (40.819440 0.134230); Límite inferior: Desembocadura en el río Matarraña (30T X766123 Y4528385) (40.863322 0.157559); Longitud (kilómetros): 7,7 km.

77. Provincia: Teruel; Río o embalse: Río Pena y afluentes; Municipio: Valderrobres y Beceite; Límite superior: Nacimiento; Límite inferior: Cola del embalse de Pena (30T X764152 Y4521815) (40.804862 0.131422); Longitud (kilómetros): 12,1 km.

78. Provincia: Teruel; Río o embalse: Matarraña; Municipio: Beceite; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Desembocadura del río Ulldemó (30T X768680 Y4525821) (40.839426 0.186747); Longitud (kilómetros): 12,7 km.

79. Provincia: Teruel; Río o embalse: Ulldemó; Municipio: Beceite; Límite superior: Inicio del río en el límite entre Aragón y Cataluña (30T X774834 Y4521777) (40.801016 0.257845); Límite inferior: Desembocadura en el río Matarraña (30T X768680 Y4525821) (40.839426 0.186747); Longitud (kilómetros): 11,5 km.

80. Provincia: Teruel; Río o embalse: Algars; Municipio: Beceite, Cretas y Lledó; Límite superior: Inicio del río en el límite entre Aragón y Cataluña (30T X776614 Y4523987) (40.820295 0.279891); Límite inferior: Confluencia con el Riu dels



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Estrets (30T X775652 Y4536843) (40.936242 0.274201); Longitud (kilómetros): 18,6 km.

81. Provincia: Teruel; Río o embalse: Noguera; Municipio: Noguera, Tramacastilla, Albarracín; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el río Guadalaviar (30T X621173 Y4476304) (40.428554 -1.571495); Longitud (kilómetros): 8,5 km.

82. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadalaviar; Municipio: Guadalaviar, Griegos, Villar del Cobo, Tramacastilla, Albarracín; Límite superior: Nacimiento del río Guadalaviar; Límite inferior: Inicio del coto de captura y suelta de Tramacastilla en azud de Barrancohondo (30T X619310 Y4474832) (40.415566 -1.593728); Longitud (kilómetros): 16 km.

83. Provincia: Teruel; Río o embalse: Río de la Fuente del Berro; Municipio: Frías, Calomarde; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Presa del embalse de Calomarde (30T X619931 Y4469917) (40.371210 -1.587336); Longitud (kilómetros): 7 km.

84. Provincia: Teruel; Río o embalse: Arroyo del Garbe; Municipio: Terriente, Albarracín, Royuela; Límite superior: Nacimiento del arroyo; Límite inferior: Desembocadura en el río Blanco (30T X626407 Y4471423) (40.383816 -1.510781); Longitud (kilómetros): 12 km.

85. Provincia: Teruel; Río o embalse: Balsa del Algarbe; Municipio: Terriente; Ubicación: Balsa del Algarbe (30T X625604 Y4463547) (40.313004 -1.521788).

86. Provincia: Teruel; Río o embalse: Rambla Capalana; Municipio: Royuela, Terriente; Límite superior: Nacimiento; Límite inferior: Desembocadura en el Guadalaviar (30T X630041 Y4472659) (40.394388 -1.467730); Longitud (kilómetros): 12 km.

87. Provincia: Teruel; Río o embalse: Barranco del Regajo o Arroyo de Bezas y afluentes; Municipio: Bezas, Albarracín, Gea de Albarracín; Límite superior: Nacimiento; Límite inferior: Desembocadura en el Guadalaviar aguas arriba de la masía de la Cardenla (30T X644979 Y4472813) (40.393309 -1.291751); Longitud (kilómetros): 12,6 km.

88. Provincia: Teruel; Río o embalse: Laguna de Bezas; Municipio: Bezas; Ubicación: (30T X642911 Y4462789) (40.303397 -1.318352).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

89. Provincia: Teruel; Río o embalse: Camarena; Municipio: Camarena de la Sierra y Valacloche; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el río Turia (30T X654403 Y4454781) (40.229242 -1.185115); Longitud (kilómetros): 20 km.

90. Provincia: Teruel; Río o embalse: Cabriel; Municipio: El Vallecillo y Albaracín; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Puente de la Carretera de El Vallecillo (30T X621855 Y4456036) (40.245911 -1.567325); Longitud (kilómetros): 15,7 km.

91. Provincia: Teruel; Río o embalse: Ebrón; Municipio: Alobras, Tormón, El Cuervo; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Piscifactoría (30T X642128 Y4446552) (40.157306 -1.331156); Longitud (kilómetros): 30 km.

92. Provincia: Teruel; Río o embalse: Alfambra y Sollavientos; Municipio: Allepuz y Gúdar; Límite superior: Nacimiento de ambos ríos; Límite inferior: Confluencia de ambos ríos (30T X691365 Y4484133) (40.485851 -0.742142); Longitud (kilómetros): 31 km.

93. Provincia: Teruel; Río o embalse: Alcalá; Municipio: Alcalá de la Selva; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Pueblo de Alcalá de la Selva (30T X693791 Y4471367) (40.370369 -0.717431); Longitud (kilómetros): 6 km.

94. Provincia: Teruel; Río o embalse: Linares; Municipio: Linares de Mora, Alcalá de la Selva; Límite superior: Nacimiento del arroyo Paulejas y afluentes y nacimiento del río Linares y afluentes; Límite inferior: Pueblo de Linares de Mora (30T X702744 Y4476008) (40.410016 -0.610586); Longitud (kilómetros): 28 km.

95. Provincia: Teruel; Río o embalse: Mijares y Albentosa; Municipio: Sarrión, Albentosa, Mora de Rubielos, Valbona; Límite superior: Azud de la carretera en río Mijares (30T X689767 Y4448002) (40.160951 -0.771709) y puente de la Escaleruela en río Albentosa (30T X690765 Y4445879) (40.141612 -0.760627); Límite inferior: Presa de Los Toranes (30T X692526 Y4446332) (40.145289 -0.739835); Longitud (kilómetros): 5,5 km.

96. Provincia: Teruel; Río o embalse: Torrijas; Municipio: Manzanera, Torrijas; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el río Paraíso (30T X682166 Y4429951) (40.000113 -0.865984); Longitud (kilómetros): 9 km.

97. Provincia: Teruel; Río o embalse: Fuente Tejeda; Municipio: Manzanera; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el río Paraíso (30T X681523 Y4431530) (40.014468 -0.873071); Longitud (kilómetros): 5 km.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

98. Provincia: Teruel; Río o embalse: Paraísos; Municipio: Manzanera; Límite superior: Nacimiento del río; Límite inferior: Confluencia con el río Torrijas (30T X682166 Y4429951) (40.000113 -0.865984); Longitud (kilómetros): 13,5 km.

99. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadlope; Municipio: Castellote; Límite superior: Presa de Santolea (30T X726412 Y4517016) (40.772950 -0.317204); Límite inferior: Puente de la variante de Castelserás (30T X739532 Y4540408) (40.979699 0.152910); Nota: Se excluye del vedado el embalse de Calanda y el Coto Social El Estrechillo.

100. Provincia: Teruel; Río o embalse: Río de Las Parras; Municipio: Pancrudo, Utrillas, Martín del Río; Límite superior: Nacimiento del río (Balsa de la Solana, Cervera del Rincón) (30T X670045 Y4514498) (40.763875 -0.985333); Límite inferior: Presa del embalse de Las Parras (30T X675486 Y4521467) (40.825471 -0.918950); Longitud (kilómetros): 10,8 km.

101. Provincia: Teruel; Río o embalse: Embalse Las Balagueras; Municipio: Rubielos de Mora; Ubicación: (30T X697559 Y4453825) (40.211573 -0.678496).

102. Provincia: Teruel; Río o embalse: Embalse de Lechago; Municipio: Calamocha; Ubicación: (30T X642987 Y4536390) (40.966152 -1.300733).

103. Provincia: Teruel; Río o embalse: Embalse de Las Tosquillas; Municipio: Mora de Rubielos; Ubicación: (30T X691830 Y4461287) (40.280080 -0.743536).

104. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadlope; Municipio: Aliaga y Villarluengo; Límite superior: Puente del estrecho bajo de Aliaga (30T X700750 Y4507252) (40.691733 -0.624142); Límite inferior: Pozo Valloré, 300 metros aguas abajo del límite municipal de Aliaga y Montoro (30T X702274 Y4507484) (40.693449 -0.606046); Longitud (kilómetros): 1,6 km.

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección UTM ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO IV. Cotos privados de pesca.

1. Nombre: Amyda Coto de Pesca Privado; Provincia: Zaragoza; Municipio: Alcalá de Ebro, Coordenada media: (30T X650620 Y4629883) (42.584653 0.765805).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO V. Cotos sociales de pesca en régimen de captura y suelta.

1. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Veral; Nombre: Ansó Superior; Límite superior: Borda de Abau (30T X676996 Y4744588) (42.833389 -0.834374); Límite inferior: Puente de Zaburria (30T X677664 Y4737698) (42.771232 -0.828377); Longitud (kilómetros): 7; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Ansó; Pescadores ribereños: Empadronados en Ansó y Fago.
2. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Veral; Nombre: Ansó Inferior; Límite superior: Barranco de Espalá (30T X677564 Y4735431) (42.750854 -0.830311); Límite inferior: Puente del Poblado de Sta. Lucía (30T X681051 Y4729953) (42.700744 -0.789485); Longitud (kilómetros): 7; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Ansó; Pescadores ribereños: Empadronados en Hecho, Ansó y Fago.
3. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Aragón Subordán; Nombre: Oza; Límite superior: Desembocadura del barranco de Barcal (30T X691769 Y4746006) (42.842588 -0.653279); Límite inferior: Pasarela del campamento de San Juan de Dios (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados) (30T X687102 Y4742622) (42.813294 -0.711469); Longitud (kilómetros): 9; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: 1 de junio a 31 de octubre; Términos municipales: Hecho y Ansó; Pescadores ribereños: Empadronados en Hecho, Ansó y Fago.
4. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Aragón Subordán; Nombre: Embún; Límite superior: Desembocadura del barranco de Urdués (30T X685762 Y4727705) (42.679391 -0.732746); Límite inferior: Puente de Embún (30T X685758 Y4727709) (42.679428 -0.732794); Longitud (kilómetros): 8; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Hecho y Embún; Pescadores ribereños: Empadronados en Hecho y Embún.
5. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Aragón; Nombre: Villanúa; Límite superior: Presa de Canfranc (30T X702945 Y4734777) (42.738677 -0.520676); Límite inferior: Presa de Castiello (toma de agua abastecimiento de Jaca) (30T X701131 Y4723098) (42.634075 -0.546957); Longitud (kilómetros): 13; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Villanúa, Castiello de Jaca y Canfranc; Pescadores ribereños: Empadronados en Villanúa, Castiello de Jaca y Canfranc.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

6. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Ara y Otal; Nombre: Torla-Bujaruelo; Límite superior: Barranco Batanes (30T X731460 Y4738755) (42.766391 -0.171076); Límite inferior: Puente de Los Navarros (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados) (30T X737468 Y4726400) (42.653433 -0.102913); Longitud (kilómetros): 16,5; Especies: Trucha común; Número de permisos: 20; Cebos: 1; Periodo hábil: 1 de junio a 31 de octubre; Términos municipales: Torla; Pescadores ribereños: Empadronados en Torla.

7. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Ara; Nombre: Broto; Límite superior: Confluencia con el barranco de Chate (30T X736140 Y4715870) (42.559131 -0.123459); Límite inferior: Refugio de Pescadores (30T X735979 Y4710525) (42.511105 -0.127623); Longitud (kilómetros): 7; Especies: Trucha común; Número de permisos: 14; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Broto; Pescadores ribereños: Empadronados en Broto.

8. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Cinca; Nombre: Bielsa; Límite superior: Puente sobre la carretera autonómica A138 (30T X764150 Y4725003) (42.632183 0.221479); Límite inferior: Presa Canalillo (30T X765779 Y4721657) (42.601538 0.239754); Longitud (kilómetros): 4,8; Especies: Trucha común; Número de permisos: 10; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Bielsa; Pescadores ribereños: Empadronados en Bielsa.

9. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Ésera; Nombre: Baños de Benasque; Límite superior: Nacimiento del río Ésera; Límite inferior: Palanca de Senarta (30T X792152 Y4727185) (42.641691 0.563490); Longitud (kilómetros): 14,9; Especies: Trucha común; Número de permisos: 20; Cebos: 1; Periodo hábil: 1 de junio a 31 de octubre; Términos municipales: Benasque; Pescadores ribereños: Empadronados en Benasque.

10. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Guadalaviar; Nombre: Tramacastilla; Límite superior: Azud de Barranco Hondo (30T X619310 Y4474832) (40.415566 -1.593728); Límite inferior: Puente de Tramacastilla (30T X621016 Y4476152) (40.427208 -1.573375); Longitud (kilómetros): 3,2; Especies: Trucha común; Número de permisos: 8; Cebos: 1; Periodo hábil: 1 de junio a 31 de octubre; Términos municipales: Tramacastilla; Pescadores ribereños: Empadronados en Tramacastilla.

11. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Guadalaviar; Nombre: Albarracín; Límite superior: Azud frente al acceso a C/ Palacios desde la carretera A-1512 de Albarracín (30T X631772 Y4474142) (40.407472 -1.447034); Límite inferior: Azud del Molino (30T X639130 Y4474938) (40.413443 -1.360177); Longitud (kilómetros): 12,8; Especies: Trucha común; Número de permisos: 16; Cebos: 1; Periodo hábil:



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Albarracín; Pescadores ribereños: Empadronados en Albarracín y Gea de Albarracín.

12. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Guadalaviar; Nombre: San Blas; Límite superior: Presa del embalse del Arquillo (30T X652447 Y4469744) (40.364340 -1.204532); Límite inferior: Confluencia de los ríos Guadalaviar y Alfambra (30T X659399 Y4467784) (40.345392 -1.123184); Longitud (kilómetros): 12; Especies: Trucha común; Número de permisos: 8; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Teruel; Pescadores ribereños: Empadronados en Teruel.

13. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Guadalupe; Nombre: Montoro; Límite superior: Pozo Valloré, 300 metros aguas abajo del límite municipal de Aliaga y Montoro (30T X702274 Y4507484) (40.693449 -0.606046); Límite inferior: 250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque (30T X706938 Y4505975) (40.678709 -0.551392); Longitud (kilómetros): 5,25; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Villarluengo; Pescadores ribereños: Empadronados en Villarluengo y Pitarque.

14. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Pitarque-Guadalupe; Nombre: Malburgo; Límite superior: Pitarquejo (30T X705266 Y4503774) (40.659317 -0.571878); Límite inferior: Peladilla (30T X708413 Y4506164) (40.680039 -0.533891); Longitud (kilómetros): 7; Especies: Trucha común y barbos; Número de permisos: 20; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Villarluengo y Pitarque; Pescadores ribereños: Empadronados en Villarluengo y Pitarque.

15. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Guadalupe; Nombre: El Estrechillo; Límite superior: Presa del Embalse de Calanda (30T X734878 Y4533170) (40.915926 -0.210908); Límite inferior: Puente de la carretera de Calanda a Torrevieja (30T X735480 Y4534658) (40.929142 -0.203203); Longitud (kilómetros): 1,5; Especies: Trucha común; Número de permisos: 5; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Calanda; Pescadores ribereños: Empadronados en Calanda.

16. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Mijares; Nombre: La Escaleruela; Límite superior: Barranco del Jabonero (30T X687289 Y4450592) (40.184824 -0.800033); Límite inferior: Azud junto al puente de la carretera A-228 (30T X689765 Y4447999) (40.160924 -0.771734); Longitud (kilómetros): 4; Especies: Trucha común y barbo; Número de permisos: 8; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

octubre; Términos municipales: Sarrión, Mora de Rubielos, Valbona; Pescadores ribereños: Empadronados en Sarrión, Mora de Rubielos y Valbona.

17. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Guadalaviar; Nombre: Ampliación; Límite superior: Pasarela junto a la casa de la torreta (30T X643870 Y4473363) (40.398454 -1.304689); Límite inferior: Cota máxima de las aguas del embalse (30T X647331 Y4471445) (40.380578 -1.264367); Longitud (kilómetros): 5,4; Especies: Trucha común; Número de permisos: 10; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Cella, Gea de Albarracín, Teruel; Pescadores ribereños: Empadronados en Cella, Gea de Albarracín y Teruel.

18. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Aragón Subordán; Nombre: Hecho Superior; Límite superior: Puente de Santa Ana, km 7 (30T X685384 Y4740469) (42.794339 -0.733175); Límite inferior: Puente nuevo de Hecho (30T X684527 Y4734579) (42.741545 -0.745570); Longitud (kilómetros): 6,5; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Hecho; Pescadores ribereños: Empadronados en Hecho.

19. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Gállego; Nombre: Oliván; Límite superior: Depuradora de Agua de Biescas (30T X719395 Y4720593) (42.606557 -0.325397); Límite inferior: Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298) (42.549973 -0.329765); Longitud (kilómetros): 7,3; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Biescas; Pescadores ribereños: Empadronados en Biescas y Sabiñánigo.

20. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Ara; Nombre: Fiscal; Límite superior: Puente Viejo de Fiscal (30T X736863 Y4709226) (42.499151 -0.117414); Límite inferior: Pasarela de Lacort, km64,5 carretera Barbastro-Francia (30T X744245 Y4706542) (42.472718 -0.028835); Longitud (kilómetros): 9; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Fiscal; Pescadores ribereños: Empadronados en Fiscal.

21. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Ara; Nombre: Boltaña; Límite superior: Pasarela de Jánovas (30T X746790 Y4705875) (42.465913 0.001795); Límite inferior: Puente de la carretera Boltaña-Orna (30T X751401 Y4704288) (42.450159 0.057108); Longitud (kilómetros): 7; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Fiscal y Boltaña; Pescadores ribereños: Empadronados en Fiscal y Boltaña.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

22. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Cinca; Nombre: Pineta; Límite superior: Puente el Cornato (30T X760918 Y4725355) (42.636449 0.182284); Límite inferior: Presa del Embalse de Pineta (30T X762490 Y4725197) (42.634495 0.201355); Longitud (kilómetros): 2; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: 1 de junio a 31 de octubre; Términos municipales: Bielsa; Pescadores ribereños: Empadronados en Bielsa.

23. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Cinca; Nombre: Lafortunada; Límite superior: Confluencia con el Cinqueta (30T X764494 Y4719645) (42.583889 0.223181); Límite inferior: Presa hidroeléctrica en Lafortunada (30T X761410 Y4715044) (42.543568 0.183549); Longitud (kilómetros): 8; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Laspuña y Tella-Sin; Pescadores ribereños: Empadronados en Lafortunada, Laspuña y Tella-Sin.

24. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Cinca; Nombre: Labuerda; Límite superior: Confluencia con el río Bellós (30T X758519 Y4709707) (42.496549 0.145982); Límite inferior: Estación de aforos de Tormos (30T X758320 Y4701478) (42.422617 0.139861); Longitud (kilómetros): 9,5; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Labuerda, Ainsa, Pueyo de Araguás, Laspuña y Puértolas; Pescadores ribereños: Empadronados en Labuerda, Ainsa, Pueyo de Araguás, Laspuña y Puértolas.

25. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Cinca; Nombre: Fraga; Límite superior: "La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799); Límite inferior: Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca, término municipal de Fraga (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990); Longitud (kilómetros): 6,7; Especies: Barbo común, gobio, tenca, pescado, carpa, black bass; Número de permisos: 40; Cebos: 2; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Fraga; Pescadores ribereños: Empadronados en Fraga.

26. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Esera; Nombre: Benasque; Límite superior: Presa de Pasonuevo (30T X791679 Y4726350) (42.634365 0.557303) (incluido río Estós desde el salto de Estós a desembocadura en el Ésera); Límite inferior: Puente de Benasque en carretera A-139 (30T X788859 Y4722769) (42.603239 0.521158); Longitud (kilómetros): 6,6; Especies: Trucha común; Número de permisos: 10; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Benasque; Pescadores ribereños: Empadronados en Benasque.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

27. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Esera; Nombre: Garganta de Ventamillo; Límite superior: Puente de Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert (30T X786179 Y4712579) (42.512639 0.483443); Límite inferior: Presa de Seira (30T X782150 Y4708558) (42.477970 0.432508); Longitud (kilómetros): 7,1; Especies: Trucha común; Número de permisos: 12; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Castejón de Sos y Seira; Pescadores ribereños: Empadronados en Castejón de Sos y Seira.

28. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Esera; Nombre: Campo; Límite superior: Confluencia río Rialbo (30T X779519 Y4699552) (42.397959 0.396175); Límite inferior: km 19,5 de la carretera A-139 (30T X777985 Y4693197) (42.341375 0.374505); Longitud (kilómetros): 7,7; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Sta. Liestra y S. Quilez, Foradada de Toscar y Campo; Pescadores ribereños: Empadronados en Sta. Liestra y S. Quilez, Foradada de Toscar y Campo.

29. Provincia: Huesca; Río o Embalse: Isábena; Nombre: Beranuy; Límite superior: Puente del Monasterio de Obarra (30T X796010 Y4700170) (42.397407 0.596487); Límite inferior: Puente nuevo de Serraduy (30T X794597 Y4691716) (42.321955 0.575036); Longitud (kilómetros): 11; Especies: Trucha común; Número de permisos: 10; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Veracruz, Torra la Ribera, Isábena; Pescadores ribereños: Empadronados en Veracruz, Torre la Ribera e Isábena.

30. Provincia: Teruel; Río o Embalse: Guadalaviar; Nombre: Albarracín Superior; Límite superior: Límite de los t.m. de Torres de Albarracín y Albarracín (30T X627154 Y4474461) (40.411063 -1.501376); Límite inferior: Azud frente al acceso a C/ Palacios desde la carretera A-1512 de Albarracín (30T X631772 Y4474142) (40.407472 -1.447034); Longitud (kilómetros): 9,1; Especies: Trucha común; Número de permisos: 15; Cebos: 1; Periodo hábil: Tercer sábado de marzo a 31 de octubre; Términos municipales: Albarracín; Pescadores ribereños: Empadronados en Albarracín y Torres de Albarracín.

Cebos:

1. Exclusivamente los cebos artificiales de un solo anzuelo sin arponcillo o rebaba final de retención especificados en el artículo 5.2 de esta Orden.
2. Según lo establecido en el artículo 9 de esta Orden para aguas ciprinícolas. Se prohíbe el cebado.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO VI. Cotos deportivos

1. Provincia: Huesca; Río o embalse: Noguera Ribagorzana; Nombre: Escales; Límite superior: Embarcadero de Bonansa (30T X808287 Y4699267) (42.384519 0.744865); Límite inferior: Presa de Escales (30T X808446 Y4692790) (42.326248 0.743331); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 60/30; Sociedad colaboradora: ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.
2. Provincia: Huesca; Río o embalse: Noguera Ribagorzana; Nombre: Sopeira; Límite superior: Presa de Escales (30T X808446 Y4692790) (42.326248 0.743331); Límite inferior: Presa de Sopeira (30T X808441 Y4691290) (42.312770 0.742471); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 40/20; Sociedad colaboradora: ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.
3. Provincia: Huesca; Río o embalse: Noguera Ribagorzana; Nombre: Embalse de Canelles; Límite superior: Pasarela del camino de Montfalcó al congosto de Montrebei sobre el río Noguera Ribagorzana (30T X803949 Y4663879) (42.068172 0.673763); Límite inferior: Presa de Canelles (30T X799273 Y4653728) (41.978722 0.612180); Especies: Black-bass, trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 100/50; Sociedad colaboradora: ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.
4. Provincia: Huesca; Río o embalse: Noguera Ribagorzana; Nombre: Santa Ana; Límite superior: Presa de Canelles (30T X799273 Y4653728) (41.978722 0.612180); Límite inferior: Presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934) (41.882506 0.580853); Especies: Black-bass, trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 100/50; Sociedad colaboradora: ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.
5. Provincia: Huesca; Río o embalse: Noguera Ribagorzana; Nombre: Piñana (Captura y suelta); Límite superior: Presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934) (41.882506 0.580853); Límite inferior: Límite de la provincia de Lérida (30T X797230 Y4639644) (41.852891 0.580475) (Canal de Piñana vedado); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): Captura y suelta 40/20; Sociedad colaboradora: ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

6. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinca; Nombre: El Grado-Enate; Límite superior: Presa de El Grado (incluido el embalse de carga de la central Grado II) (30T X767214 Y4671477) (42.149844 0.233960); Límite inferior: Azud del Salto de Acín. Pantano de carga de la Central Grado II. Canal de Arias I. (30T X767808 Y4664400) (42.086004 0.237894); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 100; Sociedad colaboradora: ACP Barbastrense; Centro de expedición: Sede social, Bar La Oficina, Pescamos en Barbastro; Restaurante en la autovía A-22 (Huesca-Lérida) salida a la altura del Pueyo y punto de venta vía web y app de FAPYC.

7. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinca; Nombre: Monzón; Límite superior: Huertas de Castejón del Puente (30T X763398 Y4650062) (41.958558 0.178221); Límite inferior: Desembocadura en el Cinca del Arroyo de la Mora (30T X760512 Y4635194) (41.825804 0.136893); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 100/50; Sociedad colaboradora: ADP de Monzón; Centro de expedición: Sede social: Monzón en Monzón y punto de venta vía web y app de FAPYC.

8. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ésera; Nombre: Santa Liestra; Límite superior: km 18 de la carretera A-139 (30T X777525 Y4691876) (42.329663 0.368296); Límite inferior: Puente viejo de Besians (30T X776666 Y4687003) (42.286157 0.355558); Especies: Trucha común; Número de permisos (festivos/laborales): 30/20; Sociedad colaboradora: ADP. Ribagorza y AF Pescadores del Pirineo; Centro de expedición: Sedes sociales Bar Hotel Lleida y Mesón Las Forcas en Graus, Pescamos en Barbastro, Bar Avenida en Huesca, Pesca Eclosión en Zaragoza y punto de venta vía web y app de FAPYC.

9. Provincia: Huesca; Río o embalse: Gállego; Nombre: Santa Quiteria; Límite superior: Salto de la C.H. de Javierrelatre (30T X703014 Y4696820) (42.397146 -0.533334); Límite inferior: Azud de la C.H. de Carcavilla (30T X691271 Y4695536) (42.388572 -0.676323); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): Normal 100/50, Captura y suelta 100/50, Intensivo 50/25; Sociedad colaboradora: AP Santa Quiteria; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.

10. Provincia: Huesca; Río o embalse: Gállego; Nombre: Mallos de Riglos; Límite superior: Presa de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586); Límite inferior: Puente de Murillo (30T X684920 Y4687635) (42.319007 -0.755953); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 50; Sociedad colaboradora: AF Pescadores del Pirineo; Centro de expedición: Sede social, Bar Avenida, Bar Los Mallos de Murillo y punto de venta vía web y app de FAPYC.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

11. Provincia: Huesca; Río o embalse: Isuela; Nombre: Embalse de Arguis; Límite superior: Cola del embalse de Arguis; Límite inferior: Presa del embalse de Arguis (30T X711908 Y4686771) (42.304360 -0.429063); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 150; Sociedad colaboradora: Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC); Centro de expedición: Bar La Foz (Arguis) y punto de venta vía web y app de FAPYC.

12. Provincia: Huesca; Río o embalse: Aragón; Nombre: Río Aragón; Límite superior: Presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266) (42.564265 -0.580662); Límite inferior: Puente de Santa Cilia (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): TN 20 y C/S 20; Sociedad colaboradora: SDP Mayencos y AF Pescadores del Pirineo; Centro de expedición: Locales sociales, Hotel Conde Aznar en Jaca, Camping Victoria avenida de la Victoria 34, Ctra N-240 km 284,8 y punto de venta vía web y app de FAPYC.

13. Provincia: Huesca; Río o embalse: Aragón; Nombre: Canal de Berdún; Límite superior: Puente del vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030) (42.556788 -0.760287); Límite inferior: Desembocadura del río Veral (30T X671210 Y4718809) (42.602707 -0.912915); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): TN 40 y 15 en C/S; Sociedad colaboradora: SDP Mayencos y AF Pescadores del Pirineo; Centro de expedición: Sedes sociales Bar Avenida, La Trobada en carretera Pamplona km 311 en Berdún y punto de venta vía web y app de FAPYC.

14. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barranco Valdabra; Nombre: Escuela de Valdabra; Límite superior: Cola del embalse (30T X710618 Y4662021) (42.082023 -0.453659); Límite inferior: Presa del embalse de Valdabra (30T X711407 Y4660572) (42.068774 -0.444653); Especies: Trucha común y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 150; Sociedad colaboradora: Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC); Centro de expedición: Delegación Provincial FAPYC, Bar Avenida y punto de venta vía web y app de FAPYC.

15. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Aranda; Nombre: Embalse de Maidevera; Límite superior: Puente de la Bezocha (30T X601800 Y4603707) (41.578569 -1.778828) y Barranco de Pedreñas (30T X602344 Y4605466) (41.594340 -1.772004); Límite inferior: Presa del embalse de Maidevera (30T X603348 Y4603313) (41.574822 -1.760331); Especies: Carpa, trucha común, trucha arcoíris y especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 150; Sociedad colaboradora: AP Maidevera-Río Aranda; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

16. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Jalón y Jiloca; Nombre: Río Jalón; Límite superior: Azud Torre Guara (río Jalón) (30T X609808 Y4576654) (41.333892 -1.687710) y puente de la A-2 (río Jiloca) (30T X612934 Y4576652) (41.333442 -1.650362); Límite inferior: Curva del río Jalón en el matadero municipal (30T X614367 Y4579724) (41.360904 -1.632662); Especies: Trucha común; Número de permisos (festivos/laborales): 40/15; Sociedad colaboradora: SDP de Calatayud; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.

17. Provincia: Zaragoza y Huesca; Río o embalse: Ebro; Nombre: Mar de Aragón; Límite superior: Puente de Escatrón sobre la A-222 (30T X723712 Y4575230) (41.297525 -0.328051); Límite inferior: Presa de Mequinenza (30T X773750 Y4584914) (41.369201 0.273099); Especies: Varias; Número de permisos (festivos/laborales): 2.000; Sociedad colaboradora: FAPYC; Centro de expedición: Mequinenza: SDP El Siluro, Mequifish, Fisherman's Friends, Sabor Kebab Bar Café. Fayón: Camping Fayón Fishing, SL, Welscamp Matarraña, SL. Pobla de Massaluca: Camping Port Massaluca. Caspe: AD Lake Caspe Náutico, Absolut Baits Fishing Shop, Bar Club Náutico Caspe, Caspe Fishing Shop, ES Rincón de la Barca, Visit Hotel, SL. Chiprana: Ayuntamiento de Chiprana, Casa Rural Teresa, Casa rural La Curva. Sástago: ES Sástago, SA. Escatrón: Club Náutico Escatrón, Restaurante El Embarcadero, Estación de Servicio Escatrón, y punto de venta vía web y app de FAPYC.

18. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Ebro; Nombre: Mequinenza-Fayón; Límite superior: Río Ebro: Presa de Mequinenza (margen derecha e izquierda) (30T X773750 Y4584914) (41.369201 0.273099). Río Segre: margen izquierda Minas de La Granja d'Escarp, límite entre Lleida y Zaragoza (30T X777784 Y4587703) (41.392900 0.322532), margen derecha P.K. 316,2 de la N-211 (30T X777317 Y4587815) (41.394068 0.317007). Río Ebro: margen izquierda La Vall de Burs (excepto Almatret) (30T X783110 Y4570900) (41.239951 0.378311), margen derecha desembocadura del río Matarraña (30T X781758 Y4570494) (41.236772 0.362017). Río Matarraña: margen izquierda toma de agua de Nonaspe (30T X778680 Y4569200) (41.226201 0.324759). Límite inferior: toda la margen izquierda de aguas embalsadas; Especies: Varias; Número de permisos (festivos/laborales): Sin límite; Sociedad colaboradora: SDP El Siluro (Mequinenza), ADP La Reixaga (Fayón); Centro de expedición: Mequinenza: SDP El Siluro, Mequifish, Fisherman's Friends, Sabor Kebab Bar Café. Fayón: Camping Fayón Fishing, SL, Welscamp Matarraña, SL. Pobla de Massaluca: Camping Port Massaluca. Caspe: Absolut Baits Fishing Shop, Caspe Fishing Shop, y punto de venta vía web y app de FAPYC.

19. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Queiles; Nombre: Santa Ana; Límite superior: Losa de cemento y margen de protección; Límite inferior: Presa del embalse (30T X602343 Y4640703) (41.911648 -1.765952); Especies: Trucha



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

común, trucha arcoíris y black-bass; Número de permisos (festivos/laborales): 100; Sociedad colaboradora: Sociedad Deportiva de Pescadores Tarazona; Centro de expedición: SDP Tarazona, Bar Autobuses y punto de venta vía web y app de FAPYC.

20. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadaloze; Nombre: Embalse de Calanda; Límite superior: Refugio de pescadores en la cola del Embalse de Calanda (30T X735723 Y4529264) (40.880538 -0.202368); Límite inferior: Presa del embalse de Calanda (30T X734878 Y4533170) (40.915926 -0.210908); Especies: Trucha común, carpa, barbos y black-bass; Número de permisos (festivos/laborales): 400/200; Sociedad colaboradora: Agrupación Deportiva Club de Pescadores El Estrechillo de Calanda; Centro de expedición: Bar Toni Calanda, Bar Restaurante El Punto Calanda y punto de venta vía web y app de FAPYC.

21. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadalaviar; Nombre: Embalse del Arquillo; Límite superior: Cola del embalse del Arquillo (30T X647331 Y4471445) (40.380578 -1.264367); Límite inferior: Presa del embalse del Arquillo (30T X652447 Y4469744) (40.364340 -1.204532); Especies: Trucha común, tenca, barbos y black-bass; Número de permisos (festivos/laborales): 400/200; Sociedad colaboradora: SDP de Teruel; Centro de expedición: LEVARPAN (Teruel) y punto de venta vía web y app de FAPYC.

22. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadaloze; Nombre: Embalse de Santolea; Límite superior: Masico Royo (Santolea) (30T X723102 Y4513336) (40.740739 -0.357697); Límite inferior: Presa del embalse de Santolea (30T X726391 Y4516998) (40.772794 -0.317459); Especies: Trucha común, carpa, barbos, black-bass; Número de permisos (festivos/laborales): 400/200; Sociedad colaboradora: Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.

23. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadaloze; Nombre: Estanca de Alcañiz y Azud de La Badina; Límite superior: 1) Cola de la Estanca de Alcañiz (30T X735032 Y4549873); 2) Cola del azud de La Badina (30T X743641 Y4550600) (41.070177 -0.100106); Límite inferior: 1) Presa de la Estanca (30T X736720 Y4549510) (41.062412 -0.182805); 2) 500 metros aguas abajo del Azud de La Badina (30T X744807 Y4550985) (41.073291, -0.086093); Especies: Especies varias; Número de permisos (festivos/laborales): 200 (Estanca de Alcañiz) / 60 (Azud de La Badina); Sociedad colaboradora: SDP Alcañiz; Centro de expedición: Punto de venta vía web y app de FAPYC.

24. Provincia: Teruel; Río o embalse: Jiloca; Nombre: Río Jiloca; Límite superior: Pte. del Poyo del Cid (30T X640765 Y4527000) (40.881986 -1.329260); Límite



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

inferior: Ermita Virgen del Rosario (30T X641785 Y4536800) (40.970053 -1.314918); Especies: Trucha común y barbo; Número de permisos (festivos/laborales): 40/15; Sociedad colaboradora: Sociedad Deportiva de Pescadores Río Jiloca Club; Centro de expedición: Hotel Lázaro, Hotel Fidalgo y punto de venta vía web y app de FAPYC.

Domicilio social entidad gestora: Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPYC): avenida de Ranillas, 101, Entresuelo, 50018 Zaragoza.

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección UTM ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO VII. Escenarios para eventos deportivos de pesca.

Huesca:

1. Embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609).
2. Embalse de la Peña (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278).
3. Embalse de La Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993).
4. Embalse del Torrollón de Marcén (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074).
5. Canal de Monegros desde la salida del canal la Sotonera (30T X693451 Y4664590) (42.109558 -0.660181) a Tardienta (30T X703702 Y4651721) (41.991165 -0.540775).
6. Embalse de las Navas (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236).
7. Río Cinca desde el km 3 de la carretera A-1234 Fraga-Zaidín (30T X777697 Y4604913) (41.547687 0.329411) hasta el Puente de la autopista AP-2 sobre el río (30T X779572 Y4598654) (41.490754 0.348948).
8. Balsa de Arascués (30T X710164 Y4681033) (42.253206 -0.452283).
9. Embalse de Valdabra (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454).
10. Parte ciprinícola del coto deportivo de Monzón (Límite Superior 30T X763768 Y4649844) (41.956474 0.182581); Límite Inferior 30T X760637 Y4634697) (41.821293 0.138178).
11. Embalse de El Grado (30T X766439 Y4678019) (42.208934 0.227589).
12. Río Noguera- Ribagorzana desde el puente de Senet (30T X807998 Y4718997) (42.561940 0.751952) hasta el túnel del salto (Barranco del Salto) (30T X807270 Y4717206) (42.546135 0.742139).
13. Embalse de Escales (30T X809046 Y4695216) (42.347813 0.751895).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

14. Balsas Finca Valonga (T.M. Belver de Cinca): Pantano de los Pistacheros (30T X771916 Y4625072) (41.730954 0.269369) y Pantano de Arriba (30T X770565 Y4624881) (41.729697 0.253064).
15. Embalse de Baserca (30T X808573 Y4722055) (42.589191 0.760595).
16. Embalse de Sopeira (30T X808441 Y4691290) (42.312770 0.742471).
17. Embalse de Canelles (30T X799749 Y4655893) (41.998001 0.619018).
18. Embalse de Santa Ana (30T X797931 Y4644623) (41.897385 0.591412).
19. Río Noguera-Ribagorzana desde la presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934) (41.882506 0.580853) hasta el límite de la provincia de Lérida (30T X797230 Y4639644) (41.852891 0.580475) (Canal de Piñana vedado).
20. Río Cinca desde la torre eléctrica de alta tensión (actualmente sin cableado) situada en la margen izquierda, unos 50 m aguas arriba de la desembocadura del canal de Ariestolas (30T X763788 Y4649818) (41.956233 0.182811); hasta la desembocadura en el Cinca del Arroyo de la Mora (30T X760558 Y4635196) (41.825807 0.137447).
21. Río Cinca desde la desembocadura del río Alcanadre (30T X767180 Y4612164) (41.616477 0.206740) hasta el embarcadero de Velilla de Cinca-Zaidín (30T X772590 Y4609916) (41.594433 0.270549).
22. Río Ésera desde el km 18 de la carretera A-139 (30T X777525 Y4691876) (42.329663 0.368296) hasta el puente viejo de Besians (30T X776666 Y4687003) (42.286157 0.355558).
23. Río Gállego desde la presa de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586) hasta el puente de Murillo (30T X684920 Y4687635) (42.319007 -0.755953).
24. Embalse de Arguis (30T X711657 Y4686958) (42.306111 -0.432037).
25. Río Aragón desde la presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266) (42.564265 -0.580662) hasta el puente de Santa Cilia (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

26. Río Aragón desde el puente del vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030) (42.556788 -0.760287) hasta la desembocadura del río Veral (30T X671210 Y4718809) (42.602707 -0.912915).

27. Río Gállego desde el puente de la N260 en Biescas (30T X719432 Y4723311) (42.630997 -0.323899) hasta la Depuradora de Agua de Biescas (30T X719395 Y4720593) (42.606557 -0.325397).

28. Río Gállego desde el Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298) (42.549973 -0.329765) hasta el puente de la carretera Nacional N-330A (30T X717873 Y4710747) (42.518413 -0.347689).

29. Río Ésera desde la cola del embalse de Campo (30T X778316 Y4703256) (42.431691 0.383375) hasta la confluencia con el río Rialbo (30T X779519 Y4699552) (42.397959 0.396175).

Teruel:

1. Embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903).

2. Embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401).

3. Embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306) (40.254635 -0.816938).

4. Embalse de la Badina en Alcañiz: Límite Superior 30T X743286 Y4550168 (41.066396 -0.104497); Límite Inferior 30T X744393 Y4551223 (41.075556 -0.090920).

5. Embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723) (40.902998 -0.215215).

6. Embalse de Cueva Foradada (30T X693929 Y4538010) (40.970225 -0.695233).

7. Embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).

8. Embalse de Gallipuén (30T X717861 Y4527854) (40.872796 -0.414639).

9. Embalse de Pena (30T X764098 Y4522811) (40.813839 0.131204).

10. Embalse de Santolea (30T X725389 Y4514606) (40.751544 -0.330182).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

11. Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475) (41.062309 -0.191472).
12. Río Jiloca desde el puente del Poyo del Cid (30T X640765 Y4527000) (40.881986 -1.329260) hasta el puente de Burbáguena (30T X639487 Y4542096) (41.018137 -1.341022).
13. Río Guadalupe, entre el azud del casco urbano de Alcañiz (30T X740893 Y4547818) (41.045965 -0.133862) y el azud de la Badina (30T X743286 Y4550168) (41.066396 -0.104497).

## Zaragoza

1. Estanca del Gancho (Ejea de los Caballeros) (30T X654378 Y4664265) (42.115296 -1.132587).
2. Embalse de Valdelafuén (30T X642289 Y4684251) (42.297501 -1.273860).
3. Embalse de Santa Ana (Tarazona) (30T X602418 Y4640588) (41.910603 -1.765068).
4. Embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899).
5. Embalse de Las Torcas (30T X659269 Y4572078) (41.284441 -1.098075).
6. Embalse de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146).
7. Embalse de Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
8. Embalse de Civán (Caspe II) (30T X751002 Y4558621) (41.140095 -0.009331).
9. Embalse de Almochuel (30T X704924 Y4574185) (41.293109 -0.552596).
10. Embalse de San Bartolomé (30T X652662 Y4675393) (42.215803 -1.150417).
11. Embalse de Ardisa (30T X685478 Y4673903) (42.195296 -0.753579).
12. Embalse de Mezalocha (30T X661303 Y4586760) (41.416213 -1.069897).
13. Embalse de Maidevera (30T X603200 Y4603682) (41.578164 -1.762042).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

14. Río Ebro: Límite de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, desde la línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro (30T X691891 Y4604775) (41.571632 -0.698416) hasta 100 m aguas abajo de la citada presa (30T X692602 Y4604350) (41.567636 -0.690031).
15. Río Ebro: Tramo entre Sobradiel (30T X664516 Y4623873) (41.749652 -1.021296) y Utebo (30T X669492 Y4620074) (41.714410 -0.962565).
16. Río Ebro Gallur, límite Superior desembocadura del río Arba (30T X639792 Y4637291) (41.875191 -1.315364); Límite Inferior confluencia del río Ebro con el Término Municipal de Tauste en su margen izquierda (30T X642299 Y4637059) (41.872655 -1.285221). En este tramo de río se señalizarán exclusivamente las zonas de ambas orillas que vayan a utilizarse como escenarios de pruebas deportivas de pesca, no pudiéndose marcar orillas enfrentadas y posibilitando el ejercicio de otras actividades deportivas.
17. Río Ebro las Mejanas en Cabañas de Ebro y Torres de Berrellén, Límite Superior en "Los Morerales" (30T X652640 Y4630578) (41.812383 -1.162337); y Límite Inferior puente sobre el río Ebro en la carretera A-126 (Alagón a Remolinos) (30T X654812 Y4628245) (41.790960 -1.136810).
18. Río Ebro Zaragoza Límite Superior "Parque Deportivo Ebro" (30T X673055 Y4614946) (41.667484 -0.921249); Límite Inferior en la desembocadura del Gállego (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
19. Río Ebro Galacho de Quinto (30T X709169 Y4589960) (41.433981 -0.496505).
20. Río Ebro Límite Superior Azud de Cinco Olivas-Alforque (30T X719917 Y4578730) (41.330062 -0.372066) y Límite Inferior puente de la carretera A-221 sobre el Ebro en Escatrón (30T X723712 Y4575230) (41.297525 -0.328051).
21. Río Gállego: Límite Superior 400 m. aguas arriba de su desembocadura en el río Ebro (30T X679153 Y4613546) (41.653535 -0.848468); Límite Inferior desembocadura en el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
22. Río Jalón: tramo derivado del río Jalón comprendido entre la toma de aguas para la alimentación del embalse de la Tranquera (30T X594262 Y4572258) (41.296270 -1.874141) y el propio río Jalón (30T X594397 Y4573061) (41.303486 -1.872404).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

23. Canal Imperial de Aragón: Límite Superior 30T X654966 Y4622688 (41.740904 -1.136406); Límite Inferior 30T X657137 Y4621971 (41.734024 -1.110501).
24. Río Ebro Bajo: Límite Superior línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar (30T X704166 Y4597651) (41.504481 -0.553730) aguas abajo de la Reserva Natural dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro; y Límite Inferior puente sobre el río Ebro en la carretera A-1107 en Pina de Ebro (30T X705754 Y4596297) (41.491891 -0.535182).
25. Río Jalón desde el azud Torre Guara (30T X609808 Y4576654) (41.333892 -1.687710) hasta la curva del río en el matadero municipal (30T X614367 Y4579724) (41.360904 -1.632662).
26. Río Jiloca desde el puente de la A-2 (30T X612934 Y4576652) (41.333442 -1.650362) hasta su desembocadura en el río Jalón (30T X612364 Y4577588) (41.341951 -1.656999).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección UTM ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO VIII. Tramos de pesca intensiva.

Huesca:

A) Aguas declaradas habitadas por la trucha.

Río Aragón:

1. Embalse de Canfranc-Estación (30T X703068 Y4735001) (42.740660 -0.519094) Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.

Río Gállego:

1. Embalse de Lanuza (30T X719229 Y4737615) (42.759730 -0.320842).
2. Embalse de La Sarra (30T X718483 Y4741269) (42.792813 -0.328536) Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.
3. Embalse de Búbal (30T X720172 Y4731245) (42.702158 -0.311808).
4. Embalse de La Peña Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278).
5. Tramo comprendido entre límite superior del embalse de La Peña (30T X691185 Y4694209) (42.376652 -0.677807) y el Azud de la C.H. de Carcavilla (30T X691271 Y4695536) (42.388572 -0.676323). Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.

Río Ésera:

1. Embalse de Linsoles (30T X786181 Y4720428) (42.583193 0.487398). Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.
2. Embalse de Pasonuevo (30T X791899 Y4726751) (42.637886 0.560187) Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.

Río Flumen:

1. Embalse de Cienfuens (30T X718330 Y4685961) (42.295300 -0.351535).
2. Embalse de Santa María de Belsué (30T X718561 Y4687297) (42.307255 -0.348231).
3. Embalse de Montearagón (30T X717751 Y4673709) (42.185234 -0.363148).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## Río Guatizalema

1. Desde la Cola del Embalse de Vadiello (30T X724410 Y4682912) (42.266145 -0.279042) hasta la presa del embalse (30T X724535 Y4680142) (42.241190 -0.278600).

## Teruel:

- A) Aguas declaradas habitadas por la trucha.

## Río Turia:

1. Tramo comprendido entre el puente de Cascante del Río, km 287,8 de la N-330 (30T X654446 Y4455025) (40.231431 -1.184552) y el área de descanso en el paraje conocido como "Peña del Cid", km 279 de la N-330 (30T X651045 Y4448196) (40.170555 -1.226114).

## Zaragoza:

- A) Aguas declaradas habitadas por la trucha.

## Río Jalón:

1. El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637) hasta la desembocadura del río Perejiles (30T X615745 Y4580366) (41.366488 -1.616069).

## Río Huecha

1. Embalses de la Paridera del Prado: embalse superior (30T X600346 Y4629778) (41.813526 -1.791880) y embalse del Prado o embalse inferior (30T X600883 Y4630179) (41.817069 -1.785348); ambos en el término municipal de Lituénigo.

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección UTM ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

ANEXO IX. Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo.

1. Provincia: Huesca; Río o embalse: Veral; Término municipal: Ansó; Límite superior: Puente de Zarrubia (30T X677664 Y4737698) (42.771232 -0.828377); Límite inferior: Barranco de Ezpelá (30T X677564 Y4735431) (42.750854 -0.830311); Longitud (kilómetros): 2,6.
2. Provincia: Huesca; Río o embalse: Aragón-Subordán; Término municipal: Hecho; Límite superior: Puente nuevo de Hecho (30T X684527 Y4734579) (42.741545 -0.745570); Límite inferior: Confluencia del Barranco de Forqueruela (30T X684050 Y4731441) (42.713422 -0.752413); Longitud (kilómetros): 3,5.
3. Provincia: Huesca; Río o embalse: Osia; Término municipal: Aragüés del Puerto - Jasa; Límite superior: Complejo deportivo de La Molina (piscina) en Aragüés del Puerto (30T X690988 Y4731194) (42.709506 -0.667838); Límite inferior: Confluencia con el barranco de la Val (30T X689731 Y4727548) (42.677010 -0.684395); Longitud (kilómetros): 4,9.
4. Provincia: Huesca; Río o embalse: Estarrún; Término municipal: Aísa; Límite superior: Puente de Santa Juliana (30T X694885 Y4728892) (42.687814 -0.621082); Límite inferior: Puente de la carretera A-2605 sobre el río Estarrún en Esposa (30T X693929 Y4725352) (42.656203 -0.633951); Longitud (kilómetros): 4,2.
5. Provincia: Huesca; Río o embalse: Aragón; Término municipal: Canfranc; Límite superior: Confluencia con la Canal de Izas (30T X703585 Y4737822) (42.765904 -0.511768); Límite inferior: Cola del Embalse de Canfranc-Estación (30T X703238 Y4735493) (42.745042 -0.516842); Longitud (kilómetros): 2,6.
6. Provincia: Huesca; Río o embalse: Aragón; Término municipal: Jaca; Límite superior: Puente de la carretera Jaca-Aísa (30T X700713 Y4716891) (42.578337 -0.554238); Límite inferior: Presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266) (42.564265 -0.580662); Longitud (kilómetros): 3,3.
7. Provincia: Huesca; Río o embalse: Aragón; Término municipal: Santa Cilia – Puente La Rena de Jaca; Límite superior: Puente de Santa Cilia en el río Aragón (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652); Límite inferior: Puente del Vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030) (42.556788 -0.760287); Longitud (kilómetros): 4,8.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

8. Provincia: Huesca; Río o embalse: Gállego; Término municipal: Sallent de Gállego; Límite superior: Presa del embalse del Gállego (30T X715846 Y4738735) (42.770764 -0.361715); Límite inferior: Cola del embalse de Lanuza (30T X718259 Y4738625) (42.769092 -0.332294); Longitud (kilómetros): 2,6.

9. Provincia: Huesca; Río o embalse: Gállego; Término municipal: Biescas; Límite superior: Puente de la N-260 en Biescas (30T X719432 Y4723311) (42.630997 -0.323899); Límite inferior: Depuradora de Agua de Biescas (30T X719395 Y4720593) (42.606557 -0.325397); Longitud (kilómetros): 2,9.

10. Provincia: Huesca; Río o embalse: Gállego; Término municipal: Sabiñánigo - Biescas; Límite superior: Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298) (42.549973 -0.329765); Límite inferior: Puente de la carretera Nacional N-330A (30T X717873 Y4710747) (42.518413 -0.347689); Longitud (kilómetros): 4.

11. Provincia: Huesca; Río o embalse: Alcanadre; Término municipal: Bierge – Casbas de Huesca - Abiego; Límite superior: Presa de Bierge (30T X740302 Y4673129) (42.173419 -0.090631); Límite inferior: Puente antiguo de Las Cellas, de la carretera de Barbastro-Huesca (30T X739154 Y4664273) (42.094111 -0.108142); Longitud (kilómetros): 11,5.

12. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ara; Término municipal: Torla; Límite superior: Acceso río Urbanización Ordesa-Gavarnie (antiguo molino) (30T X737262 Y4724682) (42.638045 -0.106140); Límite inferior: Puente acceso Camping Río Ara (30T X737120 Y4723815) (42.630291 -0.108231); Longitud (kilómetros): 1.

13. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ara; Término municipal: Broto; Límite superior: Puente sobre el Río Ara de la Avda. de Ordesa en Broto (30T X736016 Y4720909) (42.604492 -0.122883); Límite inferior: Confluencia con el barranco Chate (30T X736140 Y4715870) (42.559131 -0.123459); Longitud (kilómetros): 8,9.

14. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ara; Término municipal: Fiscal, Broto; Límite superior: Refugio de pescadores (30T X735979 Y4710525) (42.511105 -0.127623); Límite inferior: Puente viejo de Fiscal (30T X736863 Y4709226) (42.499151 -0.117414); Longitud (kilómetros): 1,6.

15. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ara; Término municipal: Boltaña, Aínsa; Límite superior: Azud o presa de Boltaña (30T X753207 Y4702819) (42.436361 0.078392); Límite inferior: Confluencia con el límite cartográfico del Embalse de Mediano (30T X758506 Y4700429) (42.413122 0.141647); Longitud (kilómetros): 4.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

16. Provincia: Huesca; Río o embalse: Barrosa/Cinca; Término municipal: Bielsa; Límite superior: Río Barrosa confluencia con el Bco. de Azirón (30T X763047 Y4727110) (42.651505 0.209022); Límite inferior: Puente de la carretera A-138 sobre el río Cinca (inicio coto social de Bielsa) (30T X764150 Y4725003) (42.632183 0.221479); Longitud (kilómetros): 2,6.

17. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinca; Término municipal: Laspuña - Puértolas; Límite superior: Mesón de Puértolas (30T X758398 Y4713079) (42.526911 0.146034); Límite inferior: Confluencia río Bellós (30T X758519 Y4709707) (42.496549 0.145982); Longitud (kilómetros): 4.

18. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinca; Término municipal: Aínsa; Límite superior: Antigua estación de aforos de Tormos (límite inferior del coto social de Labuerda) (30T X758320 Y4701478) (42.422617 0.139861); Límite inferior: Confluencia con el límite cartográfico del Embalse de Mediano (30T X758460 Y4700768) (42.416186 0.141241); Longitud (kilómetros): 0,7.

19. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinca; Término municipal: El Grado - Estada - Barbastro - Estadilla - Fonz - Almunia de San Juan - Castejón del Puente; Límite superior: Límite inferior del coto Grado/Enate (30T X767808 Y4664400) (42.086004 0.237894); Límite inferior: Huertas de Castejón del Puente (inicio coto Monzón) (30T X763768 Y4649844) (41.956474 0.182581); Longitud (kilómetros): 10.

20. Provincia: Huesca; Río o embalse: Cinqueta; Término municipal: Plan; Límite superior: Puente sobre el río Cinqueta en el pueblo de Plan en la prolongación de la Calle Barranco Foricón (30T X773952 Y4719421) (42.578577 0.338143); Límite inferior: Presa del embalse de Plandescún (30T X770906 Y4718483) (42.571218 0.300642); Longitud (kilómetros): 3,8.

21. Provincia: Huesca; Río o embalse: Vero; Término municipal: Barbastro; Límite superior: Ermita de la Virgen del Llano (30T X757227 Y4659381) (42.044404 0.107947); Límite inferior: Confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526) (41.989976 0.170140); Longitud (kilómetros): 10,6.

22. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ésera; Término municipal: Benasque - Sahún; Límite superior: Puente de Benasque en la carretera A-139 (30T X788859 Y4722769) (42.603239 0.521158); Límite inferior: Cola del Embalse de los Linsoles (30T X786545 Y4720963) (42.587868 0.492094); Longitud (kilómetros): 3,2.

23. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ésera; Término municipal: Sesué - Castejón de Sos - Chía - Villanova; Límite superior: Presa central hidroeléctrica de Vilanova (30T X785021 Y4715670) (42.540852 0.470913); Límite inferior: Puente de



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert (30T X786179 Y4712579) (42.512639 0.483443); Longitud (kilómetros): 4.

24. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ésera; Término municipal: Campo - Foradada de Toscar; Límite superior: Cola del embalse de Campo (30T X778316 Y4703256) (42.431691 0.383375); Límite inferior: Confluencia con el río Rialbo (30T X779519 Y4699552) (42.397959 0.396175); Longitud (kilómetros): 4,2.

25. Provincia: Huesca; Río o embalse: Ésera; Término municipal: Graus; Límite superior: Las Ventas de Santa Lucía (30T X776409 Y4680569) (42.228401 0.349380); Límite inferior: Cola del Embalse de Barasona (30T X775540 Y4675124) (42.179752 0.336287); Longitud (kilómetros): 5,9.

26. Provincia: Huesca; Río o embalse: Isábena; Término municipal: Isábena; Límite superior: Puebla de Roda (30T X792240 Y4689593) (42.303760 0.545414); Límite inferior: La Colomina (30T X789804 Y4683378) (42.248801 0.512807); Longitud (kilómetros): 8.

27. Provincia: Huesca; Río o embalse: Varios; Término municipal: Varios; Límite superior: Todos los ibones y lagos de alta montaña que no estén declarados en régimen de captura y suelta o vedados; Límite inferior: - ; Longitud (kilómetros): -.

28. Provincia: Teruel; Río o embalse: Turia; Término municipal: Teruel, Villastar, Villega; Límite superior: Puente de la carretera que une los barrios de Villaespesa y Villastar (30T X658913 Y4462699) (40.299697 -1.130168); Límite inferior: Puente de la carretera de Cascante del río, km 287,8 de la N-330 (30T X654446 Y4455025) (40.231431 -1.184552); Longitud (kilómetros): 11,2.

29. Provincia: Teruel; Río o embalse: Alfambra; Término municipal: Alfambra - Peralejos - Villalba Baja - Tortajada - Teruel; Límite superior: Confluencia de la Rambla de la Hoz (30T X667868 Y4491383) (40.556210 -1.017285); Límite inferior: Confluencia con el río Guadalaviar (30T X659399 Y4467784) (40.345392 -1.123184); Longitud (kilómetros): 32.

30. Provincia: Teruel; Río o embalse: Jiloca; Término municipal: Luco de Jiloca - Burbáguena; Límite superior: Puente del apeadero de Luco de Jiloca (30T X642166 Y4538776) (40.987780 -1.309937); Límite inferior: Puente de Burbáguena (30T X639487 Y4542096) (41.018137 -1.341022); Longitud (kilómetros): 4,8.

31. Provincia: Teruel; Río o embalse: Guadalopillo; Término municipal: Alcorisa - Foz de Calanda - Calanda; Límite superior: Presa del Embalse de Gallipuén (30T X717936 Y4528100) (40.874989 -0.413664); Límite inferior: Confluencia con el río



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

Guadlope (30T X735480 Y4534658) (40.929142 -0.203203); Longitud (kilómetros): 24,6.

32. Provincia: Teruel; Río o embalse: Matarraña; Término municipal: Mazaleón - Calaceite - Valdeltormo; Límite superior: Azud de Valdeltormo (30T X761610 Y4541860) (40.985983 0.109770); Límite inferior: Puente sobre el Matarraña de Mazaleón (30T X761499 Y4549168) (41.051754 0.111547); Longitud (kilómetros): 9,1.

33. Provincia: Teruel; Río o embalse: Mijares; Término municipal: Albentosa - San Agustín; Límite superior: Presa del embalse de los Toranes (30T X697023 Y4444953) (40.131832 -0.687503); Límite inferior: Central eléctrica del Este de España (30T X697022 Y4444954) (40.131842 -0.687515); Longitud (kilómetros): 7.

34. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Aragón; Término municipal: Mianos - Artieda - Sigüés; Límite superior: Límite provincial de Huesca y Zaragoza (30T X671210 Y4718809) (42.602707 -0.912915); Límite inferior: Cola del Embalse de Yesa (30T X664598 Y4719240) (42.608026 -0.993343); Longitud (kilómetros): 8,4.

35. Provincia: Zaragoza; Río o embalse: Isuela; Término municipal: Trasobares; Límite superior: Casco urbano de Trasobares (30T X612981 Y4610869) (41.641558 -1.643387); Límite inferior: Azud de las Motilanas en el mojón de Trasobares (30T X614743 Y4608879) (41.623388 -1.622617); Longitud (kilómetros): 3,2.

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## ANEXO X. Oficinas Comarcales Agroambientales.

Las direcciones y teléfonos de las Oficinas Comarcales Agroambientales pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.aragon.es/-/oficinas-comarcales-agroambientales-ocas-y-areas-medioambientales-amas->



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

**ANEXO XI. Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río Ibérico (*Austropotamobius pallipes*).**

Identificación de las cuencas incluidas en el ámbito.

Las coordenadas y el paraje identifican el límite inferior del ámbito del plan por lo que en el ámbito de protección quedan incluidas todas las superficies de la cuenca aguas arriba de tal coordenada, salvo aquellas que aparecen en la columna de "Excepciones".

1. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Arroyo de la Tejera; Coordenada X: 651968; Coordenada Y: 4719492; Paraje: Confluencia del Arroyo de la Tejera en el embalse de Yesa; Excepciones: Ninguna.
2. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Esca; Coordenada X: 661532; Coordenada Y: 4719818; Paraje: Desembocadura en el embalse de Yesa; Excepciones: Ninguna.
3. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Barranco del Sacal; Coordenada X: 669875; Coordenada Y: 4719015; Paraje: Confluencia del barranco del Sacal con el río Aragón; Excepciones: Ninguna.
4. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Barranco de Fago; Coordenada X: 672746; Coordenada Y: 4720161; Paraje: Desembocadura del barranco de Fago en el río Veral; Excepciones: Ninguna.
5. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Barranco de Paruela y de Valdemanzana; Coordenada X: 670695; Coordenada Y: 4718713; Paraje: Desembocadura de los barrancos de Paruela y Valdemanzana en el río Aragón; Excepciones: Ninguna.
6. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Barranco de Bergueras; Coordenada X: 679902; Coordenada Y: 4715131; Paraje: Desembocadura del barranco de las Bergueras en el río Aragón; Excepciones: Ninguna.
7. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Barranco de San Salvador; Coordenada X: 684718; Coordenada Y: 4713947; Paraje: Cruce del barranco de San Salvador con la N-240; Excepciones: Ninguna.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

8. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aragón; Cauce: Onsella; Coordenada X: 642804; Coordenada Y: 4712850; Paraje: Límite de Comunidad Autónoma; Excepciones: Excepto el cauce principal del río Onsella.

9. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Asabón; Coordenada X: 684022; Coordenada Y: 4696676; Paraje: Desembocadura del río Asabón en el río Gállego; Excepciones: Ninguna.

10. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Arba de Luesia; Cauce: Riguel; Coordenada X: 650811; Coordenada Y: 4688555; Paraje: Río Riguel en Casa del Conde; Excepciones: Ninguna.

11. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Arba de Luesia; Cauce: Arba de Luesia; Coordenada X: 652251; Coordenada Y: 4673192; Paraje: Desembocadura del río Asín en el río Arba de Luesia; Excepciones: Ninguna.

12. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Arba de Luesia; Cauce: Asín; Coordenada X: 652251; Coordenada Y: 4673192; Paraje: Desembocadura del río Asín en el río Arba de Luesia; Excepciones: Ninguna.

13. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Arba de Luesia; Cauce: Barranco de San Jerónimo; Coordenada X: 663629; Coordenada Y: 4679149; Paraje: Ermita de San Jerónimo de Orés; Excepciones: Ninguna.

14. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Arba de Luesia; Cauce: Arba de Biel; Coordenada X: 670740; Coordenada Y: 4681401; Paraje: Desembocadura del barranco de San Andrés en el río Arba de Biel; Excepciones: Ninguna.

15. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Arba de Luesia; Cauce: Barranco de San Andrés; Coordenada X: 670740; Coordenada Y: 4681401; Paraje: Desembocadura del barranco de San Andrés en el río Arba de Biel; Excepciones: Ninguna.

16. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Barranco de Artaso; Coordenada X: 684837; Coordenada Y: 4686206; Paraje: Desembocadura del barranco de Artaso en el río Gállego; Excepciones: Ninguna.

17. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Barranco de Escalete; Coordenada X: 689540; Coordenada Y: 4694016; Paraje: Desembocadura del barranco de Escalete en el río Gállego; Excepciones: Ninguna.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

18. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Barranco de la Mota; Coordenada X: 685923; Coordenada Y: 4690116; Paraje: Desembocadura del barranco de La Mota en el río Gállego; Excepciones: Ninguna.

19. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Barranco de Retito; Coordenada X: 684807; Coordenada Y: 4681806; Paraje: Desembocadura del barranco de Retito en el río Gállego; Excepciones: Ninguna.

20. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Barranco de San Juan; Coordenada X: 684685; Coordenada Y: 4676012; Paraje: Desembocadura del barranco de San Juan en el río Gállego; Excepciones: Ninguna.

21. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Artasona; Coordenada X: 692256; Coordenada Y: 4668763; Paraje: Desembocadura del río Artasona en el embalse de la Sotonera; Excepciones: Ninguna.

22. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Gállego; Cauce: Sotón; Coordenada X: 694518; Coordenada Y: 4668982; Paraje: Desembocadura del río Sotón en el embalse de la Sotonera; Excepciones: Ninguna.

23. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Alcanadre; Cauce: Guatizalema; Coordenada X: 738972; Coordenada Y: 4643251; Paraje: Unión del río Alcanadre y el río Guatizalema; Excepciones: Ninguna.

24. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Alcanadre; Cauce: Alcanadre; Coordenada X: 738972; Coordenada Y: 4643251; Paraje: Unión del río Guatizalema con el río Alcanadre; Excepciones: Ninguna.

25. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Huecha; Cauce: Huecha; Coordenada X: 627535; Coordenada Y: 4631556; Paraje: Puente de la N-122 sobre el Huecha; Excepciones: Ninguna.

26. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jalón; Cauce: Isuela y Aranda; Coordenada X: 624797; Coordenada Y: 4597129; Paraje: Desembocadura del río Isuela en el río Aranda; Excepciones: Ninguna.

27. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jalón; Cauce: Barranco de Malache y Aranda; Coordenada X: 603692; Coordenada Y: 4602150; Paraje: Desembocadura del barranco Malache en el río Aranda; Excepciones: Ninguna.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

28. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jalón; Cauce: Carabán; Coordenada X: 595671; Coordenada Y: 4587911; Paraje: Desembocadura del barranco de Vigas o Carabán en el río Manubles; Excepciones: Ninguna.

29. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jalón; Cauce: Nágima y Jalón; Coordenada X: 586535; Coordenada Y: 4572288; Paraje: Puente de la carretera sobre el río Jalón en Cetina; Excepciones: Excepto el cauce principal del río Jalón.

30. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jalón; Cauce: Perejiles; Coordenada X: 615749; Coordenada Y: 4580363; Paraje: Desembocadura en el río Jalón; Excepciones: Ninguna.

31. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jalón; Cauce: Grío; Coordenada X: 633910; Coordenada Y: 4595702; Paraje: Desembocadura en el río Jalón; Excepciones: Ninguna.

32. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jalón; Cauce: Rambla de Cariñena; Coordenada X: 640041; Coordenada Y: 4601422; Paraje: Desembocadura en el río Jalón; Excepciones: Ninguna.

33. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Huerva; Cauce: Huerva; Coordenada X: 649832; Coordenada Y: 4564223; Paraje: Puente de la carretera sobre el río en Cerveruela; Excepciones: Ninguna.

34. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aguasvivas; Cauce: Cámara; Coordenada X: 662478; Coordenada Y: 4555740; Paraje: Puente de la carretera sobre el río en Nogueras; Excepciones: Ninguna.

35. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aguasvivas; Cauce: Moyuela; Coordenada X: 667527; Coordenada Y: 4549657; Paraje: Garganta del Pilar; Excepciones: Ninguna.

36. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Aguasvivas; Cauce: Aguasvivas; Coordenada X: 677956; Coordenada Y: 4546907; Paraje: Puente de la carretera sobre el río de Blesa; Excepciones: Ninguna.

37. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Martín; Cauce: Seco; Coordenada X: 694039; Coordenada Y: 4540400; Paraje: Desembocadura del río Seco en el río Martín; Excepciones: Ninguna.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

38. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Martín; Cauce: Radón; Coordenada X: 693459; Coordenada Y: 4536450; Paraje: Río Radón hasta su desembocadura en el embalse de Cueva Foradada; Excepciones: Ninguna.

39. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jiloca; Cauce: Barranco de Villares; Coordenada X: 638615; Coordenada Y: 4543807; Paraje: Barranco Villares; Excepciones: Ninguna.

40. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jiloca; Cauce: Barranco de Cuencabuena; Coordenada X: 645226; Coordenada Y: 4535083; Paraje: Desembocadura en el embalse de Lechago; Excepciones: Ninguna.

41. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jiloca; Cauce: Pancrudo; Coordenada X: 645627; Coordenada Y: 4533670; Paraje: Cola del embalse de Lechago; Excepciones: Ninguna.

42. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Martín; Cauce: Martín y Vivel; Coordenada X: 687568; Coordenada Y: 4522710; Paraje: Unión entre los ríos Palomar y Martín; Excepciones: Ninguna.

43. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Martín; Cauce: Palomar; Coordenada X: 687568; Coordenada Y: 4522710; Paraje: Unión entre los ríos Palomar y Martín; Excepciones: Ninguna.

44. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Martín; Cauce: Cabra; Coordenada X: 692154; Coordenada Y: 4530218; Paraje: Desembocadura del río Cabra en el río Martín; Excepciones: Ninguna.

45. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Martín; Cauce: Escuriza; Coordenada X: 702712; Coordenada Y: 4534850; Paraje: Cola del embalse de Escuriza; Excepciones: Ninguna.

46. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Guadalupe; Cauce: Guadalupe; Coordenada X: 737798; Coordenada Y: 4536266; Paraje: Puente sobre el río Guadalopello de la Masía El Royal; Excepciones: Ninguna.

47. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Matarraña; Cauce: Matarraña; Coordenada X: 761382; Coordenada Y: 4535583; Paraje: Puente de la carretera sobre el río en Torre del Compte; Excepciones: Ninguna.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

48. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Matarraña; Cauce: Algars; Coordenada X: 775773; Coordenada Y: 4538489; Paraje: Puente de la carretera sobre el río en Lledó; Excepciones: Ninguna.

49. Cuenca: Ebro; Subcuenca: Jiloca; Cauce: Jiloca; Coordenada X: 641807; Coordenada Y: 4536782; Paraje: Puente romano sobre el río Jiloca en Luc de Jiloca; Excepciones: Excepto el cauce principal del río Jiloca.

50. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Turia; Cauce: Alfambra y Turia; Coordenada X: 666263; Coordenada Y: 4481531; Paraje: Límite de los municipios de Peralejos y Cuevas Labradas, Masía del Pilar; Excepciones: Ninguna.

51. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Mijares; Coordenada X: 685336; Coordenada Y: 4453136; Paraje: Confluencia con la rambla de Cubillo; Excepciones: Ninguna.

52. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Alcalá; Coordenada X: 685149; Coordenada Y: 4461420; Paraje: Límite de los municipios de Cabra de Mora y Valbona, Masía de las Alcafás de Abajo; Excepciones: Ninguna.

53. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Mora; Coordenada X: 691515; Coordenada Y: 4460071; Paraje: Confluencia entre el río Mora y el barranco del embalse de Mora; Excepciones: Ninguna.

54. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Palomarejos; Coordenada X: 697223; Coordenada Y: 4453140; Paraje: Cruce de la carretera A-232 con el río Palomarejos; Excepciones: Ninguna.

55. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Rubierlos; Coordenada X: 700512; Coordenada Y: 4451875; Paraje: Cruce con la carretera A-232; Excepciones: Ninguna.

56. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Morrón o Rodeche; Coordenada X: 706089; Coordenada Y: 4445736; Paraje: Pueblo de Rodeche; Excepciones: Ninguna.

57. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Lineares; Coordenada X: 715229; Coordenada Y: 4457476; Paraje: Límite de Comunidad Autónoma; Excepciones: Ninguna.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

58. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Montleó; Coordenada X: 730836; Coordenada Y: 4472278; Paraje: Límite de Comunidad Autónoma; Excepciones: Ninguna.

59. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Mijares; Cauce: Albentosa; Coordenada X: 688194; Coordenada Y: 4437061; Paraje: Cruce del camino a Caserío Torre Peones; Excepciones: Ninguna.

60. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Turia; Cauce: Río de Arcos; Coordenada X: 658620; Coordenada Y: 4426353; Paraje: Límite de Comunidad Autónoma; Excepciones: Ninguna.

61. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Turia; Cauce: Ríodeva; Coordenada X: 648976; Coordenada Y: 4443131; Paraje: Desembocadura río Turia; Excepciones: Ninguna.

62. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Turia; Cauce: Turia; Coordenada X: 649545; Coordenada Y: 4445429; Paraje: Límite de Comunidad Autónoma; Excepciones: Excepto el cauce principal del río Turia.

63. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Turia; Cauce: Ebrón; Coordenada X: 641924; Coordenada Y: 4446850; Paraje: Fuente del Yogo; Excepciones: Ninguna.

64. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Turia; Cauce: Cabriel; Coordenada X: 624275; Coordenada Y: 4450016; Paraje: Límite de Comunidad Autónoma; Excepciones: Ninguna.

65. Cuenca: Júcar; Subcuenca: Turia; Cauce: Guadalaviar y Turia; Coordenada X: 659402; Coordenada Y: 4467763; Paraje: Confluencia del río Guadalaviar y Alfambra; Excepciones: Ninguna.

66. Cuenca: Tajo; Subcuenca: Tajo; Cauce: Gallo; Coordenada X: 615802; Coordenada Y: 4492782; Paraje: Límite de Comunidad Autónoma; Excepciones: Ninguna.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

ANEXO XII. Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de especies piscícolas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria.

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*):

- Cuenca del río Aragón: Bco. Hospital (30T X682323 Y4740472) (42.795100 -0.770575), cabecera de la Canal Roya, cabecera de la Canal de Izas e Ibones de Anayet (30T X709138 Y4739307) (42.777769 -0.443414) e ibón de Estanés (30T X697003 Y4741371) (42.799555 -0.590905).
- Cuenca del río Gállego: Ibones de Pecico (30T X726440 Y4742462) (42.801233 -0.230873).
- Cuenca del río Ara: Ibon de Bernatuara (30T X737472 Y4733872) (42.720635 -0.099737).
- Todas las cuencas fluviales del Parque Natural Posets-Maladeta, incluidos ibones.

Black bass (*Micropterus salmoides*):

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro y sus embalses Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Cuenca del Río Aragón: embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579) (42.603833 -1.096386).
- Cuenca del río Gállego:
  - Río Gállego: desde la presa del embalse de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
  - Río Sotón: en su totalidad, incluidos los embalses de las Navas (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236) y la Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde el embalse de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271), éste incluido, hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068).
- Cuenca del río Ésera: río Ésera desde el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609), éste incluido, hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- Cuenca río Noguera Ribagorzana: cauce principal del río Noguera Ribagorzana y sus embalses desde Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892), éste incluido, hasta el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450) (41.851164 0.579861).
- Cuenca del río Alcanadre: embalses de Arguis (30T X711547 Y4686985) (42.306383 -0.433360), Vadiello (30T X724535 Y4680142) (42.241190 -0.278600), Cienfuens (30T X718330 Y4685961) (42.295300 -0.351535), Santa María de Belsué (30T X718561 Y4687297) (42.307255 -0.348231) y Montearagón (30T X717751 Y4673709) (42.185234 -0.363148). Cauces de los ríos Isuela, Flumen y Guatizalema; exceptuando los vedados que haya en estos tramos.
- Cuenca de los Arbas: embalses y balsas de toda la cuenca.
- Cuenca de los ríos Queiles y Huecha: embalse de Santa Ana (Tarazona) (30T X602418 Y4640588) (41.910603 -1.765068).
- Cuenca del río Jalón: el cauce principal del río Jalón desde Ateca (30T X601181 Y4576075) (41.329807 -1.790882) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962) incluidos los embalses de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899) y Maidevera (30T X603200 Y4603682) (41.578164 -1.762042).
- Cuenca del río Huerva: embalse de las Torcas (30T X659269 Y4572078) (41.284441 -1.098075).
- Cuenca del río Turia: Embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401).
- Cuenca del río Guadalupe: embalses de Santolea (30T X725389 Y4514606) (40.751544 -0.330182), Embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723) (40.902998 -0.215215), Embalse de Gallipuén (30T X717861 Y4527854) (40.872796 -0.414639), Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475) (41.062309 -0.191472), Embalse de Aliaga (30T X696125 Y4506204) (40.683413 -0.679163) y Embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903).
- Cuenca del río Aguasvivas: embalse de Moneva (30T X681852 Y4559739) (41.168603 -0.832245).
- Cuenca del río Martín: Embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).

Perca europea (*Perca fluviatilis*):

- Embalse de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## Siluro (*Silurus glanis*):

- Cuenca del río Ebro: eje principal del río Ebro y embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Canales y acequias asociados al río Ebro (Canal Imperial, Canal de Tauste).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la confluencia con el río Alcanadre (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068) con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre “La Sirga” (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.

## Lucioperca (*Sander lucioperca*):

- Cuenca del río Cinca: embalses de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271) y El Grado (30T X766439 Y4678019) (42.208934 0.227589).
- Cuenca del río Noguera Ribagorzana: embalse de Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286).
- Cuenca del río Alcanadre: embalses de Valdabra (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454) y Torrollón (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074) (dependientes del canal del Flumen).
- Cuenca del río Jalón: Embalse de La Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899) en el río Piedra.
- Cuenca del río Ebro: Embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).

## Alburno (*Alburnus alburnus*):

La distribución de esta especie en Aragón va ligada fundamentalmente a los embalses presentes en la red hidrográfica, así como al eje principal del río Ebro.

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- Cuenca del río Aragón: río Aragón desde Jaca (30T X697589 Y4714904) (42.561264 -0.592960) hasta el embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579) (42.603833 -1.096386), éste incluido.
- Cuenca del río Gállego: cauce principal del río Gállego desde la presa de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
- Cuenca de los ríos Arbas: río Arba desde la confluencia entre los ríos Rigel y Arba de Biel (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639792 Y4637291) (41.875191 -1.315364).
- Cuenca del río Alcanadre:
  - Río Alcanadre: desde la confluencia de éste con el río Flumen (30T X737096 Y4622285) (41.717029 -0.149860) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715).
  - Embalse de Valdabra (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde el embalse de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271), éste incluido, hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068), con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre "La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.
- Cuenca río Ésera: río Ésera desde Graus (30T X775834 Y4676687) (42.193701 0.340582) hasta el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609), éste incluido.
  - Río Noguera Ribagorzana: desde la presa de Sopeira (30T X808441 Y4691290) (42.312770 0.742471) hasta el embalse de Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286), éste incluido. Se exceptúan los vedados que haya en este tramo.
  - Barranco de Guartículo: desde su nacimiento hasta la confluencia con el embalse de Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892).
- Cuenca del río Jalón:
  - Río Piedra: embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899).
  - Río Jiloca: desde el azud de las Mareneras (30T X614021 Y4573904) (41.308543 -1.637890) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X612364 Y4577588) (41.341951 -1.656999).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- Río Jalón: desde la confluencia con el río Piedra (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962).
- Cuenca del río Guadalupe: río Guadalupe desde el embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903), éste incluido, hasta la confluencia con el río Ebro.
- Cuenca del río Matarraña:
  - Río Matarraña: desde el azud del Matarraña y de Urlas (30T X768570 Y4569620) (41.233397 0.204511) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796) (41.222520 0.326254).
  - Río Algars: desde el azud de Simón (30T X770861 Y4564918) (41.190345 0.229723) hasta la confluencia en el río Matarraña (30T X773581 Y4567497) (41.212625 0.263259).
- Cuenca del río Martín: embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).
- Cuenca del río Turia: embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401).

## Rutilo (*Rutilus rutilus*)

- Cuenca del río Ésera: embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la confluencia con el Ésera (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068), con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre “La Sirga” (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.
- Cuenca del río Ebro: embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Cuenca del río Matarraña: tramo final del río Matarraña (límite superior 30T X778185 Y4569715) (41.231003 0.319097) hasta confluencia con el río Ebro (30T X781936 Y4570389) (41.235766 0.364089).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

## Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*):

- Cuenca río Gállego: embalse de Ardisa (30T X685478 Y4673903) (42.195296 -0.753579) y el tramo del mismo río aguas abajo de este embalse hasta el Salto del Lobo (30T X684483 Y4659088) (42.062202 -0.770304).
- Cuenca del río Alcanadre: embalse de Valdabra (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454) y Torrollón (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la Central Hidroeléctrica de Ariestolas (30T X763810 Y4649787) (41.955947 0.183062) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068), con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre "La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.
- Cuenca del río Noguera-Ribagorzana: embalses de Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286) y Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892).
- Cuenca del río Ebro: embalse de Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Cuenca del río Matarraña: tramo final del río Matarraña (límite superior 30T X768462 Y4569682) (41.233990 0.203252) y el río Algars (límite superior 30T X770855 Y4564915) (41.190320 0.229650) hasta la confluencia de ambos (30T X773581 Y4567497) (41.212625 0.263259).

## Carpa (*Cyprinus carpio*):

- Cuenca del río Aragón:
  - Río Aragón desde el puente de Santa Cilia de Jaca (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652) hasta el límite provincial con Navarra incluido el embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579) (42.603833 -1.096386).
  - Río Esca desde el puente de Sigüés (30T X662731 Y4721655) (42.630158 -1.015400) hasta la confluencia con el embalse de Yesa (30T X661513 Y4719739) (42.613170 -1.030789).
- Cuenca del río Gállego:
  - Río Gállego desde Salto del Lobo (30T X684483 Y4659088) (42.062202 -0.770304) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105) y en los embalses de Ardisa (30T



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

X685478 Y4673903) (42.195296 -0.753579) y La Peña (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278).

- Río Sotón: embalse de La Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993).
- Río Artasona: embalse de Las Navas (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236).

- Cuenca del río Alcanadre:

- Río Alcanadre: desde la confluencia con el río Guatizalema (30T X738972 Y4643249) (41.905051 -0.118891) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715) y en el embalse de Torrollón (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074).
- Río Guatizalema: desde Salillas (30T X729557 Y4652786) (41.993639 -0.228553) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X738972 Y4643249) (41.905051 -0.118891).
- Río Flumen: desde la confluencia con el río Isuela (30T X714933 Y4658263) (42.047043 -0.402922) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X737096 Y4622285) (41.717029 -0.149860) y en el embalse de Valdabra (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454).
- Río Isuela: desde Huesca (30T X713590 Y4669172) (42.145561 -0.415148) hasta la confluencia con el río Flumen (30T X714933 Y4658263) (42.047043 -0.402922).

- Cuenca del río Cinca:

- Río Cinca: desde la confluencia con el río Ara (30T X758506 Y4700429) (42.413122 0.141647) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068) incluidos los embalses de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271) y El Grado (30T X766439 Y4678019) (42.208934 0.227589).
- Río Vero: desde Barbastro (30T X758445 Y4658720) (42.038060 0.122351) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526) (41.989976 0.170140).
- Pantano de Azlor en el Barranco de la Clamor (30T X743517 Y4666250) (42.110552 -0.054628).

- Cuenca del río Ésera: Río Ésera desde puente de la carretera a Benabarre (30T X775540 Y4675124) (42.179752 0.336287) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541) incluido el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609).

- Cuenca del río Noguera-Ribagorzana: Río Noguera-Ribagorzana desde la cola del embalse de Escales (30T X808118 Y4700419) (42.394939 0.743432) hasta



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450) (41.851164 0.579861) incluyendo los embalses de Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892), Sopeira (30T X809087 Y4691747) (42.316621 0.750537), Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286) y las Lagunas de Estaña (30T X792011 Y4659122) (42.029934 0.527372). Se exceptúan los vedados que haya en este tramo.

- Cuenca del río Arba:

- Río Arba desde la confluencia del río Riguel y Arba de Luesia (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639792 Y4637291) (41.875191 -1.315364) y en los embalses de San Bartolomé (30T X652662 Y4675393) (42.215803 -1.150417), El Bolaso (30T X650285 Y4670983) (42.176565 -1.180341) y Estanca del Gancho (30T X654378 Y4664265) (42.115296 -1.132587).
- Río Riguel desde la carretera A-125 de Tudela a Ejea de los Caballeros (30T X644138 Y4665950) (42.132413 -1.255980) hasta la confluencia con el río Arba (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624) y en el embalse de Valdelafuén (30T X642397 Y4683698) (42.292503 -1.272687) y la estanca del Sabinar (30T X646608 Y4658664) (42.066365 -1.227935).

- Cuenca del río Ebro: río Ebro desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella incluidos los embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).

- Cuenca del río Queiles: embalses de Santa Ana (30T X602418 Y4640588) (41.910603 -1.765068) y Vera del Moncayo (30T X608615 Y4628736) (41.803053 -1.692540).

- Cuenca del río Jalón:

- Río Jalón: desde que entra en la comunidad autónoma hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962).
  - Río Aranda: embalse de Maidevera (30T X603200 Y4603682) (41.578164 -1.762042).
  - Río Piedra: desde la cola del embalse de La Tranquera (30T X601022 Y4562932) (41.211464 -1.794961) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637).
- Cuenca del río Huerva: desde la cola del embalse de Mezalocha (30T X661650 Y4585517) (41.404953 -1.066080) hasta María de Huerva (30T X667764 Y4600875) (41.541953 -0.988706), incluido el embalse de Las Torcas (30T X659269 Y4572078) (41.284441 -1.098075).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- Cuenca del río Aguasvivas: embalse de Almochuel (30T X704924 Y4574185) (41.293109 -0.552596).
- Cuenca del río Martín: embalses de Cueva Foradada (30T X693929 Y4538010) (40.970225 -0.695233) y Escuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).
- Cuenca del río Guadalupe:
  - Río Guadalupe: desde el azud del río Alto (30T X740893 Y4547818) (41.045965 -0.133862) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X751716 Y4570627) (41.247874 0.004102). Incluidos el embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903), embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723) (40.902998 -0.215215), Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475) (41.062309 -0.191472), Dique de cola Puente de Santolea (30T X724301 Y4514087) (40.747171 -0.343242), embalse de Santolea (30T X725389 Y4514606) (40.751544 -0.330182), Balsa de Valdestremera (30T X724495 Y4550525) (41.075010 -0.327769) y embalse de Aliaga (30T X696125 Y4506204) (40.683413 -0.679163).
  - Río Guadalopillo: embalse de Gallipué (30T X717861 Y4527854) (40.872796 -0.414639).
- Cuenca del río Matarraña:
  - Río Matarraña: desde Fabara (30T X765412 Y4563096) (41.175761 0.164055) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796) (41.222520 0.326254).
  - Río Pena: embalse de Pena (30T X764098 Y4522811) (40.813839 0.131204).
- Cuenca del río Guadalaviar: embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401), balsa de Tortajada (30T X664154 Y4472148)
- (40.383764 -1.066104) y balsa del barrio rural del Campillo (Teruel) (30T X649970 Y4464699) (40.319359 -1.234877).
- Cuenca del río Mijares:
  - Río Mijares: balsas Las Peñicas (30T X684704 Y4478101) (40.433056 -0.822434), Cerrito (30T X683061 Y4465513) (40.320091 -0.845405) y Cuba.
  - Río de Mora: balsas El Molino (30T X692381 Y4460752) (40.275137 -0.737221), Masecicos (30T X691665 Y4458523) (40.255235 -0.746302) y La Huerta (30T X690088 Y4456623) (40.238490 -0.765395).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- Río Arroyo de Mora: Molino Sastanaga (30T X700321 Y4453498) (40.207975 -0.646168) y Laguna (30T X700100 Y4453259) (40.205876 -0.648837).
- Río Manzanera: balsa Fuente Abeja (30T X686048 Y4439567) (40.085842 -0.817779).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección UTM ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

ANEXO XIII. Lugares donde está permitida la pesca del Cangrejo Rojo, americano o de las Marismas (*Procambarus clarkii*)

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella y en canales y acequias de riego que inicien o acaben en dicho cauce.
- Cuenca del río Gállego:
  - Río Gállego: cauce principal desde el puente de la carretera N-125 en Ardisa (30T 685298 Y4674663) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
  - Río Sotón: desde el embalse de la Sotonera (30T X694344 Y4668810) (42.147313 -0.647983), éste incluido, hasta la confluencia con el río Gállego (30T X684549 Y4652712) (42.004804 -0.771513).
- Cuenca del río Alcanadre:
  - Río Alcanadre: desde su confluencia con el río Guatizalema (30T X738972 Y4643251) (41.905069 -0.118890) hasta su confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715).
  - Río Isuela: desde el embalse de Arguis (30T X711549 Y4686985) (42.306383 -0.433336), éste incluido, hasta la confluencia con el río Flumen (30T X714933 Y4658263) (42.047043 -0.402922). Se exceptúan los vedados que haya en este tramo.
  - Río Flumen: desde la ermita de Sagarillo (30T X716773 Y4678647) (42.229932 -0.373137) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X737096 Y4622285) (41.717029 -0.149860).
- Cuenca del río Cinca:
  - Río Vero: Desde el puente de la A-1229 que cruza el río Vero, entre Adahuesca y Colungo (30T X750156 Y4671057) (42.151698 0.027624), hasta la confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526) (41.989976 0.170140).
  - Río Cinca: desde la presa del embalse del Grado (30T X767214 Y4671477) (42.149844 0.233960) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068).
- Cuenca del río Ésera: río Ésera desde el puente de la carretera N-123 en la cola del embalse de Barasona (30T X775540 Y4675124) (42.179752 0.336287) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541).
- Cuenca del Río Noguera-Ribagorzana: desde la cola del embalse de Canelles (30T X803560 Y4662155) (42.052826 0.668178) hasta el límite



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450) (41.851164 0.579861). Se exceptúa los vedados que haya en este tramo.

- Cuenca del río Arba:

- Río Riguel: desde la confluencia del barranco de Bastanes (30T X645378 Y4685302) (42.306392 -1.236140) hasta la confluencia con el río Arba (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624).
- Río Arba de Luesia: desde el núcleo de Rivas (30T X653941 Y4670504) (42.171543 -1.136223) hasta la confluencia con el río Arba de Biel (30T X653022 Y4664612) (42.118685 -1.148890).
- Río Arba de Biel: desde el núcleo de población de Luna (30T X671075 Y4670895) (42.171506 -0.928790) hasta la confluencia con el río Arba de Luesia (30T X653022 Y4664612) (42.118685 -1.148890).
- Rio Arba: todo el cauce principal desde la confluencia de los ríos Arba de Luesia y Arba de Biel (30T X653022 Y4664612) (42.118685 -1.148890) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639791 Y4637289) (41.875173 -1.315377).
- Embalse de Valdelafuen (Sádaba) (30T X642289 Y4684251) (42.297501 -1.273860).
- Embalse del Bolaso (Ejea de los Caballeros) (30T X650285 Y4670983) (42.176565 -1.180341).

- Cuenca del río Queiles:

- Cauce principal del río desde el puente de Zuzones en el término municipal de Tarazona (30T X603169 Y4639079) (41.896917 -1.756278) hasta el límite provincial de Navarra (30T X609693 Y4646901) (41.966471 -1.676194).

- Cuenca del río Huecha:

- Cauce principal del río Huecha desde el núcleo de población de Magallón (30T X627535 Y4631556) (41.825626 -1.464256) hasta la desembocadura en el río Ebro (30T X633506 Y4643969) (41.936400 -1.389577).
- Estanca de Borja (30T X622882 Y4638490) (41.888794 -1.518827).

- Cuenca del río Jalón:

- Río Jalón: cauce principal desde el límite provincial de Soria hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962).
- Río Piedra: cauce principal desde el puente de la A-2503 en el embalse de la Tranquera (30T X601306 Y4563190) (41.213752 -1.791531) hasta



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

la confluencia con el río Jalón (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637).

- Río Ortiz: desde el puente de la carretera A-202 (30T X602386 Y4562508) (41.207474 -1.778765) hasta la confluencia con el embalse de La Tranquera (30T X602145 Y4563057) (41.212449 -1.781547).
  - Río Mesa: desde la confluencia con el barranco de Valdemijares (30T X598206 Y4563016) (41.212567 -1.828531) hasta la confluencia con el embalse de La Tranquera (30T X598746 Y4564296) (41.224029 -1.821884).
  - Río Monegrillo: desde el límite del término municipal de Bubierca (30T X591514 Y4577078) (41.339996 -1.906231) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X594155 Y4573710) (41.309360 -1.875194).
  - Rambla de Ribota: Desde el puente de la N-234 (30T X612224 Y4583418) (41.394471 -1.657593) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X598754 Y4595862) (41.508303 -1.816649).
  - Embalse de Aniñón (30T X608408 Y4595217) (41.501247 -1.701110).
  - Embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899).
- Cuenca del río Jiloca: cauce principal del río Jiloca, desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Jalón (30T X612364 Y4577588) (41.341951 -1.656999).
- Cuenca del río Aguasvivas:
- Río Aguasvivas: desde la confluencia con el barranco del Gorgo (30T X682728 Y4567106) (41.234719 -0.819609) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X716080 Y4578927) (41.332872 -0.417802).
  - Río Camarás: desde la confluencia con el arroyo de Valdelacasa en el río Camarás (30T X662738 Y4556666) (41.144999 -1.060775) hasta la confluencia con el río Aguasvivas (30T X683744 Y4568978) (41.251339 -0.806930).
- Cuenca del río Martín: Desde la confluencia de los ríos Escuriza y Martín (30T X701737 Y4545159) (41.032677 -0.600180), hasta la confluencia con el río Ebro (30T X724715 Y4574704) (41.292513 -0.316279).
- Cuenca del río Huerva: cauce principal del río Huerva desde la confluencia con el barranco de Val Hondo (30T X653345 Y4563959) (41.212490 -1.170822) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X677843 Y4613501) (41.653423 -0.864203).
- Cuenca del río Guadaloze:



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

- Cauce principal del río Guadalupe, desde el puente sobre el río Guadalupe de la Masía El Royal (30T X737798 Y4536266) (40.942939 -0.175087) hasta la confluencia con el río Ebro.
- Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y459475) (4.1540712 -0.874136).

- Cuenca del río Matarraña:

- Río Matarraña: Cauce principal del río Matarraña, desde el puente de la carretera TE-V-3001 que cruza el río en Torre del Compte (30T X761376 Y4535580) (40.929570 0.104342), hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796) (41.222520 0.326254).
- Río Algars: desde el puente sobre el río Algars de la carretera TE-24 entre Horta de San Joan y Arens de Lledó (30T X776113 Y4541795) (40.980622 0.281876) hasta la confluencia con el río Matarraña (30T X773581 Y4567497) (41.212625 0.263259).

- Cuenca del río Mijares:

- Embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306) (40.254635 -0.816938).
- Cauce de la rambla de las Moras (o Fuente de Mora) desde la confluencia con el barranco de Barrachina (30T X686103 Y4459811) (40.268086 -0.811284) hasta la confluencia con el río Valbona (o Alcalá) (30T X685681 Y4458143) (40.253163 -0.816726).

- Cuenca del río Turia:

- Río Turia: cauce principal del río Turia desde la confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar (30T X659399 Y4467784) (40.345392 -1.123484) hasta el límite de la provincia de Teruel.

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección UTM ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

12 de enero de 2026

Número 6

csv: BOA20260112016

ANEXO XIV. Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para competiciones de agua dulce/carpfishing.

Nombre: .....

Primer apellido: .....

Segundo Apellido: .....

DNI/NIE/Pasaporte: .....

Con domicilio a efectos de notificación:

Dirección: .....

Localidad y municipio: .....

Código postal: .....

Provincia: .....

Teléfono móvil de contacto: .....

Correo electrónico .....

Declaro responsablemente

Que estoy debidamente inscrito en la competición oficial deportiva de pesca de aguadulce/carpfishing denominada:

Que dicha competición figura en el calendario oficial de competiciones de la FAPyC para la temporada en curso.

Que dicha competición tendrá lugar en el Escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca denominado:

..... la competición dará comienzo el día .....

Que dentro de los 20 días naturales anteriores a la celebración de dicha competición entrenaré para competir en la misma para lo cual cebaré las aguas, según lo estipulado en el artículo 10.2 de esta Orden, en el escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca de pesca de:

En ..... a ..... de ..... de 202...

Firmado: .....

(Nombre y dos apellidos)